



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
COLEGIO DE HISTORIA

**LA TECNOLOGÍA ARCHIVO. UN ESTUDIO SOBRE LOS ALCANCES DE LA  
ARCHIVACIÓN EN LA INQUISICIÓN DEL SANTO OFICIO DE MÉXICO**

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
LICENCIADA EN HISTORIA

PRESENTA:  
ALINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

ASESOR:  
RENÉ CECEÑA ÁLVAREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., ABRIL DE 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos

Esta tesis, su inicio y término, es impensable sin el constante apoyo —de varios tipos— de mis padres: por eso estoy y estaré siempre agradecida.

Agradezco a mi asesor René Ceceña Álvarez por orientarme en el terrible proceso de diseñar y escribir una investigación. A mis sinodales: el Dr. Francisco Quijano Velasco, el Dr. Fernando Betancourt Martínez, el Dr. Martín Ríos Saloma y el Dr. Gabriel Torres Puga, por su cuidadosa lectura y puntuales comentarios. A Ilán Semo y los asistentes a la clase de Historia Conceptual, sin quienes no hubiera podido hacer los primeros bocetos de este trabajo.

Agradezco también al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT IA401215: *La construcción de la idea renacentista de mundo: narración histórica y experiencia del Nuevo Mundo en los cronistas e historiadores de Indias, siglos XV y XVI*) por la beca proporcionada durante cinco meses para la elaboración de esta tesis.

Finalmente, a mis amigos, quienes de una u otra manera se encuentran en estas páginas: Juan Manuel, Dante, Jerónimo, Natalia, Luis, Camila, Valeria, Ilya, Alan, Carmen, Andrés y Fausto.

# Índice

Introducción .....	5
1. <i>Las dos espadas</i> . Características de la inquisitio. Instauración del Tribunal del Santo Oficio en 1478.....	14
1.1. Las dos espadas .....	14
1.2. Inquisitio.....	23
1.2.1. Orígenes .....	24
1.2.2. Processus per inquisitionem.....	27
1.2.3. Escritura e inquisitio .....	30
3. El camino a la institución .....	35
3.1. 1º de noviembre de 1478.....	37
2. <i>Novus mundus</i> . El surgimiento de las Indias Occidentales. Fundación del Tribunal en la Nueva España. Particularidad de la Inquisición en los nuevos territorios; justificación y adaptación.....	45
2.1. Novus mundus .....	45
2.2. Nueva España .....	50
2.3. La inquisitio cruza el Atlántico .....	52
2.4. “Por el descargo de nuestra real conciencia... contra la herética pravedad” .....	56
3. <i>Arkheion</i> . Historicidad del archivo. El archivo dentro de las burocracias estatales y la Inquisición.....	61
3.1. Arkheion .....	61
3.2. Archivística hispana: gobierno y burocracia .....	64
3.3. Proyecto archivístico inquisitorial.....	68
3.3.1. Las tres llaves.....	72
3.3.2. El secreto.....	74
3.3.3. Espinosa .....	78

3.4. Plantación en la Nueva España .....	80
3.5. Los libros de México .....	85
4. <i>Inquisitio, archivo y saber. Aplicaciones de la tecnología archivística en la época de Felipe II</i> .....	90
4.1. Afuera.....	90
4.2. Políticas indianas de la información en la época de Felipe II .....	91
4.2.1. Los sujetos: la información de limpieza .....	91
4.2.2. Los flujos: El paso entre los mundos.....	94
4.2.3. La información: El archivo de las Indias .....	95
4.3. Consignación e inscripción .....	97
Conclusión.....	101
Obras y expedientes consultados.....	103

## Introducción

1.

El cosmógrafo del rey en la Nueva España Carlos de Sigüenza y Góngora relata como una tarde de junio de 1692, mientras se encuentra ocupado en los libros, pasa frente a su ventana un gran tumulto “no sólo de indios, sino de todas castas” al grito de “¡Muera el virrey y el corregidor, que tienen atravesado el maíz y nos matan de hambre!”<sup>1</sup>. El motín se dirige al palacio real, al que incendia cuando las piedras resultan insuficientes, y prosigue con saqueos y más sedición. El real cosmógrafo narra como mientras las casas del cabildo estaban en llamas, él, armado con una viga, un hacha, o lo que hiciera falta, le arrebató al fuego habitaciones palaciegas, tribunales, “y de la ciudad su mejor archivo”<sup>2</sup>. El heroico acto de Sigüenza y Góngora, letrado aficionado al rescate de la historia local, consistió en salvaguardar los espacios arquitectónicos representantes de los enemigos del motín —la justicia y la tiara virreinales— pero también en proteger el “mejor archivo”, otro tipo de espacio por el que un cosmógrafo del rey, letrado criollo, arriesgaría la vida ante una hoguera.

2.

Este trabajo ha tomado como punto de partida la tesis brevemente bosquejada por Michel Foucault que propone que el conocimiento empírico que “ha recubierto las cosas del mundo y las ha transcrito en la ordenación de un discurso indefinido que comprueba, describe y establece los *hechos*” adquirió su modelo operatorio de la Inquisición. El punto de encuentro estaría en el procedimiento de investigación, proceso nacido de la necesidad estatal de arrogarse el derecho de establecer la verdad y de convertirse en la única instancia capaz de impartir justicia. El procedimiento de investigación *inquisitio*, técnica que buscaba la extracción de la

---

<sup>1</sup> El relato completo del motín de México se encuentra en: Carlos de Sigüenza y Góngora, *Teatro de virtudes políticas que constituyen a un príncipe: advertidas en los monarcas antiguos del mexicano imperio. Alboroto y motín de los indios de México*, [Pról. Roberto Moreno de los Arcos], México, Miguel Ángel Porrúa, 1986.

<sup>2</sup> Carlos de Sigüenza y Góngora, *op. cit.*, p. 209.

verdad, tiene un antiguo origen fiscal y administrativo, pero pasa posteriormente a los tribunales eclesiásticos. Las prácticas de investigación, innegablemente provenientes de un plano jurídico y político, han sido fundamentales en la formación de las ciencias empíricas<sup>3</sup>. Aunque el saber experimental surge de este plano, gradualmente se fue alejando de él, por lo que existe poca visibilidad de su antiguo nexo. Este vínculo ahora aparentemente roto era una de las relaciones que esta investigación esperaba desenterrar. El punto de encuentro entre la génesis de los Estados y sus respectivos gobiernos, las técnicas eclesiásticas de extracción de la verdad y las ciencias empíricas se desarrollan a la par que la conquista militar, económica y política emprendida por Occidente. Este expansionismo y los escenarios que suscitó en el Nuevo Mundo —no contemplados explícitamente por Foucault en su estudio— más que como “contexto histórico”, nos parecieron una arena ideal para analizar el vínculo entre saber, gobierno e *inquisitio*, considerando las empresas de exploración y la producción de grandes cantidades de información que requería la gobernabilidad de los reinos sujetos en ultramar.

3.

Lo que nos quedan son papeles, montañas de expedientes, los fondos inquisitoriales suelen ser voluminosos. “The inquisition is first and foremost an archive” escribe el historiador Emmanuel Le Roy Ladurie. La instancia que combatía la herejía y vigilaba la ortodoxia cristiana mediante la investigación dependía en mayor o menor medida —dependiendo de la época o el lugar— de la producción y mantenimiento de un fondo documental. Para entender el engranaje del procedimiento de investigación se puede tomar el archivo, nacido de la inclinación documental de la *inquisitio*, no sólo como testimonio de los juicios o del funcionamiento institucional, sino en sí como una tecnología de ordenamiento del mundo. Aunque inicialmente no fue contemplada en esta investigación, pronto se hizo evidente la preponderancia de

---

<sup>3</sup> Esta tesis se encuentra en: Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, [Trad. Aurelio Garzón del Camino] Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, pp. 258-259. Bernhard Siegert también toma esta afirmación como punto de partida para el ensayo “Inquisition und Feldforschung: Zur These Michel Foucaults über die Geneses der empirischen Wissenschaften im 16. Jahrhundert”, *MLN*, Vol. 118, no. 3., 2003, pp. 538-556.

la faceta “instrumento de gobierno” del archivo, por lo que la tesis de Foucault sobre las ciencias empíricas y la Inquisición, aunque un buen punto de partida, no es el centro del trabajo. No lo pudo llegar a ser completamente pues el archivo inquisitorial no coadyuva directamente al surgimiento de los métodos de las ciencias empíricas. Sólo lo hace si consideramos que el archivo es clave para la cohesión del procedimiento *per inquisitionem* o de la creciente complejidad de las inscripciones. Estos dos elementos sin duda tienen un vínculo con el surgimiento de las ciencias empíricas, el cual hemos tratado de recrear brevemente. Aún así el camino que hemos seguido para explorar el concepto de archivo es otro.

La tecnología archivo, desarrollada dentro del procedimiento *inquisitio*, cuando es trasladada a las Indias funciona de dos maneras: como *arkhé*, establece cierta ley e inscribe sujetos dentro de ella y así asegura la gobernabilidad colonial; como productora de información, elabora la materia prima para la gobernabilidad, pero también crea un modelo de construcción de conocimiento. Ambas no están del todo desligadas, existen ejemplos en que ambas cualidades se activan.

Más específicamente la tecnología del archivo del dispositivo inquisitorial es entonces el foco y caso de este trabajo, aunque el interés por su existencia provenga del nexo gobierno-inquisición-información y de los mecanismos similares con que estos elementos construían conocimiento. La red que articulan estos elementos sería el dispositivo inominado al que pertenece la tecnología del archivo. Si consideramos que un dispositivo es todo aquello que tiene la capacidad de una u otra forma de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivos, y que el sujeto es eso que resulta de la relación entre los vivientes y los dispositivos<sup>4</sup>, en el caso de la técnica concreta conocida como “archivo” nos preguntamos: ¿cuál es el diagrama del archivo, es decir, qué elementos lo constituyen?, ¿por qué la *inquisito* precisa de él?, ¿cuáles son las características que lo afirman como

---

<sup>4</sup> Giorgio Agamben, *Signatura rerum. Sobre el método* [trad. Flavia Costa y Mercedes Ruvituso], Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2009, pp. 257-258.



instrumento de gobierno?, ¿cómo es que puede producir información?, ¿qué tipo de sujeto resulta de la relación entre archivo y ser viviente?, ¿cómo se configuran estas relaciones en un territorio ocupado como la Nueva España?

Antes de aproximarnos al análisis histórico del funcionamiento del archivo dentro de las inquisiciones y otras instituciones contemporáneas o a las teorías sobre el archivo y el poder en Occidente, es necesario entender la instancia cuyo principio era la *inquisitio* y que para ejercerla albergaría los archivos que han sobrevivido hasta nuestros días: el Tribunal del Santo Oficio. Si bien el procedimiento inquisitorial se forjó en los siglos XII y XIII, el Tribunal surgió en la Península ibérica en el siglo XV, como suele suceder, sin mostrar señal alguna de la importancia que adquiriría posteriormente. La génesis del Santo Oficio y sus motivaciones “visibles” y “ocultas”, han sido objeto de debate historiográfico desde hace ya más de un siglo. Especialmente las “ocultas”: ambición monetaria de los Reyes Católicos, deseos centralizadores de la corona castellano-aragonesa, supuesto fanatismo de Isabel, antisemitismo de los Reyes, antisemitismo de la población en general, ánimos racistas y bélicos promovidos por la Reconquista, mala convivencia entre minorías y mayorías, posición de los judíos en recaudación de impuestos, etc. Este debate es estéril. Hablar de intenciones, desde nuestra posición epistémica, equivale a poner al sujeto en el centro de los procesos históricos. Nos parece que no sólo es imposible saber qué sucedía en la vida interior de alguien que vivió hace cinco o más siglos, sino que es más revelador alejarse de sujetos particulares y reparar en las redes discursivas que fundamentan aquello que se puede decir y aquello que permanece informulable para cada época. Así que para abordar este debate de intereses ocultos que se ha prolongado por siglos—y alejarnos prudentemente de él—, decidimos empezar esta historia haciendo precisiones sobre el papel de la Iglesia y de las nacientes monarquías en la persecución y los mecanismos teóricos que la sostendrían, así como de los constantes acercamientos entre las esferas secular y eclesiástica. Los ánimos y mecanismos de persecución justificados, racionalizados y diseñados desde los siglos XII y XIII no los consideramos relevantes porque hayan sido intensamente aplicados a lo largo del

territorio europeo —que no lo fueron, no se puede hablar de una maquinaria de represión totalmente efectiva y calculada sin generalizar absurdamente—, sino porque los elementos que de ahí surgen permanecen disponibles y adaptables para los ímpetus persecutorios del porvenir, y porque muestran una singular capacidad de creación y modificación de los sujetos a perseguir<sup>5</sup>. El capítulo 1 se divide entonces en tres partes: la sección introductoria sobre la persecución, los dos poderes encargados de llevarla a cabo y ciertas pugnas jurisdiccionales entre ellos; en la aparición de la *inquisitio* y sus características; y en la activación del Tribunal del Santo Oficio en la Península ibérica. En esta última tratamos de enfatizar la figura que el hereje había tomado en la época y el papel del poder seglar en la instauración.

El segundo gran elemento a sumar a la mezcla implica un cambio radical de escenario. En los océanos del siglo XV florece la exploración marítima, pero es en tierra firme americana del siglo XVI que inicia la empresa colonizadora de la Casa de Austria. El capítulo 2 abarca dos temas: los primeros pasos de la exploración y colonización —con énfasis en el caso novohispano— y sus sustentos jurídicos; y la actividad inquisitorial a lo largo del siglo XVI en Nueva España. Ahí tratamos de ilustrar el contraste entre la inquisición en el caso peninsular y el novohispano, contraste más notorio si tomamos el caso de la aparición de un sujeto nuevo no sólo en el panorama inquisitorial, sino en todo el horizonte occidental: el indio. Había que utilizar obras de amplio alcance temático para crear un horizonte del nuevo panorama colonial, algunas son: *La inquisición en Nueva España, siglo XVI*<sup>6</sup> de Richard E. Greenleaf, un completo trabajo de investigación sobre las primeras décadas de la actividad inquisitorial e *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Tomamos los planteamientos de R. Moore en *A persecuting society*, [2ª ed.], Oxford, Blackwell Publishing, 2007. Seguimos un camino distinto al suyo en el rápido análisis del capítulo 1 sobre los ánimos y las relaciones que se dieron en dicho proceso para llegar a las inquisiciones.

<sup>6</sup> Richard E. Greenleaf, *La inquisición en Nueva España, siglo XVI*, [Trad. Carlos Valdés], México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

<sup>7</sup> Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

de Solange Alberro, una historia cultural aterrizada en las relaciones entre la flamante sociedad novohispana y el famoso tribunal.

Hasta ahora tenemos trazadas una serie de relaciones que posibilitaron la emergencia de una instancia como la Inquisición y su actuar sobre los mismos elementos que la trajeron a la vida. Pero si prestamos atención, también son una serie de relaciones que dan lugar, a través de las necesidades de la gestión material y espiritual del virreinato, a nuevas formaciones discursivas que apuntan a la construcción de conocimiento para satisfacerlas.

Para el siglo XVI la técnica de investigación *inquisitio* que requiere a su vez de técnicas de archivación, sigue sustentando el edificio de la ya consolidada institución inquisitorial. Pero la *inquisitio* también abre otras posibilidades de construcción de conocimiento en las Indias Occidentales que no necesariamente suceden dentro de la propia institución inquisitorial.

Es por ello que una vez definidas las coordenadas, podemos adentrarnos directamente en la cuestión del archivo. Para ello es necesario recrear su propia historia con sus propios cortes y cronologías, así podemos vislumbrar ciertos atributos que se le asociaban en la época que a nosotros nos interesa. El tercer capítulo se ocupa de repasar esta historia y atributos en Occidente, específicamente en su paso por el dispositivo inquisitorial. La amplitud del tema nos orilla a elegir un pilar, así que la definición de archivo, que es el eje teórico del análisis en el capítulo 3 —y tangencialmente en el resto de los capítulos— proviene de *Mal de archivo*<sup>8</sup> de Jacques Derrida. No se trata de extraer una definición de la misma manera que de un diccionario, sino de dialogar con la tesis del archivo y su poder, los cuales se expresan en, “un principio, tanto cronológico como nomológico. Es un principio de orden, sin embargo, la ley que ejerce no puede existir sin la específica materialidad que le confiere estar en un lugar, en un domicilio, y tener un soporte”. Es por ello

---

<sup>8</sup> Jacques Derrida, *Mal de archivo, una impresión freudiana*, [Trad. Paco Vidarte], Madrid, Trotta, 1997.

que este trabajo no solo se preocupa por el discurso que legitima al archivo, sino también por el lugar que lo aloja, los materiales que lo soportan, los guardianes que se le asignan, y principalmente, por el orden del mundo que se proyecta desde de él. Para estudiar el proyecto archivístico inquisitorial novohispano los documentos fundamentales de análisis son “Instrucciones del Ilustrísimo Señor Cardenal, Inquisidor General, para la fundación de la Inquisición en México”<sup>9</sup>, “Instrucciones del Cardenal Espinosa acerca de los libros que debe componerse el archivo secreto de las Inquisiciones”<sup>10</sup>, y los cuadernos y libros que de hecho fueron elaborados y se encuentran ahora en el Archivo General de la Nación.

Cómo ordena el mundo la técnica “archivo” y su decantación en la adquisición de información es lo que intenta comprender el cuarto capítulo. En las Inquisiciones, en las instituciones gubernamentales coloniales y su burocracia, en la construcción de conocimiento de corte empírico, existe la función “archivo” que se apoya en diversas técnicas, siendo la mayoría de ellas técnicas de la escritura. Los historiadores Bernhard Siegert<sup>11</sup> y Arndt Brendecke<sup>12</sup>, interesados en las técnicas culturales que posibilitan fenómenos más visibles, han explorado las relaciones entre colonialismo, empirismo e información, por lo que sus obras son utilizadas para elaborar este capítulo. El análisis del ascenso de la información a materia prima de la ciencia, pero también de la gobernabilidad burocrática, lo tomamos de Bruno Latour en *The making of law* y en el artículo “Visualización y cognición: pensando con los ojos y con las manos”<sup>13</sup>.

---

<sup>9</sup> “Instrucciones del Ilustrísimo Señor Cardenal, Inquisidor General, para la fundación de la Inquisición en México” en Genaro García y Carlos Pereyra [eds.], *Documentos inéditos o muy raros de la historia de México. La Inquisición de México*, México, Vda. De Ch. Bouret, 1906, pp. 226-247.

<sup>10</sup> “Instrucciones del Cardenal Espinosa acerca de los libros de que debe componerse el archivo secreto de las inquisiciones” en Miguel Jiménez Monteserín [comp.] *Introducción a la inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Nacional, 1981, pp. 285-289.

<sup>11</sup> Bernhard Siegert, *op. cit.*

<sup>12</sup> Arndt Brendecke, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español* [Trad. Griselda Mársico], Madrid, Iberoamericana, 2012.

<sup>13</sup> Latour, Bruno, “Visualización y cognición: pensando con los ojos y con las manos” [trad. Cristina Vega] en *La balsa de la Medusa*, no. 45-46, 1998, pp. 77-128.

4.

Para nuestra metodología de investigación hemos tomado como guía la noción de formación discursiva, con el fin de situar la práctica de la inquisición y el poder del archivo en un contexto sin un sujeto intencional de la acción, sino como un entramado de relaciones y discursos. Michel Foucault en *La arqueología del saber* llama formación discursiva al caso en el que se puede describir la dispersión, pero también definir una cierta regularidad (un orden, correlaciones, posiciones de funcionamiento, transformaciones) entre los objetos, los tipos de enunciación, los conceptos, las elecciones temáticas<sup>14</sup>. Este tipo de búsqueda es lo que ha guiado el análisis de las producciones tanto escritas como no-escritas (reglamentos, leyes, edificios, muebles, listas, compilaciones, etc.) de los distintos agentes que implementan la función archivo: la regularidad de la secrecía, por ejemplo, o la importancia atribuida al lugar de los documentos. Ya que existen “reglas de formación [que] son las condiciones a que están sometidos los elementos de esa repartición, es decir, las condiciones de existencia de una repartición discursiva”<sup>15</sup>, también se tiene que atender a las situaciones —históricas— enlazadas al surgimiento o resurgimiento de las formaciones. En relación con las ciencias, las formaciones no pueden ser consideradas como sus antecesoras directas en una cadena continua o como su forma primitiva. Sin embargo, son ellas las que al establecer nuevas relaciones o suprimir otras pueden franquear umbrales de positividad, epistemologización, científicidad o formalización<sup>16</sup>. No pretendemos asignarle a la formación discursiva propia de las técnicas de archivación un lugar en o entre los umbrales, sólo describir la formación, sus reglas y su singular manera de construir conocimiento.

---

<sup>14</sup> Michel Foucault, *La arqueología del saber*, [Trad. Aurelio Garzón del Camino], México, Siglo XXI, 2010, p. 55.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 55.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 243.

El análisis de la técnica archivo no puede limitarse al análisis hermenéutico<sup>17</sup> de los documentos que un repositorio contiene o su gestión, tiene que dar cuenta a su vez de su materialidad y exterioridad en cuanto que es parte de un dispositivo amplio. Como veremos, en el caso del archivo el soporte y su domiciliación no son cosa secundaria, y es pertinente tomar en cuenta la dimensión material cuando la eficacia de una cosa reside en ella.

---

<sup>17</sup> Bernhard Siegert, *Cultural techniques: grids, filters, doors and other articulations of the real*, [Trad. Geoffrey Winthrop-Young], New York, Fordham University Press, 2015.

## 1. *Las dos espadas*. Características de la *inquisitio*. Instauración del Tribunal del Santo Oficio en 1478.

### 1.1. Las dos espadas

Durante la decena de siglos conocidos como Edad Media, la figura del diablo adquiere en el universo cristiano diversas formas: el ángel caído, el príncipe, los múltiples demonios servidores, el diablo cómico y carnavalesco, los íncubos y los súcubos<sup>18</sup>. Lo que hermana a estas formas es que todas, aunque en diversos grados de intensidad, son combatidas por la cristiandad<sup>19</sup>. Dado que la existencia de una fuerza maligna contrapuesta a una fuerza benéfica podía confundirse con un dualismo herético como el maniqueísmo o el catarismo, la Iglesia católica y sus filas de teólogos se preocuparon continuamente por señalar que el diablo no encabezaba un poder independiente de Dios, sino que se trataba de una criatura sometida también a la potencia divina. La universalidad del catolicismo era capaz, desde sus inicios, de hospedar dentro de sí la existencia de dos elementos aparentemente opuestos. Si bien teológicamente la figura y el reino del diablo se encuentran dentro de la jurisdicción divina, ya que al igual que el resto de las cosas se encuentran sujetos a Dios, para la conciencia cristiana de la Edad Media el diablo es, políticamente, el enemigo exterior. Debido a las imbricadas relaciones entre el aparato eclesiástico y el secular es común la perspectiva que considera a las esferas teológica y política una y la misma cuando se trata del ejercicio del poder durante el periodo medieval, o incluso aún durante la temprana modernidad —época a la que

---

<sup>18</sup> Jérôme Baschet, “Diablo” en Jacques LeGoff y Jean Claude Schmitt (eds.), *Diccionario razonado del occidente medieval*, Madrid, Akal, 2003, pp. 212-217.

<sup>19</sup> Por cristiandad tomaremos la concepción corporativa forjada alrededor del siglo XII de la Iglesia como cuerpo místico de Cristo (*corpus mysticum Christi*), esto quiere decir, “la sociedad cristiana compuesta por todos los creyentes pasados, presentes, futuros, reales y potenciales”, única e indivisible, cuya cabeza invisible es Cristo y por lo tanto la cabeza visible es su vicario: el pontífice. *Vid.* Ernst H. Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, [Trad. Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy], Madrid, Akal, 2012, pp. 210-211.

por otra parte se le atribuye lograr finalmente la separación entre ambas. Sin embargo, aunque existían hibridaciones, préstamos e intercambios entre ambas esferas, había una escisión. La *plenitudo potestatis*<sup>20</sup> o “plenitud de la potestad” sobrepone la autoridad espiritual del Papa al poder temporal del soberano secular, y esto ya supone la existencia de una división del poder en el orden terrenal. Aunque esta teoría no era la única en lo tocante a la cuestión de quién poseía la supremacía en el mundo terrenal, sí era la más aceptada. Siguiendo entonces con la noción de *plenitudo potestatis*, el gobierno de la cristiandad se articula únicamente en dos potestades o espadas: el poder sacerdotal y el poder temporal, es decir, la espada espiritual y la material<sup>21</sup>. Egidio Romano<sup>22</sup>, teólogo que vivió entre los siglos XIII y XIV escribe en *De ecclesiastica potestate*:

la Iglesia, en tanto Iglesia, según su poder y su dominio, tiene respecto de las cosas temporales un poder y un dominio superior y primario; pero no tiene una jurisdicción y una ejecución inmediata [...] el César, en cambio, y el señor temporal tienen esta jurisdicción y ejecución. Por esto vemos dos poderes distintos, derechos distintos y espadas distintas. Pero esta distinción no impide que un poder esté bajo el otro, un derecho bajo el otro y una espada bajo la otra.<sup>23</sup>

Esto no implica necesariamente que sus rubros estaban perfectamente delimitados y no injerían una en la otra, al contrario, ambas intercambian insignias, símbolos

---

<sup>20</sup> Una de las doctrinas políticas más significativas desarrollada en la Baja Edad Media, la teoría hierocrática papal de gobierno, postulaba que el Papa tenía plenitud de poder en asuntos tanto espirituales como temporales. La supremacía de su autoridad en asuntos temporales provenía de la autoridad inherente a la dignidad papal, y no gracias a algún gobernante temporal. *Vid.* William D. McCready, “Papal plenitudo potestatis and the source of temporal authority in late medieval papal hierocratic theory”, en *Speculum*, Vol. 48, n. 4, 1973, pp. 654-655.

<sup>21</sup> Giorgio Agamben, *El reino y la gloria*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2008, p. 177.

<sup>22</sup> Miembro de la Orden de Eremitas de San Agustín, perteneciente a la tradición agustiniana de teóricos defensores de la supremacía papal. Muere en 1316. *Vid.* Graham McAler, “Giles of Rome on Political Authority”, en *Journal of the History of Ideas*, Vol. 60, n. 1, 1999, pp. 21-24.

<sup>23</sup> Egidio Romano, *Giles of Rome's on ecclesiastical power: a medieval theory of world government*, [trad. R.W. Dyson], Nueva York, Columbia University Press, 2004, p. 384 en Giorgio Agamben, *op. cit.*, p. 177.



políticos, prerrogativas y derechos honorarios<sup>24</sup>: ya que Dios ha ordenado que debe existir un poder encargado del gobierno temporal subordinado al poder espiritual, el Papa interviene en el orden temporal al dirigir a los príncipes en el uso de su poder para que sea ejercido de una forma benéfica para el bienestar espiritual de la cristiandad<sup>25</sup>. Los extensos territorios comunes no contradicen entonces la separación de ambas potestades.

En el campo de las representaciones tal división es más difusa, existe desde los siglos V y VI la imagen del Cristo Rey (*Christus Rex*) triunfante sobre el demonio, inspirado en los emperadores romanos y los romanos de Oriente<sup>26</sup> y desde el siglo XI el Cristo en majestad (*Maiestas Domini*) coronado y sentado en un trono<sup>27</sup>. La antítesis diabólica del *Christus Rex* y del *Maiestas Domini* aparece plenamente hasta el siglo XIV cuando se aprecia la influencia de las premisas teológicas de Tomás de Aquino sobre la existencia de un orden y de un poder de mando en el mundo demoniaco, y así se desarrolla la iconografía de la majestad de Satán, entronizado y portando las insignias (trono, cetro y corona)<sup>28</sup>. Desde los siglos XI y XII los poderes eclesiásticos y seculares habían desencadenado un movimiento persecutorio a gran escala contra aquellos a quienes consideraban sus enemigos mortales, y el *casus belli* de dicha persecución es Satán, quien aparece como el Adversario que da fundamento al poder que alcanzan la Iglesia y las monarquías terrenales en su lucha contra herejes y brujas respectivamente<sup>29</sup>.

Para la cristiandad el mal toma la forma del diablo, a quien se considera entonces como líder o facilitador de cualquier amenaza hacia la Iglesia. Estas amenazas que se entendían como enemigas —y por lo tanto no sólo pertenecían a las esferas de lo moral o de lo religioso, sino que se adentraban en los territorios de

---

<sup>24</sup> Ernst. H. Kantorowicz, *op. cit.*, p. 209.

<sup>25</sup> William D. McCready, "Papal plenitudo potestatis and the source of temporal authority in late medieval papal hierocratic theory", en *Speculum*, Vol. 48, n. 4, 1973, pp. 656.

<sup>26</sup> Louis Réau, *Iconografía del arte cristiano*, [trad. Daniel Alcoba], 2ª ed. Barcelona, Del Serbal, 1996. Tomo 1, Vol. 2, p. 48.

<sup>27</sup> Louis Réau, *op. cit.*, p. 50

<sup>28</sup> Jérôme Baschet, *op. cit.*, p. 219.

<sup>29</sup> *Ibid.* p. 219.

lo político— fueron atacadas concretamente en los grupos o personajes que suponían algún tipo de amenaza o divergencia respecto al cuerpo de la Iglesia o a la corona y el cetro. La Iglesia y las nascentes monarquías compartían enemigos, así que la teología y la política inician un estrecho vínculo que alcanza gran visibilidad en la institución inquisitorial.

Como creaciones de la cristiandad occidental, las figuras de los herejes del siglo XII, los musulmanes, los judíos, y muy posteriormente las brujas, pasan por un proceso de “diabolización”<sup>30</sup>, y por lo tanto de persecución. El enemigo externo medieval “diablo” encarna en personajes tangibles que son susceptibles de persecución y eliminación, y algunos de estos personajes —herejes— se vuelven enemigos al interior, porque aunque formen parte de las comunidades cristianas, en realidad se les considera partidarios del demonio, es decir, del enemigo.<sup>31</sup>

Aunque el diablo se mantiene como el inspirador por excelencia de los enemigos de la cristiandad, siendo los herejes sus servidores y los paganos sus adoradores, los grupos o personajes concretos que representan al enemigo sí se transforman con el paso de los años y de los príncipes. Los paganos, infieles, sarracenos, y posteriormente en los casos novohispano y americano, los idólatras, son enemigos de la cristiandad por el hecho de no pertenecer a ella; para el caso de los cristianos que no se adherían al corpus canónico de la iglesia universal (“católica”, según el término griego) se utilizó el término hereje (herejía es en griego “acción de tomar”, y en sentido metafórico, “elección, preferencia, vía particular o separatista”)<sup>32</sup>. Desde tiempos del cristianismo antiguo existe la figura del hereje, al que gradualmente se le convierte en aquel que es parte de la comunidad cristiana porque ha recibido el bautismo y se ha purificado del pecado original, pero

---

<sup>30</sup> Jérôme Baschet, *op. cit.*, p. 219.

<sup>31</sup> *Vid.* “La formación de un paradigma eclesial de la violencia intelectual en el Occidente latino en los siglos XI y XII” en Dominique Iogna-Pratt, *Iglesia y sociedad en la Edad Media*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, p. 57 y Robert Ian Moore, *The formation of a persecuting society*, Oxford, Blackwell, 1987.

<sup>32</sup> Monique Zerner, “Herejía”, en Jacques LeGoff y Jean Claude Schmitt (eds.), *Diccionario razonado de del occidente medieval*, Madrid, Akal, 2003, pp. 328.

representa un claro enemigo de la pureza de la fe. Es el enemigo interno por excelencia. Como veremos posteriormente, la inquisición romana y algunas de sus sucesoras, tienen como uno de sus objetivos principales erradicar a este tipo de personajes y en general a “todo lo que, en actos o en palabras, en gestos o en intenciones, guarda alguna relación con una doctrina, una costumbre condenada por Cristo, por los padres de la Iglesia, por los concilios, por los papas...”<sup>33</sup>

Aunque la figura del hereje aparece ya en la patrística de los siglos II, III y IV —el tratado de Irineo de Lyon *Adversus haereses*<sup>34</sup> es una refutación del gnosticismo desde la fe católica—, reaparece con fuerza cuando surgen los grandes movimientos heréticos del año 1000, durante el combate al catarismo y a partir del problema converso en la península ibérica. El polifacético personaje “hereje” va ampliando cada vez más sus cualidades y las fronteras de su identidad se mueven dependiendo de la región y la época. Sus múltiples apariciones mutaban en cada ocasión, pero lo que se había aprendido de cada una de ellas y lo que se había decidido acerca de los procesos para su persecución se conservaba en el corpus jurídico de la Santa Sede, la lista de infractores crecía en número y en variaciones, llegando a tener serios contrastes: desde los florienses que decían que Dios había creado el mal, contradiciendo al Génesis «Dios contempló lo que había creado. Y era bueno», hasta los colucianos que proclamaban que Dios no era el creador del mal, contradiciendo la palabra de Isaías “Yo, el Señor, he creado el mal”.<sup>35</sup>

El código inquisitorial definía lo que jurídicamente era considerado herejía y hereje, si bien cada tribunal y cada época, cada inquisidor u obispo, elegía como utilizar, como traducir todo este aparato legal en una acción inquisitorial. El código inquisitorial y la legislación pontificia y conciliar sobre la herejía, al ser obras de

---

<sup>33</sup> Luis Sala-Molins, “Introducción” a Nicolau Eimeric y Francisco Peña, *El manual de los inquisidores*, Barcelona, Muchnik, 1983, p. 31.

<sup>34</sup> Irineo de Lyon, *Adversus haereses*, en *The anti-nicene fathers, translations of the writings of the fathers down to a. d. 325*, [edit. Alexander Cleveland], Edimburgo, 1933, vol. 1

<sup>35</sup> Luis Sala-Molins, *op. cit.* p. 41

Roma, son imprescriptibles<sup>36</sup>, lo que permite que la zona de definición de la herejía sea además de un espacio fijo a través de los siglos, también, por las atribuciones de los inquisidores y obispos, algo moldeable y fácilmente adaptable a cualquier situación. La definición del personaje concreto “hereje” vigente en el siglo de la fundación del tribunal inquisitorial en la península ibérica, y posteriormente en los territorios ultramarinos de este naciente imperio, la tomaremos del *Manual de los inquisidores*, del dominico Nicolau Eimeric, escrito en Aviñón en 1376, reeditado y comentado por Francisco Peña en Roma en 1578. Tal definición se encuentra en la parte inicial del *Manual*, que es una revisión meticulosa por parte de autor y editor de la noción de herejía y hereje hecha para legitimar una práctica de “encuesta”, cuyo objeto era precisar jurídicamente la igualdad entre el perfil de determinado hereje y la realidad de determinada herejía<sup>37</sup>, es decir la creación de un sujeto a partir de determinada práctica. La herejía consiste entonces en todo aquello que se opone a la fe en el modo que sea:

Son herejes todos los que, del modo que sea, se hallen en oposición a la doctrina cristiana entendida en su más amplia acepción, la que incluye el dogma y el uso, la intención evangélica y el código jurídico concebido con este fin, quien elige el error, se obstina en él y con ello se aparta de la comunidad.<sup>38</sup>

Y más que apartarse, la amenaza de la oposición a la doctrina cristiana radica en su carácter divisivo, en la amenaza de escindir la unidad y constituirse como una exterioridad a la Iglesia visible, a aquel principio que justificaba el orden social. Sólo así se explica que la jurisdicción de una institución que persigue la herejía se circunscriba sólo sobre aquellos que han recibido el bautismo, porque han sido y continúan siendo parte integral de la comunidad.

La arista más incisiva de la cuestión de la herejía es precisamente el impacto de dicha transgresión sobre la comunidad cristiana. El problema va más allá de la condena eterna individual que un hereje está imponiendo sobre su alma, porque

---

<sup>36</sup> Durante el pontificado de Clemente V se prohíbe la supresión de contenidos de las legislaciones pontificias y conciliares; Inocencio IV las declara imprescriptibles. *Ibid.*, p. 11.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 44.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 36-38.

finalmente el juicio que enfrentará cada alma ante Dios lo hará en soledad. El problema reside en que el ser humano no está solo en el mundo, tanto porque Dios está siempre a su lado, como porque estar en el mundo significa estar dentro de la comunidad con otros hombres; y por eso su relación con Dios continua dentro de la comunidad y en la mediación que ella condiciona<sup>39</sup>. Así, desde un punto de vista teológico la herejía es un pecado de tan gran magnitud que aunque individualmente implica la condena del alma o una simple disidencia en el mundo terrenal, para la comunidad implica la ruptura del vínculo invisible que garantiza la unidad y permite su existencia.

Sólo así se entiende que el hereje, construido desde la patrística del siglo II, tuviera que ser efectivamente extirpado de la comunidad desde el siglo XII en adelante, ya sea con su aniquilación o con su expulsión. La figura de la herejía es previa al catarismo, pero es en el siglo XII que rebasa el estatus de ofensa religiosa. Aquello agraviado por la herejía toma la forma de alguna gran abstracción que pretende representar a toda una comunidad, como la cristiandad, la fe, la naturaleza o la sociedad. Cuando sucede esta operación conceptual es cuando las autoridades seculares se suman a los esfuerzos eclesiásticos para perseguir la herejía. Esto se materializa en la decretal *Vergentis in senium* de 1199, en la que crimen contra la majestad y herejía se equiparan<sup>40</sup>. En la figura de la herejía desaparece la distinción entre la esfera del pecado y la esfera del crimen ya que ésta compromete el vínculo entre el pecador y Dios, pero también entre el pecador y el resto de la comunidad.<sup>41</sup>

Los tribunales inquisitoriales no eran tribunales ordinarios; sus poderes y funciones nacieron siendo excepcionales, sus prerrogativas pertenecían a otras instituciones y esferas de las que fueron adquiriendo terreno. Es en ellas donde se hibridan los elementos secular y espiritual y se indeterminan en una maquinaria

---

<sup>39</sup> Carl Schmitt, *Catolicismo romano y forma política*, [Trad. Pedro Madrigal], Madrid, Tecnos, 2001, p. 59.

<sup>40</sup> Paolo Prodi, *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno*, [trad. Luciano Padilla López], Madrid, Katz, 2008, p. 89.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 86-88.

jurídico-política lentamente normalizada. Más allá de preguntarse si sus maneras de proceder eran más o menos despiadadas que las de otros tribunales de su época, llaman la atención por su carácter originario de excepción.

En el tribunal inquisitorial concomitan poder secular y poder espiritual. Las estrategias inquisitoriales se forjan en la intersección de dos espacios conceptuales: el poder pastoral y la guerra permanente caballeresca<sup>42</sup>. No es deseable establecer una relación directamente causal entre dos acontecimientos históricos, sin embargo es innegable que hay gestos, actitudes, que sobreviven, se resucitan o revitalizan de una a otra institución, forma de organización, etc. El nexo entre poder pastoral y el surgimiento de monarquías jurisdiccionales como forma política puede ser interpretado no bajo el modelo causa-efecto, sino como la compartición de un plano, la semejanza en su funcionamiento. Ello no significa que la analogía no funcione como vía para comprender los fundamentos de ambos funcionamientos, al contrario. El poder pastoral, obra de la organización de la Iglesia católica, tiene uno de sus fundamentos en las especulaciones sobre el título de Cristo de “Buen pastor”<sup>43</sup>, cuyo rebaño es la cristiandad en su totalidad, a la que conduce y salvaguarda con su vida. Este principio se extrapola a la organización eclesiástica en su conjunto; en cuanto aparece, la organización parroquial y episcopal adquieren la función pastoral de Cristo y se concreta en los agentes de la Iglesia católica: con la misión de salvaguardar a los parroquianos como si fueran un rebaño, el sacerdote es ahora el pastor. Esta operación sucede porque el carácter institucional de la Iglesia, esencialmente jurídico, hizo del sacerdocio un oficio, el sacerdote adquiere una

---

<sup>42</sup> Respecto a estas bases de las estrategias inquisitoriales, estamos reelaborando el argumento de Andrés Claro en *La Inquisición y la cábala: un capítulo de la diferencia entre metafísica y exilio* modificándolo respecto a las relaciones directas que plantea entre Inquisición y absolutismo como sistema político, ya que nos parece que no se pueden equiparar llanamente los fundamentos de los tribunales a un proceso con su propia cronología y genealogía como lo es el surgimiento de las monarquías jurisdiccionales europeas de Antiguo Régimen, y porque la misma noción de absolutismo como “omnipotencia regia” ha sido ya refutada.

<sup>43</sup> Juan: 10, 14-16 [Reina Valera]. “Yo soy el buen pastor; y conozco mis ovejas, y las más me conocen, así como el Padre me conoce, y yo conozco al Padre; y pongo mi vida por las ovejas. También tengo otras ovejas que no son de este redil; aquéllas también debo traer, y oirán mi voz; y habrá un rebaño, y un pastor”.

dignidad que se mantiene indiferente a la persona concreta que la detenta, su cargo se remonta en una cadena ininterrumpida a la misión que encomendara el propio Cristo<sup>44</sup>. Con ello la Iglesia católica adquiere un peculiar poder político sustentado en personajes definidos que representan la misión de Cristo (el Papa, el obispo, el sacerdote, el inquisidor...) y que pretenden influir en las conciencias de las ovejas y en la dirección del rebaño valiéndose de diversos métodos de vigilancia.

El ideal caballeresco de la guerra permanente contra el infiel como forma permanente de ejercicio de poder, el segundo espacio, se refiere a la actitud beligerante del Santo Oficio —tanto en manuales y edictos como en las listas de quemados en las hogueras, papel y praxis— que pasa de ser la reacción temporal a una ola de herejías a la actitud permanente de la institución, a ser más bien una de sus cualidades inherentes. A lo largo del siglo XI se da una operación de sacralización de la guerra por iniciativa de la Santa Sede —incluso el calificativo *miles Christi*, reservado a los monjes en el siglo V, se empieza a aplicar a los cruzados<sup>45</sup>. Así que la guerra, en nombre de Dios o del papado, es plenamente justificada y promovida por los pontífices. La guerra del poder inquisitorial contra la herejía y los infieles parece, por sus atavíos institucionales y su poca similitud con explícitas campañas militares como las cruzadas, difuminarse, pero la espada a la derecha de la cruz en el escudo inquisitorial y el cintillo que reza “Levántate, oh Dios, aboga tu causa” nos revela que en el orden simbólico se concebía la misión inquisitorial como beligerancia perpetua contra el enemigo. La beligerancia institucional, al igual que la política, puede ser interpretada como una continuación de la guerra en tiempos de paz. ¿No comparten ciertas motivaciones los caballeros pictavinos de *Mélusine ou la noble histoire des Lusignan* y los inquisidores? “— ¡Adelante, señores, soldados de Cristo! ¿Han de escapar así nuestros enemigos? Si se van, será culpa nuestra [...]” dice un Maestre. “¡Quién los viera entonces tomar

---

<sup>44</sup> Carl Schmitt, *op. cit.*, p. 15.

<sup>45</sup> Jean Flori, *Caballeros y caballería en la Edad Media*, [Godofredo González], Barcelona, Paidós, 2001, pp. 192-198.

posiciones, correr contra los sarracenos y tirar con los cañones y ballestas! Era horrible de ver”.<sup>46</sup>

## 1.2. *Inquisitio*

Aquello que designaba la palabra *inquisición* no fue siempre un tribunal o una institución que juzgaba los asuntos tocantes a la fe. *Inquisitio* se refería a un juicio específico que seguía un proceso inquisitorial, mientras que *officium inquisitionis* refería tanto a la función o jurisdicción encargada a los inquisidores como a la legislación, la correspondencia y los registros de juicios<sup>47</sup>. Ninguno de los términos aludía a una institución bien delineada. La *inquisitio* es una antigua técnica de indagación con orígenes que se remontan a la época carolingia, si bien se utilizó posteriormente para diversos fines, entre ellos la persecución de herejías. Orientada al disciplinamiento eclesiástico, la práctica se insertó en el derecho canónico en el IV Concilio de Letrán para tratar de corregir las deficiencias del proceso acusatorio<sup>48</sup>. En su faceta judicial la *inquisitio* se encuentra enmarcada dentro de un movimiento mayor, ocurrido entre los siglos XII y XIII, de reemplazamiento de los viejos mecanismos judiciales de las jurisdicciones locales por procedimientos controlados por autoridades regias y señoriales<sup>49</sup>. No es hasta que se establece el Santo Oficio en la Península ibérica que se puede hablar propiamente de una institución inquisitorial, aunque durante la persecución de la herejía aparecen ciertas inquisiciones que funcionan, en cierta medida, con las características de una institución moderna: mantenimiento de registros, estructura jerarquizada, continuidad en los cargos, comunicación con un centro, elaboración de manuales y

---

<sup>46</sup> Jean d'Arras, *Melusina o la noble historia de Lusignan*, [trad. Carlos Alvar] Madrid, Siruela, 2008, p. 143.

<sup>47</sup> Richard Kieckhefer, “The office of inquisition and medieval heresy: the transaction from personal to institutional institution” en *The journal of ecclesiastical history*, Vol. 46, no. 1, p. 47.

<sup>48</sup> Arndt Brendecke, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español* [Trad. Griselda Mársico], Madrid, Iberoamericana, 2012, pp. 66-67.

<sup>49</sup> James Given, “The inquisitors of Languedoc and the medieval technology of power” en *The American Historical Review*, Vol. 94, no. 2, p. 341.



promulgación de leyes canónicas que pretendían regular la generalidad de las prácticas inquisitoriales, superando el ámbito regional. La *inquistio* contra la herejía de los siglos XII y XIII atraviesa momentos de transición entre la jurisdicción personal y la institucional, al igual que otras formas jurídicas y judiciales de Occidente en la misma época. En este periodo de cambio cohabitaban diversos tipos de disposiciones administrativas y jurídicas más o menos alejadas de una efectiva institucionalización, todo dependía de las condiciones de cada caso —disposición del inquisidor, intensidad de la resistencia, situación política de la región. En el tránsito a la institucionalización las disposiciones administrativas, quizá menos evidentes que las jurídicas, son las que tienen mayor injerencia en el paso de la *inquisitio* de ser una acción realizada por un sujeto a ser un sujeto por sí misma.<sup>50</sup>

### 1.2.1. Orígenes

La *inquisitio*, de origen carolingio, era utilizada por ambas esferas: aparecía tanto en cortes seculares como eclesiásticas.

a) La *inquisitio* secular-administrativa fue una técnica de indagación existente en el reino de los francos, apareció bajo Carlomagno y se expandió en el reinado de su hijo, Ludovico Pío<sup>51</sup>. En principio era una forma regia de indagación, un medio probatorio reservado al tribunal del rey utilizado para establecer los derechos territoriales de la corona. El rey, único poseedor de la facultad de ordenar la prueba inquisitorial, concedió el derecho también a los *missi* reales —lo cual extendió el procedimiento a las cortes locales a lo largo del reino—, a algunos litigantes, al fisco para tratar lo concerniente al patrimonio real y a ciertas iglesias<sup>52</sup>. La prueba *inquisitio* consistía en la aplicación del procedimiento de interrogatorio, utilizado principalmente como medio de prueba en asuntos civiles, en litigios relativos a la

---

<sup>50</sup> Richard Kieckhefer, "The office of inquisition...", pp. 59-61.

<sup>51</sup> Raoul Chales van Caenegem, *op. cit.* p. 115.

<sup>52</sup> Heinrich Brunner, *op. cit.*, p. 84.

propiedad inmobiliaria y a los siervos, pero también en los procesos penales bajo la figura del jurado local de acusación<sup>53</sup>. En la *inquisitio* el rey, el *missi*, o algún oficial real ordenaba a un cierto número de personas dignas de crédito que escogían de entre la comunidad, jurar decir la verdad y ser interrogados sobre alguna cuestión particular<sup>54</sup>, en ocasiones los jurados eran ordenados a ir a la tierra en disputa a indicar los límites. Generalizando, las funciones de la *inquisitio* —como procedimiento de esclarecimiento territorial— entre los siglos VIII y XV eran: hacer inventarios de bienes e ingresos de algún propietario; delimitar un tipo de uso de los bienes y esclarecer las condiciones para ello; y lograr que estos datos tomaran formas conforme al derecho y pudieran ser en cualquier momento presentables<sup>55</sup>. En los siglos posteriores a la desaparición del dominio carolingio nos encontramos con este proceso en sus antiguas posesiones, utilizado como técnica de investigación por dirigentes regionales, aunque la investigación jurada también apareció en tierras ajenas al antiguo reino, por ejemplo Sicilia.<sup>56</sup>

La *inquisitio* secular-administrativa se utilizó no sólo para aclarar disputas aisladas de tierras. Desde la mitad del siglo IX y hasta el siglo XI el nombre Francia se usaba para nombrar diversas áreas geográficas. No fue sino hasta el reinado de Felipe Augusto cuando lentamente surgieron los conceptos de la unidad del reino de Francia y su naturaleza territorial, los cuales se fueron intrincando a lo largo del siglo XIII<sup>57</sup>. A partir de estas mutaciones inicia un proceso de adquisición de conocimiento y establecimiento de control sobre los dominios del reino. Felipe Augusto, séptimo rey de la dinastía de los Capetos, adquirió Artois en 1191 y Normandía en 1204-5, a lo que siguieron las primeras inspecciones de los recursos disponibles en las nuevas provincias. Se sabe de cerca de cien inspecciones realizadas durante su reinado, las cuales atestiguan el interés por compilar

---

<sup>53</sup> Raoul Charles van Caenegem, *op. cit.*, p. 116.

<sup>54</sup> Heinrich Brunner, *op. cit.* p. 81.

<sup>55</sup> Bernhard Siegert, "Inquisition und Feldforschung: Zur These Michel Foucaults über die Geneses der empirischen Wissenschaften im 16. Jahrhundert", *MLN*, Vol. 118, no. 3, p. 541.

<sup>56</sup> Raoul Charles van Caenegem, *op. cit.* p. 116.

<sup>57</sup> Jacques Revel, "Knowledge of the territory", *Science in context*, Vol. 4, no. 1, p. 133.

información sobre el reino y por mantener los registros actualizados<sup>58</sup>. Otra manera de adquirir conocimiento sobre el territorio capeto aparte de la inspección (*inquisitio*) fue el mapa<sup>59</sup>. El empleo de ambas técnicas para consolidar la noción geográfica del reino da cuenta de la relevancia de la ordenación de conocimientos en la temprana vida de las coronas europeas. Durante el reinado de San Luis se consolida la práctica de las inspecciones y después de 1247 se institucionaliza y convierte en una de las actividades regulares de la monarquía.<sup>60</sup>

b) La *inquisitio* eclesiástica se remonta a la Iglesia de las épocas merovingia y carolingia. Forjada con elementos del sínodo diocesano y de la *visitatio*<sup>61</sup>, nunca desapareció de la organización eclesiástica. Podemos ver que el IV Concilio de Letrán la contemplaba para la denuncia de herejes:

[...]Todo arzobispo u obispo debe él mismo, mediante su archidiacono o alguna otra persona apropiada, dos o al menos una vez al año, hacer las rondas en su diócesis, en donde se reporte que habiten herejes, y ahí compeler a tres o más hombres de buen carácter o, si se considera aconsejable, la comunidad entera, a jurar que si alguno sabe de la presencia de heréticos u otros que mantengan asambleas secretas, o difieran del modo común de los fieles en fe y moral, se lo harán saber al obispo. Este deberá entonces llamar a los acusados, quienes si no se purgan en el asunto en que han sido acusados, o si después del rechazo de su error caen en su antigua iniquidad, deben ser canónicamente castigados. Si alguno de ellos por condenable obstinación desaprueba el juramento y está reacio a jurar, por este mismo hecho debe ser considerados hereje.<sup>62</sup>

Las descripciones de las visitas de los siglos X y XI son muy similares. El juez eclesiástico —el obispo— en sus visitas a los lugares de su jurisdicción convocaba a

---

<sup>58</sup> Jacques Revel, *op. cit.*, p. 135.

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 134.

<sup>60</sup> *Ibid.*, p. 136.

<sup>61</sup> Adhémar Esmein, *op. cit.*, p. 83

<sup>62</sup> “Canon 3” en “Medieval Sourcebook: Twelfth Ecumenical Council: Lateran IV 1215”, Consultado el 11 de agosto de 2016. Disponible en <http://sourcebooks.fordham.edu/basis/lateran4.asp>

todos los miembros del clero y también a los fieles. De estos últimos escogía a un cierto número de hombres y les hacía jurar para denunciar a aquellos que eran culpables de ofensas o ciertas infracciones: estos eran los *juratores synodi*. Aquellos denunciados estaban bajo la necesidad de exculparse a sí mismos, de acuerdo a la naturaleza del caso, por la *purgatio canonica* (juramento de testigos) o la *purgatio vulgaris* (ordalías), aunque a partir de 1320 y con la entrada del proceso *per inquisitionem* dejan de aparecer las exculpaciones por *purgatio*.<sup>63</sup>

### 1.2.2. Processus per inquisitionem

La *inquisitio* se fue transformando en un procedimiento judicial. En la temprana Edad Media los casos criminales procedían por medio de la *accusatio*, derivada de la ley romana, que sólo podía ser puesta en marcha por las víctimas, sus familiares o sus señores<sup>64</sup> y que no aceptaba la intromisión de un tercer partido representante de la sociedad, la autoridad o cualquier otro cuerpo colectivo abstracto. La autoridad pública, cortes y jueces, tenía entonces un rol secundario en este procedimiento e intervenía directamente sólo cuando había captura en el acto (*in fraganti*). En este caso el malhechor perseguido o capturado debía ser apresado y conducido ante el juez, estando carente de derecho a la contestación, privado de la posibilidad de dar prueba de su inocencia y juzgado de oficio sin necesidad de citación ni de querrela interpuesta conforme al derecho<sup>65</sup>. En el proceso acusatorio las pruebas debían ser suministradas por los acusadores, y en caso de fallar en ello, se les sometían a las mismas penas que hubieran sido infligidas a los acusados. A partir del siglo IX este principio muta ligeramente: se permite a las cortes tomar acción contra los “infamatus”, sospechosos señalados por la opinión pública, sin la participación de un acusador específico. Los acusados podían probar su inocencia mediante ordalías y pruebas judiciales (*purgatio vulgaris*) o mediante los juramentos de personas de

---

<sup>63</sup> Se explica a detalle el proceso en Adhémar Esmein, *op. cit.*, pp. 84-85.

<sup>64</sup> James Given “The inquisitors of Languedoc...”, p. 342.

<sup>65</sup> Heinrich Brunner, *Historia del derecho germánico* [Trad. José Luis Álvarez López], Barcelona, Labor, 1936, pp. 81-82.

buena reputación (*purgatio canonica*)<sup>66</sup>. A pesar del cambio, no se trataba de un procedimiento de oficio. Se argüía que el juez no podía ser también acusador en el proceso, al no poder presentar testigos ni dictar condenas en el caso de los “infamatus”<sup>67</sup>. También en el siglo IX se abre la posibilidad de iniciar un proceso contra los “notoria” —aquellos señalados públicamente por crímenes sobresalientes— prescindiendo de un acusador.

A finales del siglo XII una nueva forma procesal aparece: el “processus per inquisitionem”, que es ya formalmente un procedimiento *ex officio* al carecer de un demandante particular e iniciado por el juez. El IV Concilio de Letrán en 1215 introduce el procedimiento al derecho canónico, si bien lo circunscribe a la institución eclesiástica, ya que lo indica para la indagación y el castigo de los excesos de los clérigos. Posteriormente sale de las instancias eclesiásticas y se integra al ámbito secular. En “per inquisitionem” el acusador se encontraba exento de presentar las pruebas y cargar con la totalidad del proceso, la figura del demandante la adoptaba la instancia investigadora. Esta alteración, que obligaba a la instancia investigadora a ofrecer protección a los potenciales acusadores, facilitaría y promovería la denuncia ante un tercero. Con la difuminación de la figura del demandante particular en pos de la capacidad de iniciar procesos al criterio del tribunal, también aparecen crímenes sin víctimas; a partir de ofensas contra abstracciones como “la religión” o “el soberano” adquieren un rol más visible faltas como la alta traición o los delitos religiosos.<sup>68</sup>

Una innovación decisiva de *per inquisitionem* fue la conjugación del fomento a la observación y la denuncia con el trabajo de una instancia de investigación dotada con la autoridad para llevar el proceso, proteger al denunciante y perseguir al

---

<sup>66</sup> James Given, “The inquirors of Languedoc”, p. 342.

<sup>67</sup> Adhémar Esmein, *A history of continental procedure, with special reference to France* [Trad. John Simpson], Boston, Little Brown and Company, 1913, p. 79.

<sup>68</sup> R. I. Moore, *The formation of a persecuting society. Authority and deviance in Western Europe 950-1250*, 2ª ed. Malden, Blackwell, 2007, p. 103 y Arnd Brendecke, *óp. cit.*, p. 70

acusado<sup>69</sup>. La operación de denunciar, de acuerdo a Brendecke, es análoga a la confesión: “Tanto la confesión obligatoria como el procedimiento jurídico inquisitorial [...] integran el campo de procedimientos que aumentaron la profundidad de penetración social del dominio mediante la observación y la comunicación”<sup>70</sup>. La segunda innovación es el objetivo de la indagación, que a diferencia del procedimiento acusatorio que se preocupa principalmente por el binomio inocente-culpable, apunta a la “verdad material”; búsqueda que requiere un planteamiento más empírico, recurriendo a interrogatorios —los cuales podían incluir tortura— y a la producción de actas de dichos interrogatorios<sup>71</sup>. El principio de la “verdad material” y la “prueba testimonial racional” se impone cuando el Canon 18 del IV Concilio de Letrán prohíbe a los clérigos ser partícipes o administradores de las ordalías o las pruebas judiciales<sup>72</sup>, eliminándose así el sustento religioso e institucional de las antiguas formas de prueba. Para introducir un nuevo proceso judicial se tenían que erradicar las formas de prueba de los antiguos procesos que estuvieran fuera de la regulación de las cortes, por lo que las ordalías y los juicios por combate, con resultados impredecibles o favorables a los intereses de las comunidades fueron activamente prohibidos y condenados como irracionales y diabólicos por los *literati*.<sup>73</sup>

La *inquisitio haeretica pravitatis*, implantada en los siglos XII-XIII tenía dos condiciones que la diferenciaban del procedimiento regular de *inquisitio*: 1) tener delegados especiales del Papa, elegidos de entre las filas de dominicos y franciscanos como jueces; 2) implementar las variantes más drásticas de la *inquisitio*, por ejemplo ocultar los nombres de testigos, dificultar la ayuda externa

---

<sup>69</sup> Arnd Brendecke, *op. cit.*, p. 67.

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 69

<sup>71</sup> *Ibid.*, pp. 69-70

<sup>72</sup> “Canon 18” en “Medieval Sourcebook: Twelfth Ecumenical Council: Lateran IV 1215”, Consultado el 11 de agosto de 2016. Disponible en <http://sourcebooks.fordham.edu/basis/lateran4.asp>

<sup>73</sup> R. I. Moore, *op. cit.*, 119-120 y Raoul Charles van Caenegem, *El nacimiento del Common Law inglés* [trad. J. L. Moreno Torres Sánchez], Madrid, Universidad Complutense: Facultad de Derecho, 1998, p. 109

para el acusado, aceptar testigos normalmente tildados de incompetentes<sup>74</sup>, lo cual apunta a una facilitación de la denuncia al proteger al denunciante y al abrir la gama de testimonios posibles. La *inquisitio* contra la herejía desapareció así las dificultades que todavía en el IV Concilio existían para iniciar un proceso al implementar el principio de la denuncia protegida, que sólo podía funcionar si se insertaba una instancia desde “arriba” con la fuerza suficiente para proteger al denunciante de “abajo”<sup>75</sup>. Así, los mecanismos inquisitivos desplegaron un amplio efecto por su inserción en diversos procedimientos de control y administración de la sociedad europea desde el siglo IX y pavimentaron el camino para el surgimiento de la economía de la información, clave en el dominio colonial.<sup>76</sup>

### 1.2.3. Escritura e *inquisitio*

¿Puede existir una indagación como la *inquisitio* sin dispositivos de registro? ¿puede haber una cultura legal sin archivos? El amplio mundo de las suposiciones siempre implica una apertura a la posibilidad del sí, pero lo que podemos ver que sucedió desde el siglo XII en el Occidente cristiano apunta al no. Los inventarios que resultaban de las *inquisitios* administrativas no tenían una denominación específica. *Terrarium, urbarium, carta oder liber bonorum, liber oder extenta terrarum, liber feodorum* son solo algunos de los nombres aplicables, mientras que muchos de los inventarios de bienes del siglo IX no tienen otro nombre más que *descriptio*<sup>77</sup>. La multiplicidad de nombres, que se limitan a la etiquetación del soporte de los documentos—*pagina, políptico, codex, liber, rotulus*— hace claro cuan difícil era dar nombres a los registros o inventarios a partir de sus contenidos o funciones más allá de su materialidad<sup>78</sup>. La *inquisitio* eclesiástica contemplaba la elaboración de

---

<sup>74</sup> Adhémar Esmein, *op. cit.*, p. 93.

<sup>75</sup> Arnd Brendecke, *op. cit.*, p.101.

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 102

<sup>77</sup> Bernhard Siegert, “Inquisition und Feldforschung...”, p. 541.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 541

documentos, entre ellos los que recrearan las deposiciones de testigos, como garantía de la verdad sobre el proceso de investigación.

“...tanto en ordinario iudicium como en extraordinario iudex, el juez debe siempre emplear ya sea una persona pública (si puede ser tenida) o dos hombres competentes quien deben fielmente poner por escrito todos los actos de la investigación, a saber, citaciones y demoras, negaciones y excepciones, peticiones y respuestas, interrogaciones y confesiones, las deposiciones de los testigos y las presentaciones de documentos, interlocuciones, apelaciones, renunciaciones, decisiones y otros actos que tengan lugar deben ser escritos en orden conveniente, el tiempo y lugares y personas a ser designadas. Una copia de todo lo escrito debe ser entregada a cada una de las partes, los originales deben permanecer en posesión de los *scriptores*; para que si una disputa surgiera respecto a la acción del juez, la verdad pueda ser establecida por una referencia a estos documentos. La provisión se hace para proteger a la parte inocente contra jueces imprudentes y deshonestos...”<sup>79</sup>

Los notarios de la inquisición contra los cátaros llevaban a cabo este proceso de transformación de deposiciones de testigos en registros escritos. Durante el interrogatorio el notario hacía borradores de las preguntas hechas al testigo y sus respuestas. Las notas eran registradas en un documento conocido como protocolo. Un día posterior el notario volvía a sus notas y escribía en latín formal un acta en el estilo de la inquisición. Cuando el juicio del sospechoso concluía, la versión del acta le era leída en el idioma vernáculo. Al sospechoso, después de tener la oportunidad de modificar el contenido del documento, le era pedido confirmarlo como una verdadera representación de sus declaraciones. Finalmente, el acta era otra vez transcrita, esta vez en pergamino, y era cosida al libro correspondiente<sup>80</sup>. Las actas de los interrogatorios de los procesos judiciales elaboradas por los notarios les conferían a las declaraciones orales, consideradas imprecisas o parciales, una

---

<sup>79</sup> Canon 38 en “Medieval Sourcebook: Twelfth Ecumenical Council: Lateran IV 1215”, Consultado el 16 de agosto de 2016. Disponible en <http://sourcebooks.fordham.edu/basis/lateran4.asp>

<sup>80</sup> Este proceso está explicado a detalle en: James Given, *Inquisition and medieval society. Power, discipline and resistance in Languedoc*, Ithaca, Cornell University Press, 1997, p. 28.



noción de validez que serviría de base para posteriores decisiones judiciales, justificadas en la información escrita que se obtenía de los testimonios.

El proceso de elaboración del registro no implica necesariamente la conservación y sistematización del mismo para búsquedas posteriores, sin embargo es algo que ya aparece en la inquisiciones de los siglos XIII y XIV. A partir de algunos de los registros sobrevivientes de la inquisición contra los cátaros, como lo es el libro de sentencias de Bernard Gui y los archivos de Jacques Fournier, se puede ver como la *inquisitio* se valía del archivo como técnica de investigación, llevando a la práctica un sistema de gestión documental que si bien no era tan copioso como el de sus contemporáneos seculares —los soberanos ingleses, franceses o florentinos— o tan sofisticado e ingenioso como el de los escolásticos, tenía a diferencia de los primeros la posibilidad de búsqueda y de recuperación de registros elaborados décadas atrás —los documentos de las coronas normalmente se elaboraban para uso administrativo inmediato o no muy posterior a la elaboración—, y a diferencia de los segundos la capacidad de lidiar con un gran afluente de información sin limitarse a solo una cantidad estática de documentos y categorías.<sup>81</sup>

Para crear la posibilidad de búsqueda dentro de los registros, las técnicas concretas empleadas fueron cierta disposición del texto —por ejemplo, tablas, espacios designados especialmente para anotaciones posteriores, encabezados en la parte superior—, *marginalia* —referencias cruzadas entre diversos libros o cúmulos de documentos—, la copia sistemática de los registros originales para evitar su pérdida o para incrementar su presencia, la disposición cronológica de las sentencias o deposiciones y quizá la más útil para el caso medieval, dada la fuerte adscripción de la población a sus lugares de origen, la agrupación de los expedientes a partir de un criterio topográfico en índices de parroquias, villas, y otras poblaciones<sup>82</sup>. El expediente individual, personalizado, también aparece en el arsenal inquisitorial, y a partir de ellos se intentarían registrar los lazos familiares

---

<sup>81</sup> James Given, *Inquisition and medieval...*, pp. 33-34.

<sup>82</sup> *Ibid.*, pp. 29-38.

entre los acusados y testigos. Los archivos como tecnología de investigación se utilizaron frecuentemente para inducir confesiones. Durante los interrogatorios era de gran utilidad verificar si el interrogado tenía ya un expediente personal en los archivos, si ya había sido acusado de cometer alguna ofensa o incluso si era un prófugo.

Aunque notable, la actividad archivadora no era exclusiva de los inquisidores. Desde mediados del siglo XII la escritura mostró una serie de innovaciones, se le integraron nuevas técnicas tanto de soporte como de disposición: se importó la fabricación de papel de China y se recuperó la cursiva, se implementaron las listas alfabéticas y la organización por temas<sup>83</sup>. A través de diversas técnicas la lectura se vuelve más una representación visual que una mera transcripción del discurso hablado, adquiere una autonomía respecto a la oralidad mediante la manipulación de la página; la numeración, la alfabetización, el uso de colores o la puntuación dotan de un nuevo orden visual al texto, el oído cede ante el ojo, la contemplación a la velocidad<sup>84</sup>. En nombre de la velocidad y la eficiencia las técnicas de búsqueda dentro del texto también aparecen con más frecuencia en la época. Con el uso masivo de la escritura se escinde la voz del emisor, fractura que se tuvo que solucionar recurriendo a métodos notariales que integraran en los textos escritos una noción de autenticidad y que también se ramificó en problemas a causa de las disparidades entre aquello que había sido registrado y eventos contradictorios o alejados de la letra.

La gradual filtración de la escritura no se limitaría a producir grandes cantidades de papeles y legajos, transformó la manera de adquirir conocimiento y configuró un nuevo sujeto político. La relativa expansión de la escritura y las tecnologías que se desarrolla a partir del siglo XII facilitaron la estandarización del

---

<sup>83</sup> Ivan Illich, *In the vineyard of text. A commentary to Hugh's Didascalicon*, Chicago/London, The University of Chicago Press, 1993, p. 94.

<sup>84</sup> Para consultar obras minuciosas sobre el paso de la oralidad al dominio de lo visual: Walter Ong, *op. cit.* e Ivan Illich, *op. cit.*

conocimiento, de su conformidad a reglas uniformes<sup>85</sup>. Al externalizarse, el conocimiento puede ser inmovilizado y regulado. Esta capacidad de estandarización y despersonalización la comparte con las estructuras estatales, por lo que se debe considerar a la cultura de la escritura como una técnica de gobierno<sup>86</sup>, si bien no se debe olvidar que no es la única y que su relevancia en la instauración de los monarquías europeas debe ser analizada en cada caso. Por otro lado, para que la nueva cultura jurídico política de observar y entregar las observaciones a la autoridad que se desarrolla a partir de los procedimientos jurídicos de carácter inquisitivo<sup>87</sup> pueda producir, almacenar y transmitir eficazmente dichas observaciones, fueron claves las técnicas concretas de archivación elaboradas a partir de la nueva cultura de la escritura y su tecnología de manejo de la información. La presencia efectiva de la denuncia en las comunidades —y con ello la existencia del sujeto vigilante y vigilado— no podía prescindir de un sistema de registro escrito.

Como ya vimos, la *inquisitio* o indagación retoma del delito flagrante la posibilidad de la acusación de oficio. Para lograrlo se apoyó en la presentificación de un delito a través del testimonio de una o varias personas, recreando así en el ahora un acontecimiento ya finalizado. Con este mecanismo “se logra una nueva manera de prorrogar la actualidad, de transferirla de una época a otra y ofrecerla a la mirada, al saber, como si aún estuviese presente”<sup>88</sup>. Antes del uso de los documentos, comúnmente se utilizaba el testimonio colectivo oral para fijar ciertos hechos que se necesitaban registrar al considerarse a los testigos más creíbles que los textos, porque era posible cuestionarlos y obligarlos a defender sus

---

<sup>85</sup> Michael Clanchy, “Literacy, law, and the power of the state” en *Culture et idéologie dans la genèse de l’État moderne. Actes de la table ronde de Rome*, Roma, École Française de Rome, 1985, p. 25.

<sup>86</sup> Michael Clanchy, *op. cit.*, p. 33.

<sup>87</sup> Arnd Brendecke, *op. cit.*, p. 66.

<sup>88</sup> Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*. Versión electrónica disponible en: [http://www.fmmeduccion.com.ar/Bibliotecadigital/Foucault\\_Laverdad.pdf](http://www.fmmeduccion.com.ar/Bibliotecadigital/Foucault_Laverdad.pdf)

afirmaciones, mientras con los textos esto no podía hacerse<sup>89</sup>. Cuando la escritura atraviesa una serie de innovaciones que le confieren relativa eficacia y confiabilidad, se convierte en la tecnología ideal para revivir un testimonio una y otra vez. Aparentemente perdurable e inmodificable, la inscripción sería garante del acontecimiento registrado, el vehículo de la verdad. La explosión del uso de los archivos sucede al declive de las pruebas del sistema acusatorio y al encumbramiento del sistema *inquisitio*, por lo que la implementación de archivos necesariamente está enlazada a la expansión de la escritura y su mutación tecnológica. Tal mutación conduce a la unidad constitutiva del archivo, el registro escrito, gradualmente se hace de más credibilidad en el ámbito legal que el testimonio oral.

La escritura se vuelve pieza clave de la extensión del ámbito espacial del poder: la carta, por ejemplo, transporta mandatos a lugares cercanos y distantes, se manda *a* y manda *a*. Cuando se habla de las relaciones que permiten el dominio sobre un espacio lejano, como veremos posteriormente, la escritura y las tecnologías de archivación adquieren gran relevancia en la administración y la adquisición de conocimiento sobre nuevos territorios.

### 1.3. El camino a la institución

Tomar “inquisición” como un término monolítico es problemático porque si bien se trata de un tipo de procedimiento judicial, los tribunales que lo ejercían mutaban dependiendo de la geografía y las épocas que les correspondían; la legitimidad de los tribunales del Languedoc en el siglo XIII, Roma en el XVI y la Nueva España emanaba de la Santa Sede, pero cada uno se adaptaba a la latitud en donde se encontraba. Hemos hablado indistintamente de tribunal inquisitorial en este capítulo, sin embargo hay que señalar que dependiendo de la época y lo que se quiera enfatizar, se puede hablar de varios tipos de inquisiciones, de los que

---

<sup>89</sup> Walter Ong, *Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra* [trad. Angélica Sherp], México, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 97-98.

abordaremos tres momentos: el momento episcopal, el momento apostólico y la introducción a Castilla, divididos a su vez por dos cortes. Lo que ambos cortes comparten es que localizan la mutación en la cesión de una potestad de una figura política a la otra: el primer corte ubica la traslación de un poder exclusivo de los obispos a la Santa Sede y el segundo de la Santa Sede a los monarcas de Castilla y Aragón. Ambas también implican la aparición de una cierta intersección de las esferas temporal y espiritual.

Antes de la creación del tribunal inquisitorial inspirado por la amenaza de una herejía creciente y organizada —el movimiento cátaro en el Languedoc—, la autoridad de juzgar las faltas de los herejes recaía en los obispos. La salvaguarda de la fe de su rebaño, el deber de enseñar y mandar, eran indiscutiblemente sus responsabilidades, si bien la persecución en contra de los herejes era una preocupación de poca importancia desde la caída del Imperio romano y la época de la forja de la ortodoxia católica<sup>90</sup>. Con la decretal de 1184 *Ad abolendam* se reafirma el poder de los prelados: en el documento Lucio III ordenaba a los obispos visitar una o dos veces al año sus parroquias para inquirir sobre la presencia de herejes y dejaba al juicio del prelado el castigo; también postula que la esfera eclesiástica debe ser ayudada por “la potencia de la fuerza imperial”.<sup>91</sup>

El momento apostólico sucede cuando se despoja a la dignidad episcopal de la exclusividad de la facultad para juzgar herejías —la siguen conservando, pero deja de ser única para ellos— y el Papa nombra inquisidores especiales para perseguir herejes<sup>92</sup>. La estructura de los tribunales que encabezaban los inquisidores legados del Papa ya estaba ligeramente orientada hacia un centro a diferencia de la episcopal. El paso a Castilla se daría cuando el propio Papa

---

<sup>90</sup> Monique Zerner, *op. cit.*, p. 328.

<sup>91</sup> Lucio III, “Ad abolendam”, [Trad. Ricardo W. Corletto] versión electrónica disponible en: [http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Inquisicion\\_Medieval.html](http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Inquisicion_Medieval.html) Consultado el 5 de febrero de 2017.

<sup>92</sup> L. Suárez Fernández, “Los antecedentes medievales de la institución” en *Historia de la Inquisición en España y América*, Vol. 1, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, pp. 255-256.

entregara al poder seglar encarnado en la Corona castellano-aragonesa prerrogativas propias del pontífice —dígase la facultad de nombrar inquisidores— y es el que veremos a continuación.

### 1.3.1. 1º de noviembre de 1478

Es común encontrar textos que datan la fecha de nacimiento de la Inquisición de Castilla —y por metonimia, del dispositivo inquisitorial de la Monarquía católica— el 1º de noviembre de 1478, fecha de la expedición de la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus*. Ya varios estudios han expresado sus reservas respecto a otorgarle a dicha fecha un carácter fundacional<sup>93</sup> y a fijar la geografía inquisitorial dentro de las fronteras de un estado que aún no existía.<sup>94</sup>

La bula y sus implicaciones no fueron *únicamente* resultado de las intenciones y acciones de los personajes que en ella aparecen—Sixto IV, quien la expidió, y los monarcas Isabel de Castilla y Fernando de Aragón—, ni un acontecimiento repentino y completamente novedoso sin gestos anteriores. A nosotros, por el problema que nos ocupa, nos interesa la *inquisitio* y la estructura administrativa de la institución, sin embargo consideramos que es necesario ilustrar brevemente la implantación de la *inquisitio* en la Península. Hay múltiples interpretaciones sobre la aparición de la bula y la posterior instauración del Tribunal —que no son necesariamente excluyentes entre sí—. Nos centraremos en dos cuestiones y en algunas opiniones sobre ellas para ilustrar el nacimiento del

---

<sup>93</sup> Aunque Escudero sí considera la bula de 1478 fundacional, narra los intentos previos de implantación: antes de Sixto IV, Nicolás V y Pío II habían concedido ya la introducción para la Península, pero por circunstancias políticas internas de Castilla, no pudo ser llevada a cabo; en José Antonio Escudero, *Estudios sobre la Inquisición*, Segovia, Marcial Pons, 2005, pp. 78-96.

<sup>94</sup> Es problemático nombrar este momento como la génesis de la Inquisición Española, si se está considerando el gentilicio como referente al Estado-nación contemporáneo. En la primera fase del Santo Oficio (1478-1495) la actividad es en Castilla, dividida en distritos delimitados por circunscripciones religiosas, principalmente obispados; Jaime Contreras y Jean Pierre Dedieu, “Estructuras geográficas del Santo Oficio en España” en *Historia de la Inquisición en España y América*, Vol. 2, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, pp. 5-7.

Santo Oficio: la cuestión conversa y la figura del hereje; y el papel de la Corona en la fundación.

1. La reformulación de la figura del hereje en el siglo XV está fundamentada en la cuestión conversa, o más bien la campaña anticonversa impulsada por argumentos religiosos, socioeconómicos y raciales que es, para autores como Benzion Netanyahu, el movimiento que clamó por la creación de la Inquisición en la Península y trabajó largos decenios para darla a luz, siendo un movimiento que reflejaba la voluntad, sentimiento y actitudes de la mayoría del pueblo cristiano en la región<sup>95</sup>. La famosa bula de Sixto IV dirigida a los Reyes Católicos dice sobre los judaizantes, entre otras cosas, lo siguiente:

Y más libres de temor cada día, no sólo persisten ellos mismos en su ceguera, sino que a aquellos que nacen de ellos y a otros con los que tratan les contagian de su perfidia, creciendo así su número no poco; y a causa de sus pecados y de nuestra negligencia y la de los preladados eclesiásticos, a los que toca investigar acerca de estas materias, brotan también en esos reinos [...] Por todo esto vosotros nos suplicasteis humildemente que por nuestra benignidad apostólica nos dignásemos arrancar de raíz en los mencionados reinos tan perniciosa secta, y poner en práctica en ellos aquellos remedios que se juzgaren más oportunos para el mantenimiento de dicha fe y para la salvación de las almas de los fieles que habitan en dichos reinos.<sup>96</sup>

La justificación religiosa —y dado el carácter del Tribunal, no podía haber otra— señala que quienes debían ser erradicados son aquellos que habían recibido el bautismo y sin embargo no seguían la ortodoxia de la doctrina cristiana. Es común encontrar interpretaciones historiográficas que, aunque sin hacer apologías, le dan un papel preponderante a la justificación de Sixto IV validando la noción común desde hace ya varios siglos de que los cristianos nuevos estaban llevando una doble vida religiosa. La obra de Netanyahu trata de rebatir esta idea, afirmando que la mayoría de la población conversa era en efecto cristiana o estaba en proceso de

---

<sup>95</sup> Benzion Netanyahu, *Los orígenes de la inquisición en la España del siglo xv*, [trad. A. Alcalá y C. Morón], Barcelona, Crítica, 2000, p. 839.

<sup>96</sup> Miguel Jiménez Monteserín, *Introducción a la Inquisición española: documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Editora Nacional, 1981, p. 32.

cristianizarse por completo<sup>97</sup>. Ya que la actitud de la Iglesia y del catolicismo no se puede apartar del principio de la igualdad absoluta<sup>98</sup>, hacer una diferencia entre cristianos viejos y nuevos simplemente por su antigüedad dentro de la religión resultaba teológicamente aberrante. La acusación por herejía, por otro lado, encajaba completamente con el aparato teológico y jurídico de la Iglesia que se había fortalecido durante la inquisición pontificia contra los movimientos heréticos de los siglos XII y XIII. La tesis central de Netanyahu contradice entonces la justificación religiosa, negando por completo su validez y afirmando que la Inquisición en la Península se instaura para contener los ánimos beligerantes de tipo socioeconómicos y raciales contra los conversos, ya que la población de conversos o “cristianos nuevos” se hallaba, a casi un siglo de la primera gran conversión en masa, mayoritariamente cristianizada. Durante el siglo XV los conversos de la Península ibérica ocupaban puestos relevantes en todos los niveles de las cuatro administraciones de la región—real, nobiliaria, eclesiástica y urbana—, ostentando la mayoría de estas posiciones autoridad de gobierno, prestigio social e ingresos relativamente altos<sup>99</sup>. Esta privilegiada situación sumada a sus posiciones como recaudadores de impuestos y cargos en la administración real provocaban particularmente la animosidad de las comunidades cristianoviejas, generalmente de los estratos bajos, ya que las élites nobiliarias se habían mezclado a través de alianzas matrimoniales con las élites cristianonuevas<sup>100</sup>. La doctrina racial sobre los conversos, prosigue el autor, tiene su raíz documental en la *Sentencia-Estatuto* de Toledo de 1449, que señala que los conversos, al provenir de un linaje judío, no pueden renunciar a esa cualidad y por lo tanto no son cristianos auténticos.

La *Sentencia-Estatuto* concluye sus alegatos con la siguiente resolución:

Fallamos: que debemos declarar é declaramos, pronunciar é pronunciamos, é constituimos, é ordenamos, é mandamos, que todos los dichos conversos

---

<sup>97</sup> Benzion Netanyahu, *op. cit.*, pp-842-846.

<sup>98</sup> “La igualdad de los creyentes dentro de la perfecta unidad que Cristo concedió definitivamente a su Iglesia”, José Antonio Escudero, “La introducción de la inquisición en España”, en José Antonio Escudero López [ed.], *Intolerancia e inquisición*, Madrid, Sociedad estatal de conmemoraciones culturales, 2005, p. 259.

<sup>99</sup> Benzion Netanyahu, *op. cit.* p. 873

<sup>100</sup> *Ibid.*, p. 854



descendientes del perverso linaje de los judíos, en cualquier guisa que sea, así por virtud del derecho canónico y civil [...] sean habidos é tenidos como el derecho los há é tiene por infames, inhábiles, incapaces e indignos para haber todo oficio é beneficio público y privado en la dicha ciudad de Toledo, y en su tierra, término y jurisdicción, con el qual puedan tener señorío en los christianos viejos en la santa fe cathólica de nuestro señor Jesuchristo creyentes, é facerles daños é injurias, e ansí mesmo ser infames, inhábiles, incapaces para dar testimonio é fé como escribanos públicos o como testigos[...]<sup>101</sup>

Este acontecimiento marca el inicio de una campaña fundamentada en la segregación a partir de la creación de un dispositivo racial, de la instauración de una relación ineludible entre un linaje y determinadas características morales — generalmente negativas— que se le atribuyen al mismo. La racialización de los conversos, grupo integrante de la sociedad española, está ligada a su concepción como una suerte de enemigo interno y de ahí provendrían las acusaciones de herejías masivas en la Península. Para Netanyahu la Inquisición en Castilla surge de la conjugación de una ideología racial y una movida estratégica de los Reyes Católicos en las relaciones políticas de las ciudades y la nobleza.

José Antonio Escudero<sup>102</sup> pinta un panorama más ambiguo, narrando el proceso ondulatorio entre la ofensiva anticonversa y la defensiva cristionueva desde 1391 hasta la fundación de la Inquisición en 1478, en la que varios actores y bandos estaban inmersos en un debate que no en todos los casos respondía al ataque o defensa de un perfil racial. Un ejemplo de esta pugna es la bula del 20 de noviembre de 1451 expedida por Nicolás V que supone la introducción de la Inquisición en Castilla tres décadas antes que la famosísima bula de Sixto IV y en la cual se pone en entredicho a cualquier persona civil o eclesiástica de cualquier

---

<sup>101</sup> “Sentencia que Pedro Sarmiento, asistente de Toledo, y el común de la ciudad dieron en el año 1449 contra los conversos”, en Antonio Martín Gamero, *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos*, Toledo, Imprenta de Severiano López Fando, 1862, pp. 1038-1039.

<sup>102</sup> En José Antonio Escudero, “La introducción de la inquisición en España”, en José Antonio Escudero López [ed.], *Intolerancia e inquisición*, Madrid, Sociedad estatal de conmemoraciones culturales, 2005.

rango o dignidad<sup>103</sup>. Sin embargo, nunca se puso en marcha y sólo duró nueve días, ya que la siguiente bula —*Considerantes ab intimis*— la contradice al reconocer la igualdad entre los cristianos viejos y nuevos<sup>104</sup>. Hay indicios de un segundo intento frustrado instigado por Alonso de la Espina —autor del incendiario tratado anticonverso *Fortalitium fidei*— y los franciscanos, la bula *Dum fidei catholicae* expedida por Pío II el 15 de marzo de 1462, que nombra un inquisidor en Castilla, sin embargo no llega a publicarse ni a darse a conocer.<sup>105</sup> Estas dos bulas evidencian la inexistencia de un ala ganadora a mitad de siglo, del vaivén entre los intereses de los grupos cristianoviejos y converso, que llegaría a su fin —por lo menos a través de vías jurídico-legales— con la instauración del tribunal.

Lo que podemos deducir de estas dos interpretaciones sobre la cuestión conversa, es que la figura del hereje, fuera o no una figura racializada, se concebía en este tiempo y espacio como un personaje enemigo de la Corona y la Iglesia que debía ser eliminado del panorama.

2. La segunda cuestión gira alrededor de los supuestos intereses centralizadores de los Reyes Católicos. Entre otros muchos que abordan el tema, nos llaman la atención dos interesantes trabajos que defienden desde distintos puntos de vista y distintos momentos históricos esta tesis: la monumental obra de Henry Charles Lea *A history of the inquisition of Spain* y *La inquisición en la época moderna*<sup>106</sup> de Francisco Bethencourt.

La inquisición instaurada en 1478 en Castilla era sin duda una novedad respecto a sus predecesoras por el papel preponderante que tenía la Corona dentro la institución. Las previas Inquisiciones de los siglos XIII y XIV tenían jueces nombrados por provinciales dominicos y franciscanos, utilizando un procedimiento y obedeciendo las instrucciones emanadas de la Santa Sede. El papado fungía como

---

<sup>103</sup> José Antonio Escudero, *op. cit.*, pp. 255

<sup>104</sup> *Ibid.*, pp. 256-257

<sup>105</sup> *Ibid.*, pp. 261-262.

<sup>106</sup> Francisco Bethencourt, *La inquisición en la época moderna*, Madrid, Akal, 1997.

el único vínculo entre los tribunales, y los inquisidores eran en cierta medida independientes, ya que no eran sujetos de visitas o inspecciones<sup>107</sup>. Distinta era la Inquisición instaurada en el reinado de Isabel y Fernando: Lea relata su concepción y sus esfuerzos por convertirse en una institución nacional fuertemente organizada y más leal a la corona que a la Santa Sede<sup>108</sup>. En Castilla existían cuatro concejos reales: Real de Castilla (justicia y administración), el Concejo de Hacienda (finanzas), el Concejo de Estado y el Concejo de Aragón. La Inquisición pronto se perfiló como un asunto de Estado de primera importancia, por lo que se creó, aprobado por Sixto IV el quinto concejo en 1483<sup>109</sup> con el nombre de Concejo de la Suprema y General Inquisición —abreviado como *la Suprema*— con jurisdicción sobre todos los asuntos de la fe<sup>110</sup>. Para dirigirlo, se requería crear un nuevo puesto, una nueva dignidad con control total de nombramiento y despido de los inquisidores, alguien que ejerciera un poder delegado directamente del papa. De tal manera surgió un cargo inexistente para las inquisiciones previas, el de Inquisidor General, quien presidiría las deliberaciones del Concejo. El primer ocupante del cargo propuesto por la Corona y nombrado por el Papa fue el confesor de los Reyes Thomas de Torquemada<sup>111</sup>. En los años posteriores se fue construyendo un cuerpo de jurisprudencia para la Inquisición tanto a través de concesiones de la Santa Sede como de la elaboración de códigos internos para el caso español, ya que los poderes otorgados a Torquemada incluían la modificación a las reglas para adaptarlas a los requerimientos de España. A través de varias “Instrucciones” Torquemada sentaría las bases del canon que uniformaría la actuación judicial de los diversos tribunales; a través de la Suprema, se centralizaría en una sola jefatura la acción inquisitorial. Bethencourt, por otra parte, identifica en gestos de orden simbólico la centralización: ve en los nombramientos iniciales de inquisidores y en su

---

<sup>107</sup> Henry Charles Lea, *A history of the inquisition of Spain*, 4v., Londres, McMillan Company, 1906, Vol. 1, p. 172.

<sup>108</sup> Henry Charles Lea, *op. cit.*, p. 172.

<sup>109</sup> Escudero, por otra parte, data la aparición de la Suprema el 27 de octubre de 1488. José Antonio Escudero, *Estudios sobre la inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 177.

<sup>110</sup> Henry Charles Lea, *op. cit.*, Vol. 1., p. 173

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 173.

alojamiento en palacios reales una intención de la Corona por construir diferentes relaciones de fidelidad.<sup>112</sup>

3. Ambas cuestiones, a nuestro parecer, podrían ser matizadas. Tal vez lo que las diferencia es el peso que las interpretaciones revisadas ponen en cada factor, ya que ninguna de ellas niega del todo lo que la otra expone. La cuestión conversa y la campaña anticonversa, la rivalidad entre la monarquía y la nobleza que hacía de las ciudades y sus cristianos viejos un recurso político indispensable para la Corona, las ansias regias por centralizar, unificar y estabilizarse políticamente, la existencia previa de un marco legal para atacar las herejías, todas tienen alguna vinculación con la instauración y permanencia del Tribunal.

Antonio Escudero escribe, rebatiendo ciertos puntos de Netanyahu, que no se puede hablar de una intención oculta —una política estatal racista— sobre el origen del tribunal, ya que no se puede descartar del todo el criptojudasismo, y por lo tanto el centro religioso de la cuestión, tomando en cuenta que sí se llevaron a cabo conversiones forzadas masivas<sup>113</sup>. Al mencionar que el Santo Oficio también persiguió europeos protestantes y moriscos, Escudero niega la persecución sistemática de un único grupo étnico.

La interpretación sobre la ambición regia de centralización y dominio también pueden ser matizadas por el pequeño alcance que tenía la institución en sus inicios y porque la Inquisición seguía siendo una obra creada y regulada por la Santa Sede. Era un tribunal eclesiástico con procedimientos originados, naturalmente, en la tradición eclesiástica. Aunque es cierto que existieron circunstancias muy específicas que permitieron la emergencia del Tribunal en la Península que han sido y seguirán siendo estudiadas, lo que nos interesa señalar sobre la instauración en la Península es que implica la puesta en marcha de mecanismos intelectuales contra la disidencia desarrollados por la Iglesia desde siglos atrás: el concepto de herejía

---

<sup>112</sup> Francisco Bethencourt, *op. cit.*, pp. 28-29

<sup>113</sup> José Antonio Escudero, "Netanyahu y los orígenes de la inquisición española", en *Revista de la inquisición*, no. 7, 1998, pp. 42-43

como cualquier oposición a la institución eclesiástica, la promoción de la denuncia y el procedimiento inquisitorial —y sus técnicas de registro— como medio de acceso a la verdad.

## 2. *Novus mundus*. El surgimiento de las Indias Occidentales. Fundación del Tribunal en la Nueva España. Particularidad de la Inquisición en los nuevos territorios; justificación y adaptación.

[...] por servir a Dios y a su Majestad, y dar luz a los que estaban en tinieblas, y también por haber riquezas [...]  
Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*

### 2.1. *Novus mundus*

Nuevos métodos de navegación y nuevos tipos de naves adaptables a diversos océanos surgieron en el Portugal del siglo XV a partir de la combinación de modelos de navegación del Mediterráneo y del Atlántico Norte. La invención de estas tecnologías concretas implica una nueva comprensión del océano y de cómo surcarlo, de la acepción de la exploración como una empresa rentable por las rutas comerciales que fundaba y por el encuentro de tierras que podían ser explotadas. En la década de 1420 Portugal logró establecer colonias en Madeira y las Azores a través del financiamiento de la corona, la corte y los mercaderes<sup>114</sup>; a la par los comerciantes genoveses iniciaron la importación de esclavos del África y la introducción de la plantación de caña de azúcar en Madeira<sup>115</sup>. Las carabelas y las naos se posicionaron como las mejores naves para enfrentar largos viajes<sup>116</sup>, y hacia el siglo XIV se desarrolla la brújula moderna y el cuadrante<sup>117</sup>. Quizá el factor más notable no sean específicamente las naves o los instrumentos, sino las herramientas de recolección de datos, de experimentación y de cálculo, a partir de los cuales se elaboraban aquellos materiales que facilitaban la navegación, por ejemplo: las tablas simplificadas de declinaciones para conocer la latitud de la posición en el mar elaboradas por una comisión de astrónomos y cosmógrafos comisionados en 1484

---

<sup>114</sup> David A. Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla 1492-1867*, [Trad. Juan José Utrilla], México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 23.

<sup>115</sup> Daniel R. Headrick, *El poder y el imperio. La tecnología y el imperialismo, de 1400 a la actualidad*, [Trad. Juanmari Madariaga], Barcelona, Crítica, 2011, p. 24.

<sup>116</sup> Daniel R. Headrick, *op. cit.*, p. 32-34.

<sup>117</sup> *Ibid.*, p. 37-38.

por Joao II<sup>118</sup> o los informes que debían entregar los capitanes y pilotos sobre sus viajes —incluidos instrumentos y diarios de navegación, la bitácora en que se registraban vientos, rumbos, distancias— a la institución de gobierno *Casa da Índia e da Mina*, a partir de los cuales el cartógrafo jefe actualizaba el *padrao*, un mapamundi con el que se elaboraban planes y mapas para viajes posteriores.<sup>119</sup>

A pesar de la experiencia portuguesa, la corona castellano-aragonesa es la que patrocina la célebre travesía de Cristóbal Colón. El segundo viaje colombino en 1493-1495 fue ya una importante expedición de colonización y una época de intensa investigación oceánica, por parte de españoles, portuguesas e ingleses, que floreció durante las dos décadas posteriores a 1492<sup>120</sup>. Mientras que las expediciones iniciales a La Española y El Darién fueron financiadas por los Reyes Católicos, todas las subsecuentes conquistas y viajes fueron organizados en privado, con el apoyo de capitales provenientes de mercaderes europeos que aprovechaban las ganancias de una empresa para financiar la siguiente<sup>121</sup>. No se buscaban sólo botines de guerra, la conquista y “pacificación” de los naturales garantizaba mano de obra que procuraba oro, madera y artículos de exportación.<sup>122</sup>

1492 y España, más que un año y un lugar, tiempo-espacio, describen la intersección de la empresa guerrera y de exploración que eventualmente se fundirían en una misma, o que tal vez lo era ya desde el inicio. Ilustra un momento que, *a posteriori*, se nos aparece como un pico álgido de las aspiraciones religiosas y expansionistas del naciente imperio católico. Varios siglos de lucha contra el Islam que habían forjado una ideología mesiánica, en la cual la Virgen María y el apóstol Santiago tuvieron un papel fundamental, culminaron con la toma de Granada.<sup>123</sup> Durante el mismo año se ordenó también la expulsión de los judíos de la Península,

---

<sup>118</sup> *Ibid.*, p. 39.

<sup>119</sup> *Ibid.*, p. 41-42.

<sup>120</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>121</sup> David A. Brading, *op. cit.*, p. 43

<sup>122</sup> *Ibid.*, p. 43.

<sup>123</sup> Antonio Rubial, *El paraíso de los elegidos. Una lectura de la historia cultural de la Nueva España (1521-1804)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 23

y la salida de tanto judíos como musulmanes se concibió como la realización de una suerte de misión divina del pueblo castellano y su monarquía, en la que el catolicismo se erigió como la religión triunfante, la única<sup>124</sup>. 1492 también es el año del llamado descubrimiento de América —que aún por esa fecha no adquiría dicha denominación, ni el calibre providencial que llegaría a tener pero que abría las posibilidades de exploración marítima— y el encuentro con los pueblos que la habitaban.

El fundamento legal para el dominio emprendido por los Reyes Católicos posterior al encuentro trasatlántico de 1492 es otorgado por el sumo pontífice Alejandro VI, quien expide las dos bulas *Inter caetera* el 3 y 4 de mayo de 1493, en las que donaba a perpetuidad a los Reyes Católicos y sus sucesores en los reinos de Castilla y León la totalidad de las islas y tierras descubiertas y por descubrir que no se encontraran ya ocupadas por un príncipe cristiano. La bula alejandrina hace las siguientes concesiones:

[...] por la autoridad del omnipotente Dios a nos en San Pedro concedida y del Vicariato de Jesucristo que exercemos en las tierras, con todos los señoríos de ellas, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias por el tenor de las presentes las damos, concedemos y asignamos a Vos y a los reyes de Castilla y León, vuestros herederos y sucesores; y hacemos, constituimos y deparamos a Vos y a vuestros herederos y sucesores señores de ellas con libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción; con declaración que por esta nuestra donación, concesión y asignación no se entiende ni se pueda entender que se quite ni haya de quitar el derecho adquirido a ningún príncipe cristiano, que actualmente hubiere poseído las dichas islas y tierras firmes hasta el susodicho día de Natividad de nuestro Señor Jesucristo.<sup>125</sup>

---

<sup>124</sup> Davis A. Brading, *op. cit.*, p. 33.

<sup>125</sup> “Transcripción literal de la Bula de Alejandro VI por la que donó a los Reyes Católicos el Nuevo Mundo” en Juan Solórzano Pereira, *De indiarum iure (Lib. II: De adquisicione Indiarum)* Eds. C. Baciero, L. Baciero, *et. al.*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, p. 417.



En el texto apostólico la concesión de las islas y territorios no pone en marcha la conversión de los habitantes que en ellas se encuentren a la religión católica, consiste más bien en la legitimación de un proyecto evangelizador ya en marcha, es decir, en esta narración la expedición colombina es una empresa espiritual que no busca principalmente riquezas, sino almas nuevas:

Entendimos que desde atrás habíades propuesto en vuestro ánimo buscar y descubrir algunas islas y tierras firmes remotas e incógnitas de otras hasta ahora no halladas, para reducir los moradores y naturales de ellas al servicio de Nuestro Redentor y que profesen la fe católica; y por haber estado muy ocupados en la recuperación del dicho Reino de Granada no pudisteis hasta ahora llevar a deseado fin vuestro santo y loable propósito; y que finalmente habiendo por voluntad de Dios cobrado el dicho Reino, queriendo poner en ejecución vuestro deseo, proveísteis al dilecto hijo Cristóbal Colón [...] para que por la mar buscase con diligencia las tales tierras firmes e islas remotas e incógnitas a donde hasta ahora no se había navegado.<sup>126</sup>

La justificación de la concesión recaía entonces en la necesidad de la expansión de la fe católica. El avance de las conquistas tendría que ir acompañado de una adecuada instrucción espiritual:

Y allende de esto, Os mandamos en virtud de santa obediencia que, así como también lo prometéis y no dudamos de vuestra grandísoma devoción y magnanimidad real que lo dexaréis de hacer, procuréis enviar a las dichas tierras firmes e islas hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos para que instruyan a los susodichos naturales y moradores en la fe católica y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia que convenga.<sup>127</sup>

La bula, además de ser la encarnación en el plano legal de la *plenitudo potestatis*, era fuente de legitimidad para los Reyes Católicos y para el régimen español respecto a las conquistas militares y espirituales proyectadas y consumadas. Sin embargo, la

---

<sup>126</sup> "Transcripción literal de la Bula de Alejandro VI por la que donó a los Reyes Católicos el Nuevo Mundo", p. 415

<sup>127</sup> *Ibíd.*, p. 417

suposición de la donación papal, que justificaba la dominación con la necesidad de la conversión y cuyo corolario era el establecimiento de un imperio cristiano de ultramar, fue refutada por diversos personajes que ponían en entredicho el dominio español. Uno de los ejes centrales de las polémicas en torno a la legitimidad de la conquista militar era la disposición natural de los indios, porque de acuerdo al derecho de la época, de tal disposición dependía la legitimidad o falta de ella. Uno de los personajes involucrados en los debates, Francisco de Vitoria<sup>128</sup> en la *Relectio de indis*<sup>129</sup> argumentaba, apoyándose en el derecho natural y de gentes, que cualquier justificación de conquista fundada en la presuposición de que los indios no eran propiamente humanos era ilegítima, negando la existencia de esclavos por naturaleza<sup>130</sup>. También negaba la *plenitudo potestatis* del Papa, porque la esfera propia de los pontífices era la espiritual, y por ello no tenía validez su injerencia en los asuntos de las monarquías seculares. Otro famoso participante en las polémicas, particularmente en la Junta de Valladolid, fue fray Bartolomé de las Casas, quien argüía la docilidad y aptitud del carácter de los indios para recibir la doctrina cristiana, por las buenas costumbres y el buen gobierno que tenían aun sin conocer a Dios. Por otra parte reconocía la autoridad pontificia sobre fieles e infieles y la colaboración entre las dos espadas —señalando la primacía del estado eclesiástico— para la cristianización de los últimos. Si bien defendía la legitimidad del dominio español, era un crítico de la praxis de las campañas militares y el tipo

---

<sup>128</sup> Francisco de Vitoria (c. 1485-1546), dominico español. Él junto a sus colegas dominicos de la Universidad de Salamanca son famosos por su reelaboración y recirculación de la teoría tomista de la ley natural orientada hacia las nuevas cuestiones que enfrentaba España y el resto de Europa en el siglo XVI: aquellas sobre el poder de la corona dentro de su propio reino y de su relación con otros poderes, tanto dentro como fuera de Europa. En: Annabel Brett, *Changes of state. Nature and the limits of the city in early modern natural law*, Princeton, Princeton University Press, 2011, p. 11.

<sup>129</sup> Las *relecciones*, también llamadas *repeticiones*, constituyen la obra principal de Vitoria por ser tratados sobre temas monográficos estructurados, a diferencia de las *lecturas*, o lecciones de clase dictadas en las aulas a lo largo del curso escolar. La relección *De indis* se compone de *De indis prior* (1538-1539) y *De indis posterior seu de iure belli* (1539). Luis Frayle Delgado, “Estudio preliminar” a Francisco de Vitoria, *Sobre el poder civil, sobre los indios, sobre el derecho de la guerra*, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 2007, p. xi-xii.

<sup>130</sup> Anabel Brett, *op. cit.*, p. 14.

de dominio que se ejercía en las primeras décadas<sup>131</sup>. Lo que estaba en disputa en todas estas querellas era el tipo de dominio que se debía ejercer en las nuevas tierras, y podemos ver cómo estos enfrentamientos teóricos repercuten en el proyecto evangelizador que pretendía insertar a numerosas poblaciones naturales a la cristiandad. Tal asimilación no se basaba únicamente en dar instrucción religiosa, incluía la congregación de pueblos —que suponía un nuevo orden del espacio público— y la instrucción de la “policía cristiana” —la cual introducía patrones occidentales de vida y convivencia.<sup>132</sup>

## 2.2. Nueva España

La expedición de Hernán Cortés iniciada en 1519 y la existencia misma del imperio tenochca<sup>133</sup> —Excan Tlahtoloyan<sup>134</sup>, Tlahtocayotl<sup>135</sup>, Colhuateuhcyotl<sup>136</sup>— viven sus

---

<sup>131</sup> Por ejemplo “Treinta proposiciones jurídicas”, “Tratado sobre las encomiendas”, en Bartolomé de las Casas, *Doctrina*, [Pról. y selección Agustín Yáñez], 5ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

<sup>132</sup> Antonio Rubial, *La evangelización de Mesoamérica*, México, CONACULTA, 2002, pp. 14-19.

<sup>133</sup> La organización política de los nahuas del Valle de México fue conceptualizada por las obras historiográficas de origen europeo de acuerdo a nociones propias de la práctica y tradiciones europeas (nación, imperio, señorío, etc.). Utilizamos aquí uno de los más usados, explicando también brevemente tres conceptos de la política azteca para tratar de completar el panorama que tal vez quede incompleto utilizando sólo la noción de imperio.

<sup>134</sup> También conocida como Triple Alianza, tipo de institución política tradicional en Mesoamérica. Para el siglo xvi era la alianza entre Mexico-Tenochtitlan, Tetzaco y Tlacopan considerada como una institución de equilibrio político-regional con calidad de organismo supraestatal y fundamento ideológico religioso, algunas de sus funciones eran fomentar la alianza militar con fines hegemónicos, la distribución de tributarios y tributos, auxilio en la construcción de obras públicas, entre otras. *Vid.* María del Carmen Herrera Meza, Alfredo López Austin, Rodrigo Martínez Baracs, “El nombre náhuatl de la Triple Alianza” en *Estudios de cultura náhuatl*, n. 46, 2013, p. 12, 21-24

<sup>135</sup> Tlahtocayotl, para los aztecas, designa a todo aparato gubernamental relacionado con el funcionamiento político del *tlahtoani*, es aquello que se refiere al tlahtoani. Para los aztecas el indicador generalmente reconocido como autoridad política superior era el poder de prohibir algo bajo pena de muerte. Una posible traducción, con todos los problemas que ello conlleva, es la de “régimen real”. *Vid.* Rudolf Van Zantwijk, “El concepto de imperio azteca en las fuentes históricas indígenas” en *Estudios de cultura náhuatl*, n. 20, 1990, p. 203-205

<sup>136</sup> Después del establecimiento del poder político azteca en el valle de México entre 1427 y 1433 el hueytlahtoani de México Tenochtitlan toma el título de Colhuateuctli (señor de los

últimos momentos durante el sitio de casi 80 días del *huey altepetl* y conjuntamente finalizan con la caída de Mexico-Tenochtitlan. El día de la caída de la capital del imperio tenochca, 1-Serpiente del año 3-Casa, o 13 de agosto de 1521 da inicio del gradual establecimiento de un nuevo orden político, religioso, colonial, sobre la población de la cuenca de México, orden que se iría expandiendo a las regiones circundantes con el paso de los años. Desde 1521 inicia el avance de las fuerzas militares hacia las zonas del sureste y noroeste de Mexico-Tenochtitlan, como la región de Oaxaca, el señorío de Michoacán y las regiones del Pánuco, Yucatán y Tabasco, por lo que para 1550 los españoles ya habían sometido buena parte del área mesoamericana.<sup>137</sup>

Nueva España fue originalmente una denominación geopolítica creada por Hernán Cortés para defender, ante el rey y frente a otros, los privilegios patrimoniales sobre el territorio que había conquistado<sup>138</sup>. El nombre elegido por Cortés pervivió durante los siguientes tres siglos para designar uno de los virreinos ultramarinos de la corona española. Tal territorio, que en su vida temprana careció de fronteras políticas delimitadas y continuaba su expansión, reconfiguró las nociones de mundo que tenía el orbe hispano sobre sí mismo, al mismo tiempo que le fue gradualmente otorgado a lo “novohispano” una serie de significaciones de las que evidentemente carecía anteriormente. El primer gobierno de la Nueva España consistió en el periodo de Cortés como gobernador, capitán general y justicia mayor, cargos otorgados por Carlos V en 1522 y retirado en 1524 el de gobernador<sup>139</sup>. En 1528 se instaura la Audiencia de México después de cuatro años de inestabilidad y confusión favorecidas por la ausencia de Cortés durante su expedición a las Hibueras y por las constantes intrigas entre los oficiales reales delegados con el mando<sup>140</sup>. En 1535 llega a la ciudad de México el primer virrey de la Nueva España,

---

colhuas), el Colhuateuhcyotl se concibe en español como “señorío colhua”. Rudolf Van Zantwijk, *op. cit.*, p. 206.

<sup>137</sup> Antonio Rubial, *op. cit.*, p. 59.

<sup>138</sup> *Ibid.*, p. 46.

<sup>139</sup> José Luis Martínez, *Hernán Cortés*, México, Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, p. 371.

<sup>140</sup> José Luis Martínez, *op. cit.*, pp. 471-472.

y desde esa fecha hasta la extinción del virreinato los gobernantes serían seleccionados de entre las filas de la nobleza castellana.

### 2.3. La *inquisitio* cruza el Atlántico

La expansión militar era sólo una faceta de la inserción del orden castellano en el nuevo territorio. Ya desde 1522, acompañando a las tropas españolas, iban clérigos dotados con poderes inquisitoriales otorgados por el inquisidor general de España, por el obispo de la isla de San Juan y por el viceprovincial de los dominicos en las Indias<sup>141</sup>. La tarea de concretar la conversión espiritual y poner en marcha una política de reordenamiento urbano de la población natural quedaría en manos de las órdenes mendicantes, así que en 1524 se envía a la naciente Nueva España un contingente misionero de franciscanos con fray Martín de Valencia a la cabeza. Al clero regular, que iba a la vanguardia del movimiento evangelista, Adrián VI le confiere poderes especiales a través de la bula *Exponi nobis*, también llamada Omnímoda por los grandes poderes que otorgaba a los regulares para ejercer, dada la ausencia o la lejanía de obispos, todos los poderes episcopales con excepción del sacramento del orden<sup>142</sup>. Entre 1522 y el establecimiento de la Inquisición formal en la década de 1570, los obispos —categoría que incluye a religiosos y prelados mendicantes ejerciendo autoridad episcopal a través de la Omnímoda— asumieron, como en tiempos previos a la génesis del tribunal inquisitorial, las funciones inquisitoriales en sus diócesis con el título de Jueces Eclesiásticos Ordinarios<sup>143</sup>. Dos años después de los franciscanos llegan los primeros dominicos con fray Tomás Ortiz a la cabeza, quien llega ostentando el nombramiento de comisario de la Inquisición. Ortiz pronto delega la tarea a fray Domingo de Betanzos y en 1528 el cargo pasa a fray Vicente de Santa María y se celebra el primer auto de fe, durante el

---

<sup>141</sup> José Luis Soberanes Fernández, “La inquisición en México durante el siglo xvi” en *Revista de la inquisición*, n. 7, p. 2.

<sup>142</sup> “Exponi nobis nuper fecisti tuam, et infra” en Balthasar de Robar, *Bulario índico*, Estudio y edición Manuel Gutiérrez de Arce, Sevilla, Escuela de estudios hispano-americanos de Sevilla, 1954, p. 92-95.

<sup>143</sup> Richard E. Greenleaf, “The inquisition and the indians of the New Spain: a study in jurisdictional confusión” en *The Americas*, Vol. 22, n. 2, p. 138.

que se queman dos judaizantes<sup>144</sup>. El periodo episcopal de la inquisición en la Nueva España abarcó casi cincuenta años, y aunque hubo actividad durante todo el periodo, se experimentaron cambios en la cantidad y regularidad de procesos, el perfil de los procesados y los inquisidores. Dentro de este periodo se pueden a su vez discernir dos tipos de inquisición episcopal: hasta 1534 para México y la década de 1560 para Oaxaca y Yucatán el tribunal estaba en manos de los mendicantes con facultades delegadas; con la llegada de los primeros obispos de México, Yucatán y Antequera inicia una etapa de inquisición episcopal encabezada por obispos propiamente asignados a sus respectivas diócesis, etapa que culmina con la instauración del Santo Oficio dependiente de la Suprema en 1571.<sup>145</sup>

El franciscano Juan de Zumárraga llegó a la Nueva España como obispo de la capital a finales de 1528 y de 1535 a 1543 fungió como inquisidor apostólico para la ciudad de México y todo el obispado, aunque el título no implicaba una diferencia respecto a las actividades inquisitoriales de la función ordinaria. Durante su lapso en el cargo Zumárraga inició una inquisición indiana, iniciando y cerrando por lo menos diecinueve juicios involucrando setenta y cinco indios<sup>146</sup>. Domicilia también las actividades inquisitoriales al dar una sede estable al tribunal en el Palacio Episcopal, con su espacio propio para guardar reos. Nombró inquisidores, fiscal, tesorero y un sustituto. Zumárraga tenía experiencia previa en la Península, fue inquisidor en el país vasco para atender procesos de brujería, y a la capital novohispana llevó consigo su celo. En el periodo de Zumárraga las actividades inquisitoriales dirigieron su interés persecutorio hacia los naturales, tratando de castigar impedimentos a la evangelización. En 1539 después de un polémico juicio, Zumárraga sentencia a la hoguera al cacique de Tetzoco don Carlos Chichimecatecotl por idolatría, sacrificio, concubinato y por dogmatizar contra la

---

<sup>144</sup> José Luis Soberanes Fernández, "La inquisición en México durante el siglo xvi", p. 285

<sup>145</sup> Richard E. Greenleaf, "Persistence of native values: the inquisitions and the indians of colonial Mexico" en *The Americas*, Vol. 50, n. 3, p. 352.

<sup>146</sup> Richard E. Greenleaf, "The inquisition and the indians...", p. 139

Iglesia y la Corona<sup>147</sup>. Esto y otras denuncias sobre su duro trato hacia los naturales le valieron la revocación del cargo de inquisidor apostólico.

De 1544 a 1547 Tello de Sandoval, quien había sido inquisidor de Toledo, ejerce como Visitador General del Virreinato pero también como inquisidor apostólico en la diócesis de México y el virreinato de la Nueva España. Su misión, entre otras, era procurar la aplicación de las Leyes Nuevas, que suprimían las encomiendas y por las cuales se temía una reacción adversa de parte de los colonos españoles. La Corona mostraba preferencia por los inquisidores para llevar a cabo las visitas, debido a la “independencia de criterio y rigurosidad que los caracterizaba”<sup>148</sup>, por lo que la dualidad del nombramiento de Tello de Sandoval no debe extrañarnos. Producto de su estancia en tierras novohispanas fueron las *Ordenanzas* de 1544, una serie de lineamientos respecto a los procesos que debía seguir la Audiencia de México para administrar justicia y tener un correcto funcionamiento institucional.

A la partida de Tello de Sandoval continua el periodo de inquisición episcopal, con los obispos ejerciendo sus facultades ordinarias. Durante esta última etapa episcopal destaca la participación del arzobispo Alonso de Montúfar. Durante su periodo el personaje perseguido volvería a mutar, ahora la vista se dirigiría hacia los herejes luteranos, a la aún incipiente amenaza de los piratas protestantes y a la publicación de dos polémicos libros: la *Doctrina* del arzobispo Zumárraga y los *Diálogos de la doctrina cristiana*, escrita en lengua tarasca por el franciscano Maturino Gilberti<sup>149</sup>. Estos tres temas, luteranismo, protestantismo y amenaza de los libros son problemas que enfrentaba también el Tribunal en la Península. Lejos de la capital novohispana, en la década de 1560 se llevaban a cabo una serie de juicios dirigidos por Diego de Landa contra la idolatría en Yucatán, que culminaron con al

---

<sup>147</sup> Richard E. Greenleaf, *La inquisición en la Nueva España siglo xvi*, [Trad. Carlos Valdés], México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 84.

<sup>148</sup> O al menos eso nos dice Guillermo Céspedes del Castillo, *La visita*, p. 1005 en Ismael Sánchez Bella, “Ordenanzas del visitador de la Nueva España, Tello de Sandoval, para la administración de justicia (1544)”, *Historia*, no. 8, p. 489-490

<sup>149</sup> José Luis Fernández Soberanes, *op. cit.* p. 287

auto de fe en el pueblo de Maní en 1562<sup>150</sup>. Los juicios y los duros procedimientos utilizados fueron suficientes para iniciar un proceso contra Landa, quien pudo defenderse a partir de la interpretación de las bulas pontificias que permitían ejercer funciones inquisitoriales en el Nuevo Mundo.

Aunque los llamados naturales, al igual que los conversos españoles, eran “cristianos nuevos”, se dio un trato legal muy diferente entre unos y otros. En “las Yndias”, el problema sobre la intensidad con la que debía ser juzgada la ortodoxia — o más bien, la falta de ella— entre la población recién convertida al catolicismo estaba entramado con el debate sobre la capacidad de los llamados indios de comprender la fe católica romana y de disfrutar plenamente del sistema sacramental de la Iglesia<sup>151</sup>. El resultado de esta pugna jurídica y religiosa sumada a las polémicas suscitadas por los juicios de Yucatán y del cacique de Tetzcocho contribuyeron a que los naturales quedaran exentos de la jurisdicción del Tribunal del Santo Oficio cuando este fue formalmente instaurado en 1571, a diferencia de la inquisición episcopal, que como hemos visto tuvo periodos de particular interés por la rigurosidad de la conversión y el combate a la idolatría. La exención quedó claramente establecida, por lo menos en el plano legal, en dos leyes para las Indias Occidentales: una firmada por Felipe II el 30 de diciembre de 1571, que ordena a los inquisidores, al proceder contra los indios, guardar sus instrucciones respecto a las causas del Santo Oficio<sup>152</sup>, y la otra del 23 de febrero de 1575 del mismo monarca, que inicia de la siguiente manera: “Por estar prohibido a los inquisidores apostólicos el proceder contra indios, compete su castigo a los ordinarios eclesiásticos, y deben ser obedecidos y cumplidos sus mandamientos...”<sup>153</sup>. Al quedar fuera del alcance del Santo Oficio el control de la ortodoxia de los naturales—o la falta de ella—, ésta permanece en manos de los obispados y arzobispados, en la institución conocida

---

<sup>150</sup> Richard E. Greenleaf, “Persistence of native values: the inquisitions and the indians of colonial Mexico” p. 373.

<sup>151</sup> Richard E. Greenleaf, “The inquisition and the indians...”, p. 138

<sup>152</sup> “Libro I, Título XIX, Ley XVII”, *Recopilación de leyes de Yndias*

<sup>153</sup> “Libro VI, Título I, Ley XXXV”, *Recopilación de leyes de Yndias*



como Provisorato<sup>154</sup>. El sujeto “indio”, se mantuvo en materia de fe sujeto a la jurisdicción episcopal, si bien la pregunta de qué era un “indio” continuaba sin una respuesta definida y sólo se fue complicando con el tiempo. En particular, la cuestión sobre la definición del “indio puro” y su diferencia con el mestizo se convirtió en un delicado problema de jurisdicciones entre la Inquisición y el Provisorato. Así es como el Santo Oficio, que en la Península había alcanzado un control estricto sobre las prácticas religiosas —etiqueta que contiene prácticas corporales, políticas, intelectuales...— de amplios sectores de la población, en el Virreinato se ve despojado de los sujetos que constituían la mayoría de las almas en la Nueva España. Como señala Solange Alberro, la institución queda reducida “a no ser más que un aparato normativo y represivo que tocaba sólo a una minoría, al grupo de los dominadores y sus epígonos, la inquisición novohispana se ve convertida en la policía de los dominadores”.<sup>155</sup>

#### 2.4. “Por el descargo de nuestra real conciencia... contra la herética pravedad”

En la segunda mitad de la década de los sesentas el reinado de Felipe II atravesaba dificultades: la rebelión flamenca, la tensión en Granada por la cuestión morisca, los reportes de conspiraciones en Indias y las demandas de los encomenderos<sup>156</sup>. Roma empezaba a cuestionar el trabajo evangelizador de la Corona en el Nuevo Mundo, lo que amenazaba las concesiones alejandrinas y por lo tanto la fuente de la legitimidad de la presencia castellana en Indias<sup>157</sup>. En otro frente, cuando Bartolomé de las Casas muere en 1566 y se abre su testamento, se precipitan una serie de acusaciones de parte de monjes y clérigos contra el funcionamiento del Consejo de

---

<sup>154</sup> Greenleaf, *La inquisición en la Nueva España*, “The inquisition and the indians...”, pp. 141-142.

<sup>155</sup> Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, p. 29.

<sup>156</sup> Demetrio Ramos, “La crisis indiana y la Junta Magna de 1568”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, Vol. 23, n.1, 1986, p. 1.

<sup>157</sup> Demetrio Ramos, *op. cit.*, p. 4.

Indias y en general contra la estructura del dominio de Indias, sugiriendo la necesidad de una reforma en dicho Consejo.<sup>158</sup>

Esta difícil coyuntura en ambos continentes, aunada a la situación de lucha religiosa contra la amenaza protestante —se tenían noticias de hugonotes franceses en Florida y Brasil<sup>159</sup>—suscita la convocatoria del Rey a una Junta General presidida por el Inquisidor General y Presidente del Consejo de Castilla, Diego de Espinosa — las sesiones incluso tienen lugar en su casa. La Junta se compone por miembros del Consejo de Indias, del de Estado, del de Órdenes, de la Cámara de Castilla, Hacienda y del Visitador Juan de Ovando<sup>160</sup> y se reúne entre agosto y diciembre de 1568. Una de las muchas resoluciones derivadas de la Junta General fue la determinación de proteger el espacio atlántico de amenazas internas y extranjeras: conservar la pureza de la fe impidiendo la entrada de agentes externos no deseados y supervisando los comportamientos de aquellos colonos que ya habitaban los territorios indios<sup>161</sup>. Esto se podía lograr mediante la instauración de tribunales inquisitoriales.

Con una cédula real fechada el 25 de enero de 1569 en El Pardo y otra el 16 de agosto de 1570 en Madrid,<sup>162</sup> Felipe II instaura oficialmente el Tribunal del Santo Oficio de México, con jurisdicción sobre los territorios de la Nueva España y sus provincias —Nueva Galicia, Manila, Guatemala—, dependiente directo del Consejo de la Suprema y General Inquisición en España y autónomo de los arzobispados. Ya hemos visto que las bulas alejandrinas fundamentan en la tarea evangelizadora el derecho a perpetuidad de la corona castellana sobre los territorios e islas descubiertos. Siguiendo la gran cadena jurídica, las cédulas filipinas tratan de ser congruentes con la base legal pontificia de la ocupación de las Indias al sustentar la

---

<sup>158</sup> Arnd Brendecke, *op. cit.*, pp. 355-358.

<sup>159</sup> *Ibid.*, p. 24.

<sup>160</sup> Bartolomé Escandell Bonnet, “El apogeo del Santo Oficio, 1569-1621” en *Historia de la Inquisición en España y América*, Vol. 1, p. 714.

<sup>161</sup> Bartolomé Escandell Bonnet, “El apogeo del Santo Oficio, 1569-1621”, p. 716.

<sup>162</sup> “Cédula real de la fundación del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España”, en Solange Alberro, *op. cit.*, pp. 199-202.

existencia del Santo Oficio en la protección de la fe que se había cosechado en las Indias, en el impedimento de que los naturales “sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores”<sup>163</sup>. La primera cédula busca también emparentarse con el legado de los Reyes Católicos al proclamarse una continuación de su política inquisitorial, aquella que busca conservar la fe “con la pureza y entereza que conviene”.<sup>164</sup>

La amenaza que se cierne sobre el catolicismo y los grandes frutos —en número de almas— que ha recibido del Nuevo Mundo no es otra que la herejía, la “herética pravedad”. El Santo Oficio aparece entonces como la solución perfecta y ya ensayada en la Península del problema hereje en las nuevas tierras:

[...] y como se tenga tan cierta noticia y experiencia que el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de las personas heréticas y sospechosas en la doctrina de nuestra santa fe católica, castigando y extirpando sus errores y herejías con el rigor que disponen los sagrados cánones y las leyes de nuestros reinos, y que por este tan santo medio, por la clemencia y gracia divina, nuestros reinos y señoríos han sido alimpiados de todo error y se han evitado esta pestilencia y contagión[...]<sup>165</sup>

La metáfora médica, en este caso concentrada en el cordón sanitario requerido alrededor de la novísima fe cristiana novohispana para evitar el contagio de la enfermedad de la herejía, aparece también en la obra de Sahagún pero refiriéndose a la idolatría:

[...] puesto que los predicadores y confesores, médicos son de las almas para curar las enfermedades espirituales, conviene que tengan experiencia de las medicinas y de las enfermedades espirituales: el predicador, de los vicios de la república, para enderezar contra ellos su doctrina, y el confesor, para saber preguntar lo que conviene, y saber entender lo que dijera tocante a su oficio: conviene mucho sepan lo necesario para ejercitar sus oficios: ni conviene se

---

<sup>163</sup> “Cédula real 25 de enero de 1569”, Ley 1, Título xix, Libro 1 en *Recopilación de leyes de Yndias*

<sup>164</sup> “Cédula real 25 de enero de 1569”, Ley 1, título xix, libro 1 en *Recopilación de leyes de Yndias*

<sup>165</sup> “Cédula real de la fundación del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España”, en Solange Alberro, *op. cit.*, p. 199.

descuiden los ministros de ésta conversión, con decir de entre esta gente no hay mas pecados de borracheras, hurto y carnalidad; pues otros muchos pecados hay entre ellos muy más graves, y que tienen gran necesidad de remedio. *Los pecados de la idolatría y los ritos idolátricos, y supersticiones idolátricas y agüeros, y abusiones y ceremonias idolátricas, no son aun perdidas del todo.*<sup>166</sup>

Ambos discursos, uno proveniente de un rey, el otro de un franciscano, señalan el apremio por deshacerse de los males que asechaban la salud de la cristiandad. La cédula de Felipe II resalta el carácter aislacionista que se deseaba desde las instituciones eclesiásticas y seculares para el territorio, mientras que Sahagún habla más bien de un combate interno. El lenguaje que comparten implica un método particular: aislamiento de una zona, búsqueda de la infección, expulsión o eliminación.

El uso de la metáfora médica se remonta a la noción *corpus mysticum*. Desde 1150 refiere a la Iglesia como cuerpo organizado de la sociedad cristiana, unida por el sacramento del altar. A la noción, entendida como cuerpo místico de Cristo en un sentido espiritual y como Iglesia en su dimensión de organismo administrativo, pronto se le añadirían un sistema de imágenes antropomórficas y comparaciones con el cuerpo humano, por una parte, y un significado sociológico por otra<sup>167</sup>. Se entendería *corpus mysticum* como la totalidad de la sociedad en su aspecto organológico: un cuerpo compuesto de cabeza y miembros. La noción se trasladó a los cuerpos políticos seculares, y las monarquías se revistieron de la sacralidad del término, como también del sistema de imágenes antropomórficas que lo configuraban<sup>168</sup>, por lo que la fe y el reino, amenazadas por la herejía, se transforman en un cuerpo susceptible de infección. Y la institución llamada Inquisición, al ser guardiana de la pureza de la fe del reino, sería el remedio o la cura ideal.

---

<sup>166</sup> Fray Bernardino de Sahagún, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, Imprenta del Ciudadano Alejandro Valdés, 1829, p. 13.

<sup>167</sup> Ernst H. Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, [Trad. Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy], Madrid, Akal, 2012, pp. 212-215.

<sup>168</sup> Ernst H. Kantorowicz, *op. cit.*, pp. 223-236

La herejía en tiempos de Felipe II tenía su mayor representante en el protestantismo proveniente del norte de Europa, y la corona española, siguiendo la imagen de sí misma de ser la defensora de la fe, encabeza el movimiento religioso de renovación al que se le conoce como Contrarreforma<sup>169</sup>, cuyo espíritu e instituciones pasan a la Nueva España adaptándose a las circunstancias locales. Es a partir del gobierno virreinal de Martín Enríquez que se busca reforzar la autoridad real y los intereses de la Corona en el Nueva Mundo, lo que trae consigo el afianzamiento de instituciones y sus aparatos de representación<sup>170</sup>, rituales de poder sin los que era imposible introducir instituciones y mantener su vinculación con el resto de la población.

En este ambiente la instauración se pone en marcha y una serie de rituales, incluyendo una ceremonia, tienen que materializarla. El inquisidor general de España, el cardenal-obispo de Sigüenza Diego de Espinosa, con la aprobación del rey nombró al antiguo inquisidor de Murcia Pedro Moya de Contreras inquisidor general de Nueva España, al licenciado Alonso de Cervantes fiscal y a Pedro de los Ríos se le dio el puesto de notario<sup>171</sup>. Moya de Contreras y de los Ríos llegaron a la capital novohispana en septiembre de 1571, habiendo muerto el licenciado Alonso de Cervantes en Cuba durante el trayecto a México. Moya de Contreras llevaba consigo las “Instrucciones para la formación de la inquisición en la Nueva España” dadas por el inquisidor general Diego de Espinosa, en las que se dan indicaciones para la ceremonia del juramento, el nombramiento de familiares, la jurisdicción del Santo Oficio y gran parte de ellas tratan también sobre lo que más incumbe a este trabajo: las instrucciones precisas para la implantación y funcionamiento de un archivo inquisitorial.

---

<sup>169</sup> Antonio Rubial, *op. cit.*, p. 119.

<sup>170</sup> *Ibid.*, p. 120

<sup>171</sup> Richard E. Greenleaf, *La inquisición en Nueva España*, p. 169.

### 3. *Arkheion*. Historicidad del archivo. El archivo dentro de las burocracias estatales y la Inquisición.

...los Notarios de la Inquisición sean tenudos de los asentar y asienten en sus registros y hagan dello libro a parte, porque si alguna duda se ofrecieses se pueda saber la verdad.  
El Prior en Sevilla, año de 1485<sup>172</sup>

#### 3.1. *Arkheion*

Antes de emprender la revisión histórica de la labor archivadora de la inquisición, detengámonos en la noción misma de *archivo*, ya que no en todas las fuentes elaboradas por la misma institución inquisitorial consultadas para este trabajo aparece la palabra en cuestión. El problema con el *archivo* es que el concepto, al tener varios siglos de antigüedad y estar diseminado por diversos territorios, se enfrenta a una variación de elementos constitutivos en el tiempo y el espacio, o por el contrario, cierta disposición de elementos que asociamos con el archivo recibe más de un nombre. Si tomamos al *archivo* como un concepto, a la manera que propone Reinhart Koselleck, entonces su historia debe tematizar situaciones sincrónicamente y diacrónicamente tematizar su modificación<sup>173</sup>. Así que para analizarlo no basta con encontrar las apariciones de esa palabra específica en los documentos o limitarse al análisis de la expresión sin buscar relaciones con otros elementos. Es preciso también acudir a expresiones paralelas, tener en cuenta hechos en las esferas política y eclesiástica que lo aludan, o las corrientes que han llevado a la cristalización de la expresión<sup>174</sup>. Eso es lo que tratamos de hacer en este trabajo, y por ello hemos querido hacer en los capítulos anteriores precisiones sobre

---

<sup>172</sup> Miguel Jiménez Montesión, *Introducción a la inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Editora Nacional, 1980, p. 129.

<sup>173</sup> Reinhart Koselleck, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Paidós, Barcelona, 1992, p. 120.

<sup>174</sup> Reinhart Koselleck, *op. cit.*, p. 119. En el apartado “La historia conceptual como disciplina y la historia social” R. Koselleck explica el método de la historia conceptual a partir del ejemplo de la secularización y la federalización. La historia de un concepto está atado a una palabra, pero debe entenderse como una relación de diversos elementos que han cargado de significaciones a una expresión a lo largo del tiempo, no como un mero análisis lingüístico.

los “hechos” que tendrían un impacto en las políticas archivísticas de la modernidad temprana. Ahora nos ocuparemos del *archivo* como palabra y lo que ella nos puede decir sobre el concepto, porque si bien hemos sido advertidos de la virtual imposibilidad de la tarea de rastrear la historia del concepto archivo<sup>175</sup>, aún nos parece irrenunciable la tarea de pensarlo históricamente.

La palabra *archium* —que ya desde siglo II aparece bajo la forma *archivum*, usada generalmente en plural—proviene del griego *arkheîon*, a su vez derivado de *arkhé*. *Arkhé* puede significar tanto origen y principio, como poder y soberanía<sup>176</sup>. Nombra el comienzo y el mandato, es decir, el principio de las cosas en aparentemente dos acepciones: como el inicio cronológico de una secuencia, pero también como un principio según la ley, un principio de orden<sup>177</sup>. Si nos detenemos en ellas podemos ver que no hay disociación entre ambas acepciones. Por el contrario, *arkhé*, en la tradición religiosa y filosófica occidental, refiere al origen que “da inicio y existencia”, pero no sólo como un preámbulo que se desvanece una vez que ha puesto algo en marcha, es también lo que “comanda y gobierna el crecimiento, desarrollo, la circulación y la transmisión; en una palabra, la historia”.<sup>178</sup>

*Arkheîon* se refiere tanto a un cargo público, la magistratura, como a la residencia u oficina de los magistrados<sup>179</sup>. Refiere tanto a la ley como al lugar. El segundo significado aborda la materialización, la domiciliación del principio de mandato, ya que es el *arkheîon* una casa, un domicilio, la residencia de los

---

<sup>175</sup> Guillermo Zermeño Padilla, “De viaje tras el encuentro entre archivo e historiografía” en *Historia y grafía*, no. 38, 2012, p. 15.

<sup>176</sup> “ἀρχή” en *The Online Lidell-Scott-Jones Greek-English Lexicon*, Consultado el 30 de Junio de 2016, <http://stephanus.tlg.uci.edu/ljsj/#eid=16275&context=ljsj&action=from-search>

<sup>177</sup> Jacques Derrida, *Mal de archivo*, [Trad. Paco Vidarte] Madrid, Trotta, 1997, p. 9

<sup>178</sup> Giorgio Agamben, “Para una teoría de la potencia destituyente”, en *Fractal*, n. 74, versión electrónica disponible en: <http://www.mxfractal.org/articulos/RevistaFractal74GiorgioAgamben.php> Consultado el 1 de noviembre de 2016.

<sup>179</sup> “ἀρχεῖον” en *The Online Lidell-Scott-Jones Greek-English Lexicon*, Consultado el 30 de junio de 2016.

magistrados superiores, de aquellos que mandaban y poseían el derecho de hacer o de representar a la ley —lo que nos recuerda a las reuniones en la casa del inquisidor general antes de la existencia del Consejo de la Suprema. Por lo que una antigua dimensión de la palabra *archivo* —considerando *arkheíon* como su antecesor— se refiere al lugar en que se conservan los registros, estando tal lugar y los documentos que en él se conservan investidos por el poder de sus guardianes, quienes poseen la autoridad, y por lo tanto el poder de consultar e interpretar los documentos públicos. El adjetivo público en este contexto no equivale a “consultables para todos”, sino al establecimiento del archivo por una autoridad pública, como un magistrado o un tribunal<sup>180</sup>. Los juristas de la antigua Roma también ponían de relieve cómo el lugar era determinante para conferir fe pública a los documentos<sup>181</sup>. El “lugar” concreto de la custodia es para las nociones griega, romana y bajomedieval, requisito ineludible para la existencia del archivo. Otra condición era que el archivo estuviese confiado a una persona revestida de fe pública, hasta el punto que cuando el pontífice Paulo V instituyó el Archivo Vaticano tuvo que promulgar una provisión legislativa especial —el “Breve” del 31 de enero de 1612— para mantener la fe pública en los documentos trasladados de la Cámara Apostólica al nuevo archivo<sup>182</sup>. El notario es el personaje que gradualmente adquiere el atributo de la fe pública, por ello su frecuente aparición en la maquinaria de los archivos modernos.

Las características que componen a un *archivo* se pueden entonces agrupar en dos, aunque deriven del mismo principio: la *materialidad*, que se conforma por el lugar de residencia de los registros y el soporte en el que se elaboran; y la *ley*, aquellos mandatos contenidos en los registros, pero también la autoridad que poseen los guardianes para interpretar los mandatos y para elegir el orden en que deberán ser conservados. El *archivo*, podemos decir a partir de Jacques Derrida, se

---

<sup>180</sup> Arndt Brendecke, “‘Arca, archivillo, archivo’: the keeping, use and status of historical documents about Spanish Conquista” en *Archival science*, Vol. 10, n. 3, p. 279.

<sup>181</sup> Elio Lodolini, *Archivística, principios y problemas*, [Trad. Mercedes Costas Paretas] Madrid, Anabad, 1993, p. 64.

<sup>182</sup> *Ibid.*, p. 64



encuentra en ese cruce entre lo topológico y lo nomológico, entre lugar y ley, entre soporte y autoridad<sup>183</sup>. La idea de *archivo* de Derrida también se vale de las categorías *identificación, clasificación y unificación*. Estas se refieren a las funciones adjudicadas a los guardianes del archivo que van aparejadas con el poder de *consignación*. Esta categoría no sólo incluye los sentidos corrientes de asignar una residencia, confiar para poner en reserva o poner algo por escrito, se refiere también al acto de reunir los signos. La consignación “tiende a coordinar un solo *corpus* en un sistema o una sincronía en la que todos los elementos articulan la unidad de una configuración ideal”<sup>184</sup>. Nos parece relevante esta categoría para analizar los archivos, ya que para crear uno no basta con apilar registros en una bodega, el archivo implica la existencia de una lógica que rige sus elementos, y si bien lo que se desea u ordena para conformarlo no se traslada a su realización, nos queda el diagrama de la unidad proyectada.

### 3.2. Archivística hispana: gobierno y burocracia

A finales del siglo XII y durante el siglo XIII, a través de tratadistas y comentaristas, el Derecho Romano se introduce en el pensamiento jurídico medieval; en el caso de las teorías jurídicas del archivo, se adopta la definición justineana de *archium* ubicada en las disposiciones del *Corpus Iuris Civilis*: *archivo es locus in quo acta publica asservantur*, con el añadido *ut fidem faciant*, definición en la que es clara la alusión a la existencia de un lugar —*locus in quo*—, rasgo que no es del todo claro en definiciones cronológicamente anteriores, por ejemplo en Marco Aurelio o Tertuliano —quien lo designa como el atrio del templo donde se reunían los sacerdotes, pero también como sinónimo de *armaria* o *tabularia*<sup>185</sup>. Dentro de esta cultura jurídica de inspiración romana, el título de *archivo* era exclusivo de aquel que había sido constituido en un determinado lugar por una autoridad provista de

---

<sup>183</sup> Jacques Derrida, *op. cit.* p. 11.

<sup>184</sup> *Idem*.

<sup>185</sup> Carlos López Rodríguez, “Orígenes del archivo de la Corona de Aragón (en Tiempos, Archivo Real de Barcelona)” en *Hispania*, Vol. LXVII, n. 226, mayo-agosto, 2007”, p. 421.

*jus archivii* o *jus archivale*, es decir, por el que poseyera la suprema potestad o hubiera recibido de él la investidura<sup>186</sup>. Antes del siglo XIII la suprema potestad se ejercía únicamente por el Emperador o el Papa<sup>187</sup>. Es a partir de la difusión de la máxima jurídica *rex superiorem non recognoscens in regno suo est imperator* que los reyes adquieren la misma suprema potestad que el Emperador posee sobre el mundo, pero al interior de su reino<sup>188</sup>, y con ella obtienen también la capacidad de establecer archivos.

La consideración del archivo como atributo de la potestad y la conservación de documentos regios traspasó el ámbito teórico-jurídico y tuvo una aplicación práctica en el día a día de las cancillerías. En el caso particular de la Península ibérica, durante el reinado de los monarcas católicos Isabel y Fernando se toma conciencia en Castilla de la necesidad de reunir la documentación y acabar con la dispersión de épocas anteriores. Esta política archivística aparece en las ordenanzas de la Cancillería de Valladolid de 1485, las cuales contemplan la reglamentación de un organismo administrativo, la existencia de un archivo y su organización, esfuerzos dirigidos a crear depósitos archivísticos estables y un archivo central<sup>189</sup>. Se dispone en ellas el nombramiento de un único funcionario —excluyendo explícitamente a cualquier otro escribano de la notaría y penalizando su posible intrusión— que registre todas las cartas, escrituras y provisiones elaboradas por la cancillería y la corte, las encuaderne al fin del año todas juntas “y los ponga en el archivo de la dicha nuestra casa de audiencia”<sup>190</sup>. Se ordena también que “en la dicha nuestra casa de audiencia aya una cámara e a la una parte de ella se faga

---

<sup>186</sup> Elio Lodolini, *óp. cit.*, p. 64.

<sup>187</sup> Francisco Luis Pacheco Caballero, “Aportaciones medievales a la noción de autonomía”, en Aquilano Iglesia, *et. al.*, *Autonomía y soberanía. Una consideración histórica*, Madrid, Marcial Pons, 1996, pp. 43-47.

<sup>188</sup> Carlos López Rodríguez, “Orígenes del archivo de la Corona de Aragón”, p. 420.

<sup>189</sup> Rafael Conde y Delgado de Molina, “Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular” en Juan José Generelo Lanaspá, Ángeles Moreno López y Ramón Alberch [coords.], *Historia de los archivos y de la Archivística en España*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998, p. 15.

<sup>190</sup> “Ordenanzas de los Reyes Católicos para la Corte y Chancillería de Valladolid. Córdoba, 1485”, no. 28, en Miguel Ángel Pérez de la Canal, “La justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV” en *Historia. Instituciones. Documentos*, n. 2, 1975, p. 452.

archivo en que se pongan todos los procesos”<sup>191</sup>, que “ningún escrivano sea osado de retener el proceso en su casa”<sup>192</sup> y algunas disposiciones relativas al orden de archivación de los procesos

poniendo los de cada año sobre sí, porque si otra vez fueren menester por algún caso se fallen allí, e el escrivano que allí le pusiere ponga una tira de papel colgada del proceso en que diga entre qué personas se trató aquel proceso, e sobre qué es, e ante que juzgado pendió.<sup>193</sup>

Existe en las “Ordenanzas” un proyecto de archivo que incluye una domiciliación, un sujeto asignado exclusivamente para su gestión, quien detentaría la exclusividad y garantizaría la secrecía, y una incipiente forma de organización de los registros. Posterior a la concentración de archivos en la Cancillería de Valladolid en 1498 por los Reyes Católicos, Carlos V transfiriere en 1545 la documentación del reino castellano al castillo de Simancas, donde Felipe II finalizaría la concentración definitiva de los archivos procedentes de todos los consejos, tesorerías y secretarías del Estado con la creación del Archivo de Simancas en 1588.<sup>194</sup>

De acuerdo a la interpretación de José Luis Rodríguez de Diego lo que el llama archivos de poder, de la administración y de la historia aparecen desde el siglo XV con un nuevo cariz respecto a sus predecesores medievales<sup>195</sup>. En el periodo comprendido entre el reinado de los Reyes Católicos y la guerra de Comunidades de Castilla (1520-1522) el poder central monárquico va procurando crear espacios más favorables a su intervención y control: implementados entre mediados del siglo XV y el reinado de Carlos I fueron el gobierno del Patronato regio, el derecho de patronato, la gestión de las encomiendas a las órdenes militares, una nueva

---

<sup>191</sup> “Ordenanzas de los Reyes Católicos...”, no. 44, p. 458

<sup>192</sup> *Ibid.*, no. 44, p. 458

<sup>193</sup> *Idem.*

<sup>194</sup> Concepción Mendo Carmona, “El largo camino de la archivística: de práctica a ciencia” en *Signo: revista de la historia de la cultura escrita*, n.2, 1995, p. 119.

<sup>195</sup> José Luis Rodríguez de Diego, “Archivos de poder, archivos de administración, archivos de historia”, en Juan José Generelo Lanaspá, Ángeles Moreno López y Ramón Alberch [coords.], *op. cit.*

organización de la corte y la ampliación de los consejos regios<sup>196</sup>. El archivo “de poder” sería otro de estos espacios creados —o recreados, ya que se retoma de siglos atrás— como instrumentos que intentarían la cohesión de la acción gubernamental. De acuerdo con Rodríguez de Diego los mecanismos que sostienen los archivos de poder de la modernidad son la escritura, la patrimonialidad —la consideración del archivo como propiedad del rey— y el secretismo —la sacralización del archivo, dotándolo de un carácter impenetrable—. Tanto el patrimonialismo como el secretismo no implican necesariamente la imposibilidad de la consulta, implican que la decisión de lo consultable pasa a ser del monarca únicamente —aunque se haga a través de representantes elegidos por él—, y por lo mismo depende también de su permiso la elaboración de copias<sup>197</sup>. En aquellas prerrogativas creadas paralelamente con el espacio arquitectónico *archivo* cobra vida el poder que él mismo puede ejercer. Como vamos viendo, no se trata sólo de la designación de una habitación especial para contener papeles, se trata también de las lógicas que surgen para regular el espacio y las personas que lo acceden.

Por otro lado están los archivos de la administración, los cuales no pueden ser imaginados sin la gradual separación entre justicia y gobierno que opera a finales de la Edad Media con el paso de la administración judicial a la gubernativa<sup>198</sup>. El cisma se traduce en la aparición de dos procedimientos distintos para uno y para otro: el proceso para la justicia y el expediente para la administración, inaugurando éste último la etapa moderna de la cultura administrativa, caracterizada por una acción gubernativa cuyo modelo es una secuencia de fases<sup>199</sup>: continua y lineal. En el Santo Oficio se utilizan ambas: el proceso inquisitorial para llevar los juicios y el expediente para elaborar las informaciones de limpieza de sangre. La producción

---

<sup>196</sup> José Luis Rodríguez de Diego, “Archivos de poder, archivos de administración, archivos de historia”, p. 30

<sup>197</sup> *Ibid.*, p. 30

<sup>198</sup> *Ibid.*, p. 35

<sup>199</sup> Diego Navarro Bonilla, “El mundo como archivo y representación: símbolos e imagen de los poderes de la escritura” en *Emblemata*, n. 14, p. 23.

documental administrativa se convierte en un procedimiento “lineal”<sup>200</sup>. Estas innovaciones resultan, entre otras cosas, en el aumento cuantitativo de la documentación en los archivos —fenómeno no único de la documentación administrativa, en la época hay un incremento generalizado en la producción escrita—, lo cual lleva a la innovación de técnicas de organización al interior de los archivos y el nacimiento de nuevos tipos documentales. El significado moderno de archivo como “lugar público en el que se conservan y depositan documentos para causar confiabilidad pública” está por una parte ligado al desarrollo de las prácticas de registro y manejo de los mismos desde un punto de vista administrativo, y por otra al fortalecimiento de los poderes públicos desde un punto de vista político.<sup>201</sup>

### 3.3. Proyecto archivístico inquisitorial

Desde sus inicios<sup>202</sup> y durante la primera mitad del siglo XVI el Consejo de la Suprema Inquisición tuvo una existencia nómada siguiendo a los monarcas y llevando consigo a todas partes arcas repletas de los papeles necesarios para realizar sus ejercicios. Dichos traslados se realizaban con gran solemnidad, ya que la documentación y las arcas se consideraban un símbolo importante de la autoridad y poder de la Suprema Inquisición<sup>203</sup>. La errancia del Consejo continuó hasta que se hizo de una sede en el siglo XVII —antes de ello los consejeros se reunían a sesionar en el domicilio del arconte: la casa del Inquisidor General<sup>204</sup>. Cuando el volumen de la documentación producida por la Suprema era ya monstruoso la itinerancia del Consejo se tornó complicada y costosa, por lo que se optó por salvaguardar los

---

<sup>200</sup> José Luis Rodríguez de Diego, “Archivos de poder...”, p. 35.

<sup>201</sup> Carlos López Rodríguez, “Orígenes del archivo de la Corona de Aragón...”, p. 422.

<sup>202</sup> Sobre el archivo del Consejo de la Suprema Inquisición en sus primeros años: Susana Cabezas Fontanilla, “Nuevas aportaciones al estudio del archivo del consejo de la suprema inquisición” en *Documenta & Instrumenta*, n. 5, 2007 y “El archivo del consejo de la inquisición ultrajado por Gaspar Isidro de Argüello, secretario y compilador de las instrucciones del Santo Oficio” en *Documenta & Instrumenta*, n. 2, 2004.

<sup>203</sup> Susana Cabezas Fontanilla, “El archivo del consejo de la inquisición ultrajado...”, p. 9.

<sup>204</sup> *Ibid.*, p. 9

papeles en diversas instituciones religiosas —el monasterio de Guadalupe en la primera época<sup>205</sup> y el convento de Nuestra Señora de Atocha cuando la Corte se establece en Madrid<sup>206</sup>— lo que resultó en la diseminación de la gran masa documental. Distinto era el caso de los tribunales sujetos a la Suprema que gradualmente se instauraban por la Península y que posteriormente se fundarían en ultramar, ya que rápidamente se les asignaban edificios o casas como sedes o contaban con ellas ya desde el inicio de sus ejercicios.

Aunque carente de uno propio en su época temprana, la Suprema valoraba el potencial de poseer un cúmulo documental: la obsesiva elaboración de documentación, de su custodia ante amenazas como robo, pérdida o destrucción, y de la instauración de un orden que facilitara la consulta eran algunas tareas que, al menos en sus reglamentos e instrucciones, no pasaba por alto. A los tribunales dependientes de la Suprema se les indicaba seguir un protocolo para preservar la documentación recopilada. El precedente que los inquisidores de la Península siguieron era el de la inquisición de Languedoc, dos siglos atrás<sup>207</sup>. En cuanto a la preocupación por el registro, la Inquisición del XV y XVI imitaba a su antecesora, la del XIII, y la llevaba a su apoteosis a través del refinamiento de las estrategias de unificación, identificación y clasificación de los registros que su homóloga del siglo XIII no había llegado del todo a puntualizar. Sabemos que ya en este siglo la práctica de registrar las confesiones de los penitentes en libros destinados para ese propósito se universalizó en los tribunales; que a los inquisidores se les ordenó conservar registros de todos sus procedimientos, desde los primeros requerimientos hasta la sentencia, junto con las listas de aquellos que tomaban el juramento, impuesto a todos, para defender la fe y combatir la herejía. La importancia adjudicada a la custodia se ve en la frecuente repetición de la orden, y en la precaución indicando que todos los papeles debían ser duplicados, y una copia

---

<sup>205</sup> *Ibid.*, p. 10.

<sup>206</sup> Susana Cabezas Fontanilla, "Nuevas aportaciones al estudio del archivo...", p. 33.

<sup>207</sup> Aunque hay más continuidades entre la inquisición del XIII y la romana que entre la primera y las ibéricas. Francisco Bethencourt, *La inquisición en la época moderna*, [Trad. Eduardo Palomo], Madrid, Akal, 1997, p.35.

guardada en un lugar seguro o con el obispo<sup>208</sup>. La enorme cantidad de información creada —considerando que se trata el siglo XIII, una época que no conocía la imprenta— funcionó para incrementar la eficiencia institucional, pero también como amenaza latente sobre las personas y sus fantasmas familiares, ya que se podían guardar registros que inculparan a algún ancestro que hubiera cometido alguna falta, mancha que pondría en duda la pureza de los descendientes, por lo que no es de sorprender que durante una insurrección contra la inquisición en 1235 los pobladores de Narbonne destruyeran todos los libros y registros<sup>209</sup>. La desconfianza popular sobre la autenticidad de los registros, denunciada en 1300 por el fraile Bernard Délicieux, se intensificaba por la secrecía que convertía la posesión de papeles relativos a los procesos de la inquisición o a la persecución de herejes una ofensa castigable con la excomunión.<sup>210</sup>

El 29 de noviembre de 1484 Torquemada, haciendo uso del poder que se le otorgó desde la Santa Sede para modificar las reglas inquisitoriales de acuerdo a las necesidades castellanas, se reúne con los inquisidores en Sevilla y con sus colegas de la Suprema, y en conjunto acuerdan una serie de regulaciones conocidas como las “Instrucciones de Sevilla”<sup>211</sup>. En ellas, las alusiones a la consignación de la producción documental son prácticamente inexistentes, si bien todo el documento asume que ya existe una producción documental constante. El inciso 4, por ejemplo, indica que cuando las personas quieran reconciliarse dentro del tiempo del edicto de la gracia, “deuen presentar sus confesiones por escrito ante los dichos Inquisidores y un notario con dos testigos o tres de sus oficiales o de otras personas honestas en su audiencia”<sup>212</sup>. En 1488 se celebró otra asamblea bajo la supervisión

---

<sup>208</sup> Henry Charles Lea, *A history of the inquisition in the middle ages*, 3 Vol. Nueva York, Harper & Brothers, 1887, Vol. 2, p. 379.

<sup>209</sup> Henry Charles Lea, *op. cit.*, p. 380.

<sup>210</sup> *Idem.*

<sup>211</sup> Henry Charles Lea, *A history of the inquisition of Spain*, 4 vol., Nueva York, The Macmillan Company, 1908, Vol. 1, p. 181.

<sup>212</sup> “Copilación de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el muy reverendo señor fray Thomas de Torquemada, Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, primero inquisidor general de los reinos y señoríos de España”, 1576, AGN, Fondo Inquisición, Vol. 1480, Exp. 2, f.15a.

de Isabel y Fernando, que produjo las “Instrucciones de Valladolid”<sup>213</sup>. El punto número vii de las “Instrucciones fechas en Valladolid: año de 1488 por el dicho señor Prior [fray Thomas de Torquemada]”, parte del acervo documental del Tribunal del Santo Oficio de México, dice:

Así mismo acordaron que todas las escrituras de la inquisición de cualquier condición que sean esté a buen recaudo en sus arcas en lugar público donde los inquisidores acostumbra hacer los actos de la inquisición porque cada que fuera menester las tenga en la mano y no se de lugar que las lleven fuera por excusar el daño que podría seguir, y las llaves de las dichas áreas estén por mano de los dichos inquisidores en poder de los notarios del dicho oficio por ante quien pasan las tales escrituras y actos, esto mandan que así se cumpla so pena de privación del oficio al que lo contrario hiciere.<sup>214</sup>

La instrucción deja en claro dos aspectos: que los documentos debían estar en un lugar específico —las arcas en lugar público— bajo llave, y que existía un castigo si se amenazaba la integridad y secrecía de los mismos. Diez años después, en las “Instrucciones de Avila fechas año 1498 por el prior de Santa Cruz”, se retoma el tema de los registros y su cuidado:

Otro si que en cada inquisición haya una arca: o cámara de los libros: registros: y escrituras del secreto: con tres cerraduras y tres llaves y que de las dichas llaves las dos tenga los dos notarios del secreto: y la otra el fiscal por que ninguna pueda sacar escritura alguna fin que todos estén presentes: y si algún notario hiciere algo que no debe en su oficio sea condenado por perjurio y falsario y privado del oficio para siempre jamás: y séale dada más pena de dinero o de destierro según los inquisidores generales vieren que cumpliendo convencido de ello: y que en la dicha cámara no entre sino solo los inquisidores y notarios del secreto y el fiscal.<sup>215</sup>

Las instrucciones de 1498 son más puntuales respecto al lugar y forma de almacenamiento de registros, además de mostrarse más específicamente severa con los notarios que no observen la instrucción acerca de no extraer papeles. Hay dos

---

<sup>213</sup> Henry Charles Lea, *A history of the inquisition of Spain*, Vol. 1., p. 181.

<sup>214</sup> “Copilación de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el muy reverendo señor fray Thomas de Torquemada, Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, primero inquisidor general de los reinos y señoríos de España”, AGN, Fondo Inquisición, 1576, Vol. 1480, Exp. 2, f. 16a.

<sup>215</sup> *Ibid.*, f. 16r.



precisiones que, aunque pequeñas, no deben ser pasada por alto. Por una parte está la orden de tener un arca o cámara con tres cerraduras y tres llaves con portadores distintos: el fiscal y dos notarios; por otra parte tenemos la aparición de la figura del secreto. Detengámonos en el primer detalle.

### 3.3.1. Las tres llaves

Hay menciones de la utilización de arcas o cámaras custodiadas por tres o más llaves desde el ocaso de la Edad Media por instituciones religiosas, por ejemplo: los *Statuten* de la Orden Teutónica del siglo XIII indican que para acceder al sello del capítulo, resguardado por tres cerraduras, se necesitaban tres llaves, cada una en manos de un cargo distinto: el Gran Maestre, el Comendador y el tesorero. En el caso de la ausencia de alguno, su llave debía ser encomendada a algún otro designado para ello<sup>216</sup>. La Universidad de Salamanca conservaba el dinero producido por las tercias en un arca de tres llaves, las cuales correspondían al Deán en representación del obispo y del cabildo, a los Rectores, y a los representantes del Concejo —así lo indica un documento expedido por Fernando IV en 1300<sup>217</sup>. A mediados del siglo XVI, cuando las disposiciones inquisitoriales sobre el tratamiento documental ya han sido expedidas, aparecen las *Constituciones* de las carmelitas descalzas (c. 1567), y uno de los puntos reza: “y tener un arca de tres llaves para las escrituras y depósito del convento. Ha de tener una llave la prelada y las otras dos las clavarias más antiguas”<sup>218</sup>, el arca debía contener también una copia de las *Constituciones* y las limosnas. Es claro que las arcas de tres llaves se utilizaban ya desde el siglo XIII,

---

<sup>216</sup> *Bulla capituli servabitur sub tribus seris et clavibus, quarum primam servabit magister, secundam commendator, terciam thesaurarius, quorum trium, si defuerit unus, clavis sua committatur alteri, qui ad hoc per se consilium fuerit ordinatus*, en *Die Statuten des Deutschen Ordens nach den ältesten handschriften*, [Ed. Max Perlbach], Halle, Max Niemeyer, 1890, p. 102-103

<sup>217</sup> Migue Ángel Jaramillo Guerreira, “Documentación medieval en el archivo universitario salmantino” en *Salamanca y su universidad en el primer renacimiento*, [Coord. Luis Enrique Rodríguez San Pedro y Juan Luis Polo Ramírez], Salamanca, Universidad de Salamanca, 2011, p. 336.

<sup>218</sup> Aunque no es claro si fueron redactadas por Teresa de Ávila, el editor así lo considera: “Constituciones que la Madre Teresa de Jesús dio a las carmelitas descalzas” en *Obras de Santa Teresa de Jesús*, [ed. P. Silverio de Santa Teresa] Burgos, 1919, Vol. 6, p. 15, 25.

guardaban no sólo papeles importantes, también dinero, libros y en general objetos considerados valiosos. Y ya desde el archivo-tesoro del templo de Locri, en Calabria, del IV-III siglos a.C. y desde el *Aerarium Saturni* de la Roma republicana hasta el Trésor des Chartes de la monarquía francesa, archivo y tesoro están estrechamente unidos<sup>219</sup>. Los documentos, como objetos, poseían un valor que ameritaba ser resguardado en un lugar destinado para ello.

El uso de las arcas con tres cerrojos no fue sólo exclusivo de las instituciones eclesiásticas, por lo menos no en todo momento. Aunque ya se había consolidado en la corona aragonesa una administración real preocupada por la gestión archivística<sup>220</sup>, la corona castellana no inicia esta tarea hasta el reinados de Isabel y Fernando, y en 1500, dos años después de las disposiciones de Torquemada, expide el 9 de junio la ley sobre la “Obligación de los corregidores a hacer casas de Concejo, y cárcel donde no la hubiere, y arca en que se custodien los privilegios y escrituras, y los libros de las leyes del Reyno” que inicia de la siguiente manera:

Mandamos a los Corregidores, que se informen si en la ciudad, villa o lugar donde fueren proveidos, hay casa de Concejo, y cárcel qual convenga, y prisiones; y si no las hubiere, den órdenes como se hagan. Y otrosí, que hagan arca donde estén los privilegios y escrituras del Concejo a buen recaudo, que a lo menos tengan tres llaves, que la una tena la Justicia, y la otra uno de los regidores, y la otra el Escribano del Concejo, de manera que no se puedan sacar de allí; y que quando hubiere necesidad de sacar alguna escritura, la saque la Justicia y Regidores[...]<sup>221</sup>

Formulas similares aparecen en 1567, ya en curso el reinado de Felipe II, cuando las autoridades ordenaban en la *Nueva recopilación de leyes* que existiera un arca contenedora de los privilegios y escrituras del consejo, con tres llaves, una para la justicia, la otra para uno de los regidores y la tercera para el escribano del consejo; y en 1597 en la *Política para corregidores* se especifica que las escrituras y privilegios

---

<sup>219</sup> Elio Lodolini, *Archivística: principios y problemas*, Madrid, Anaba, 1993, p. 131

<sup>220</sup> Susana Cabezas Fontanilla, “Nuevas aportaciones...” p. 31

<sup>221</sup> *Novísima recopilación de las Leyes de España*: Libro VII, Título 2, Ley II.

del pueblo se contuvieran en un archivo o arca con tres cerraduras<sup>222</sup>. Hay que precisar que no se puede asumir una identificación completa entre un repositorio documental y el “arca de tres llaves”, o al menos no para todas las épocas. En la segunda mitad del siglo XVI en el concejo de la villa de Madrid el apelativo “arca de las tres llaves” comienza a designar únicamente a las “arcas del dinero” del concejo<sup>223</sup>, y habíamos visto en algunos casos enlistados arriba que era común guardar dinero. El factor común entre todos los casos es que resguardaban objetos considerados de valor. Cuando se trataba de documentos, su valor recaía en su cualidad de ley: estatutos, constituciones, escrituras, leyes del reino. Las arcas que los contenían no eran cualquier mueble, eran aquello que contenía los tesoros. Las largas procesiones en donde se mostraban los papeles contenidos en cofres de los reinos —o como vimos arriba, de instituciones como la Inquisición— denotan una época durante la que existe una plena concordancia en términos representativos entre los documentos y el poder que ayudaban a sostener<sup>224</sup>. Este periodo de la Inquisición duró poco y las arcas dejarían de ser el mueble-tesoro para convertirse en una habitación, que aunque conservaría la inaccesibilidad otorgada por el principio de las tres llaves, abandonaría la concepción de tesoro adherida al cofre o arca.

### 3.3.2. El secreto

Pasemos ahora al segundo detalle. En el artículo X de las “Instrucciones de Avila” transcrito arriba, se habla de “arcas o cámara de los libros, registros y escrituras del secreto” y de “notario del secreto”. Es a esta figura, la del secreto, a la que la propia Inquisición da crédito por todo su poder y autoridad, “pues cuanto más secretas son las materias que en él se tratan, son tenidas por sagradas y estimadas de las

---

<sup>222</sup> Leonor Zozaya Montes, “Las arcas de tres llaves en la Edad Moderna: ¿arcas municipales de archivo o de dinero?” en *XIV Congreso Nacional de Numismática*, Madrid, 2011, p. 1002-1003.

<sup>223</sup> Leonor Zozaya Montes, *op. cit.*, p. 1003.

<sup>224</sup> Cornelia Vismann, *Files, law and mediatechnology*, p. 84.

personas que de ellas no tienen noticia”<sup>225</sup>. En las leyes orgánicas de Sevilla dictadas por Torquemada en 1484 se había impuesto ya el velo del secreto para los nombres de los testigos a fin de evitar agresiones contra los denunciados<sup>226</sup> —y promover la denuncia. En las de Valladolid cuatro años más tarde los artículos cinco y seis enuncian:

v. [...] fue acordado que de aquí adelante los inquisidores, alguaciles o carceleros ni otras personas algunas no den lugar ni consientan que personas de fuera vean y hablen a los dichos presos: y que los inquisidores tengan mucho cuidado de haber si lo contrario se hiciere [...]

vi. [...] Item por excusar algunas sospechas y inconvenientes que hasta aquí se han seguido y adelante podrían ocurrir: acordaron que en la recepción de los testigos y de los otros actos y cosas de la inquisición donde conviene guardar secreto no admita los inquisidores ni consientan estar otras personas más de las que son de derecho para lo tal necesarias [...]<sup>227</sup>

Lo cual aislaba al preso y restringía dentro de la misma institución el acceso a ciertos actos.

El *secreto* originalmente se refería a una sala de registros<sup>228</sup> en la cual eran preservados papeles y documentos, los cuales eran resguardados desde el principio con celosa secrecía, no sólo por su importancia en los juicios, sino porque su sustracción o destrucción significaba para la familia o los cómplices de los convictos la desaparición de la posibilidad de terminar en una hoguera, un poder sin duda valioso. Las funciones y extensión del secreto fueron gradualmente agrandadas. En 1485 Fernando, en sus instrucciones al tribunal de Zaragoza, ordena que ningún

---

<sup>225</sup> Citado en: Eduardo Galván Rodríguez, *El secreto en la inquisición española*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2010, pp. 9-10.

<sup>226</sup> Michèle Escamilla-Colín, “L’Inquisition espagnole et ses archives secretes” en *Histoire, économie et société*, n. 4, 4<sup>o</sup> trimestre 1985, p. 444.

<sup>227</sup> “Copilación de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el muy reverendo señor fray Thomas de Torquemada, Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, primero inquisidor general de los reinos y señoríos de España”, AGN, Fondo Inquisición, Vol. 1480, Exp. 2, f. 10<sup>a</sup>.

<sup>228</sup> Henry Charles Lea, *A history of the inquisition of Spain*, Vol. 2, p. 230.

serviente de los oficiales debe entrar a “lo secreto de la Inquisición”<sup>229</sup> y en las “Instrucciones Mercader” de 1514 se ordenó que las arcas de dinero con tres llaves estuvieran en el secreto, una provisión que se volvió permanente.<sup>230</sup>

De designar un espacio arquitectónico, el secreto pasó a formar parte del proceso inquisitorial encargándose de levantar alrededor del acusado un muro de secrecía que lo separaba del resto del mundo: uno corporal, ya que al ser arrestado ingresaba en el espacio arquitectónico “prisión secreta”, y uno sutil, intangible, entre él y su propia acusación, ya que no se le decía la causa de su arresto y simplemente se le aislaba, se le invitaba a hacerse un examen de conciencia y a partir del mismo declarar sus faltas contra la fe<sup>231</sup>. La denuncia, la investigación y el arresto se revisten gradualmente de secrecía. A propósito de la denuncia, en las regulaciones emitidas por los pontífices para los tribunales del siglo XIII se contemplaba la opción de ocultar los nombres de los denunciantes y los testigos, pero esto tiene un carácter excepcional que en el Santo Oficio peninsular se convierte en lo ordinario.

El espacio arquitectónico bajo el secreto sufrió una expansión: la cámara de audiencia se incluyó en el secreto, así como las oficinas ocupadas por el fiscal y los secretarios<sup>232</sup>. La puerta que llevaba a la cámara de audiencia debía asegurarse con tres cerrojos con diferentes llaves y la entrada estaba prohibida excepto para aquellos oficialmente designados o convocados<sup>233</sup>, de la misma manera que se custodiaban los documentos y bienes en la cámara del secreto. Con este tipo de disposiciones la institución inquisitorial se sumerge toda ella en la secrecía, toda la jerarquía, desde la base hasta la punta de la pirámide se ve obligada a guardar el secreto por mandato institucional, médicos y verdugos incluidos<sup>234</sup>. Encontramos un ejemplo —como tal algo tardío, pero ilustrador— en la “Instrucción que deben

---

<sup>229</sup> *Ibid.*, p. 231.

<sup>230</sup> *Idem.*

<sup>231</sup> Michèle Escamilla-Colín, *op. cit.*, pp. 444-445.

<sup>232</sup> Secretario viene de *secretarium* y por lo tanto su raíz es *secretus*. *Secretus* es el participio perfecto pasivo de *secerno*, que significa separar, partir, rechazar.

<sup>233</sup> Henry Charles Lea, *A history of the inquisition of Spain*, Vol. 2, p. 231.

<sup>234</sup> Michèle Escamilla-Colín, *op. cit.*, p. 445-446.

observar los comisarios y notarios del Tribunal de la Santa Inquisición de México en el despacho de los negocios de fe, y demás tocantes a su conocimiento”<sup>235</sup>, fechada en México en 1667, ya que las primeras líneas del documento son las siguientes:

I. Secreto. El fiel desempeño de las obligaciones propias de los Ministros del Santo Oficio de Inquisición en la práctica de los asuntos que se cometen a su cuidado, y diligencia, consiste principalmente en el secreto. Debe este guardarse con todo rigor para cumplir con la estrecha obligación de juramento que prestaron al tiempo que fueron admitidos a sus respectivos destinos. El secreto no se ciñe solamente a las causas de fe, sino que se extiende también a todos los demás objetos de jurisdicción del Tribunal, aunque sean de Naturaleza de los que se llaman públicos.<sup>236</sup>

No es de extrañarse que el siguiente punto se titule “Custodia de papeles” y ordene a los comisarios salvaguardar Comisiones, Órdenes y Despachos del Tribunal, y no elaborar o conservar copias o borradores de los papeles correspondientes a las causas del Tribunal.

El secreto era inicialmente una cualidad del archivo inquisitorial, de aquel lugar que albergaba los registros. Impuesto inicialmente por razones precisas y prácticas —favorecer, incluso animar la denuncia, al mismo tiempo que proteger a los delatores y testigos— termina por instaurar una lógica de barreras, con un espacio arquitectónico propio, guardianes hacia adentro y afuera—los miembros del Santo Oficio que han jurado—, y disposiciones que abarcan procedimientos judiciales y administrativos por igual.<sup>237</sup>

Con este breve seguimiento del arca de las tres llaves y del secreto —su transformación de habitación en figura, de cosa material en intangible— tratamos de mostrar la construcción de las políticas de resguardo de la institución inquisitorial, políticas que aparecen desde los años tempranos del Tribunal,

---

<sup>235</sup> “Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México”, en *Anuario Jurídico*, no. 7, 1980, pp. 637-667

<sup>236</sup> “Cartilla de comisarios...”, p. 644.

<sup>237</sup> Michèle Escamilla-Colín, *op. cit.* p. 447.

anteriores a los esfuerzos de consignación del archivo. En las instrucciones, que tratan de instituir un orden homogéneo para los diversos tribunales, se procura que la protección a construir alrededor de los registros inquisitoriales además de ser una barrera física, sea un conjunto de disposiciones hacia el interior del Tribunal para sus integrantes y hacia el exterior para sus potenciales sujetos. Las políticas de resguardo no tratan sólo de proteger con cerrojos, se valen de una serie de penas rigurosas para infractores, jerarquización del acceso a la información producida por la institución, restricción de la comunicación de los acusados con el mundo exterior. Se trata pues, de crear un umbral difícilmente franqueable entre las almas y su gestión.

### 3.3.3. Espinosa

Durante el reinado de Felipe II se atiende el problema del orden de los escritos del Tribunal, tarea nada fácil, ya que desde la fundación en 1478 se habían juntado una gran cantidad de material documental que se encontraba disperso. Como hemos visto ya, desde las instrucciones emitidas por Torquemada en 1488 es clara la intención de tener un afluente de producción escrita y preservarlo en secreto. Pero es a partir de las medidas tomadas el 18 de mayo de 1570 por el Inquisidor General Diego de Espinosa que se instituye un orden para los documentos, una organización interna que define aún más los contornos de un proyecto archivístico inquisitorial: mediante las “Instrucciones del Cardenal Espinosa acerca de los libros de que debe componerse el archivo secreto de las Inquisiciones”<sup>238</sup> se dicta una lista minuciosa de dieciséis tipos de legajos o libros que debieran estar en el futuro rigurosamente en todos los tribunales y que constituyen el nacimiento, como tal, de los archivos secretos de la inquisición<sup>239</sup>. El terreno administrativo inquisitorial ya tenía el trazado para este proyecto archivístico: estaba ya estipulado un lugar que debía contener los papeles del secreto, que se había expandido de las arcas a la Cámara y

---

<sup>238</sup> “Instrucciones del Cardenal Espinosa acerca de los libros de que debe componerse el archivo secreto de las inquisiciones” en Miguel Jiménez Montesión [comp.] *Introducción a la inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Nacional, 1981, pp. 285-289.

<sup>239</sup> Michèle Escamilla-Colín, *op. cit.*, p. 449

de la cual no se podía extraer nada; se había blindado el acceso a la Cámara y se había confinado el manejo de los documentos a unos cuantos —inquisidores, notarios del secreto, fiscal—; para los Oficiales del Secreto de cada Inquisición se había vuelto obligatorio juntarse diariamente en la Audiencia y trabajar seis horas cuando menos, además de las constantes adiciones en los reglamentos al secreto, que poco a poco fue invadiendo múltiples regiones del tribunal. En 1547 el Consejo de la Suprema había decidido reunir un inventario que incluyera todas las bulas, breves y rescriptos pontificios (leyes canónicas), así como otros documentos relativos a la Inquisición que habían estado bajo la custodia de los secretarios<sup>240</sup>, iniciando así el proceso de unificación para el órgano central de la institución inquisitorial.

Espinosa había sido nombrado presidente del Concejo de Castilla en 1565, inquisidor general el siguiente año<sup>241</sup> y cabeza de la Junta General (o Magna) en 1568: estaba familiarizado con los problemas que podía acarrear no tener acceso a la información. Lo que en nuestra opinión diferencia el reglamento de Espinosa de las disposiciones anteriores del manejo de los papeles del secreto, es que éstas implican la consignación del archivo inquisitorial, es decir, ya considera como un solo corpus, ordenados bajo una misma lógica, a todos los registros que poco a poco han sido identificados, clasificados y unificados. La institución ha reconocido que su proceder crea desorden y caos y se prepara para ahora crear orden entre los papeles que llegarían y dar forma a lo que ya estaba desperdigados. Aquello que es condición indispensable para administrar e impartir justicia —los papeles— empieza también a ser administrado y regulado. No es que el reglamento del 70 inaugure todo el proyecto, que en realidad se había venido gestado desde un siglo antes, sino que establece un modelo homogéneo de organización para todos los tribunales.

---

<sup>240</sup> Jacqueline Vassallo Mosconi, “Los archivos de la inquisición hispanoamericana como instrumentos de control y eficiencia” en *Revista del Archivo Nacional San José Costa Rica*, año LXXII, 2008, p. 190

<sup>241</sup> José Antonio Escudero, “Notas sobre la carrera del inquisidor general Diego de Espinosa” en *Revista de la Inquisición*, n. 10, 2010, pp. 10-11.



Con las disposiciones del inquisidor general, que veremos a detalle en el siguiente apartado, se hace notoria la implantación de una metodología dirigida a la organización y conservación de material documental, que al menos durante el primer siglo de su existencia no permaneció estática, siendo objeto de ajustes e innovaciones. La secrecía y el cuidado que envolvía a los archivos ocultaba en su tiempo una red de papel tejida con procesos, genealogías, secuestros. Actualmente evidencia el deseo de un orden capaz de proveer un suelo más firme a la institución para su funcionamiento jurídico y administrativo, orden al que buscaba en la burocracia y la secrecía, en contraste con la dimensión espectacular que se buscaba transmitir en los autos de fe.

#### 3.4. Plantación en la Nueva España

Como vimos anteriormente, Diego de Espinosa, inquisidor apostólico general, envió a la Nueva España instrucciones suplementarias a la cédula real de fundación para atender a las particularidades del nuevo territorio —Temistitlán México (la antigua capital Tenochtitlan) y sus provincias—. El inicio del documento, la introducción o presentación, ofrece una justificación y una serie de procedimientos ceremoniales a seguir para la fundación del Tribunal de México, pero buena parte del documento fechado el 18 de agosto de 1570 trata sobre la organización de los libros que debían ser elaborados inmediatamente a la fundación inquisitorial en Temistitlán: de hecho, se trata de las mismas instrucciones sobre el archivo que Espinosa había emitido en la Península tres meses antes. Más que un documento que atiende a las singularidades de los nuevos territorios de la Corona, son órdenes para la homogeneización de los registros y del sistema burocrático inquisitorial tanto en la Península como en ultramar.

A partir de los elementos lugar y ley, que consideramos categorías de análisis para un archivo ya que son sus elementos constituyentes, y del secreto o la

confidencialidad, piedra angular de la construcción inquisitorial, podemos ahondar más en el proyecto archivístico de la Inquisición novohispana y sus particularidades o falta de ellas. El primer punto de las “Instrucciones” se ocupa de la domiciliación del Santo Oficio en la capital novohispana. Los inquisidores debían “primeramente” hacer saber al Virrey de su llegada, para que este le asignara al tribunal:

[...]casa y lugar donde haya de estar la Audiencia y cárceles del Santo Oficio, en que haya sala de Audiencia con dos apartamientos y Cámaras del Secreto donde estén las escrituras y papeles de él, con mucho recato y aposento para vos(otros) los dichos Inquisidores. ó. a lo menos, para el uno y para el Alcaide, y cárceles secretas, de manera que no pueda haber comunicación con los presos.<sup>242</sup>

A su vez, dentro de la Cámara del Secreto, donde se debían resguardar procesos y registros del Santo Oficio, debía existir un orden específico:

[...]ha de haber cuatro apartamientos, uno en que se pondrán los procesos pendientes y en otro los suspensos y en otros los fenecidos [y en este de los fenecidos, en primer lugar, los que fueren relajados, y luego los reconciliados, y después los penitenciados], y en el cuarto lugar los que tocasen á comisarios y familiares y las informaciones que se recibieren de la limpieza y calidades de los dichos comisarios y familiares: y es oficio del fiscal tener muy bien puestos, cosidos y encuadernados todos los papeles y libros del Secreto y sobre escritos é intitulados de manera que se puedan fácilmente hallar.<sup>243</sup>

Esta sección de las “Instrucciones” se llevó a cabo, ya que existe un pago en diciembre de 1571 a Luis Torres por la elaboración de una cerradura de tres llaves para la Cámara del Secreto y otro a Juan Gordillo Carbajal por tres mesas de cedro y

---

<sup>242</sup> “Instrucciones del Ilustrísimo Señor Cardenal, Inquisidor General, para la fundación de la Inquisición en México” en Genaro García y Carlos Pereyra [eds.], *Documentos inéditos o muy raros de la historia de México. La Inquisición de México*, México, Vda. De Ch. Bouret, 1906, pp. 226-227

<sup>243</sup> *Ibid.* p. 234

unos entresacos con sus bancos para el abecedario de los procesos pendientes<sup>244</sup>. El 19 de septiembre del siguiente año se pagó un cancel y cajones de cedro para los legajos del archivo, el cual seguía creciendo<sup>245</sup>. En el Tribunal de México la cámara del secreto parece haber sido desde sus inicios una habitación pensada en términos de comodidad para la consulta (los bancos y las mesas) y eficiente capacidad de búsqueda (abecedarios, cajones); no hay huellas de una época que equiparara, en términos de representación hacia fuera de la institución, archivos y poder. Ya que no se tiene noticia de que hubiera guardias o vigilantes armados dentro del tribunal<sup>246</sup> se puede suponer que el resguardo de todo cuanto tuvo relación con la institución quedó supeditado a la calidad de la herrería, al temor a las represalias por violar el secreto o a el ambiente de denuncia dentro del edificio, donde se podía acusar a otros de traspasar los umbrales prohibidos. Hay que recordar que los registros documentales compartían el espacio con libros prohibidos, dineros y joyas de los secuestros, por lo que la cámara del secreto podía llegar a contener tesoros no solamente simbólicos.

En lo concerniente al soporte de los registros, el papel, la tinta y en ocasiones las impresiones fueron los formatos más utilizados. Se tiene registro de que el célebre impresor, librero y encuadernador Pedro Bali abasteció de papel y tinta al Tribunal y se ocupó de la encuadernación de los legajos, la impresión de los edictos y cosas similares<sup>247</sup>. En el siglo XVI abastecerse de papel acarrea un costo alto, lo cual ilustra la importancia que la institución le adjudicaba a la producción de un constante afluente de registros en papel.

El apropiado funcionamiento del Tribunal requería de la consignación del archivo. Después del juramento de los estados secular y eclesiástico y la lectura del

---

<sup>244</sup> Francisco Santos Zertuche, *Señorío, dinero y arquitectura: el Palacio de la Inquisición de México 1571-1820*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos: UAM, 2000, p. 43.

<sup>245</sup> Francisco Santos Zertuche, *op. cit.*, p. 57.

<sup>246</sup> *Ibid.*, p. 59.

<sup>247</sup> *Ibid.*, p. 60.

edicto general, se podía comenzar a proceder, no sin antes elaborar y ordenar los libros del listado de Espinosa: “para comenzar á proceder en las causas cuyo conocimiento os pertenezca, habéis de ordenar los libros siguientes”<sup>248</sup> y punto siguiente inicia el listado de los 18 tipos de cuadernos que debían resguardarse en la Cámara del Secreto. Al equiparar fundación del Tribunal con factura y ordenación de libros, la institución nos muestra un diseño que trata de evitar la acumulación desenfrenada de documentos y expedientes antes de la llegada de uno solo de ellos.

En los tipos de libros enumerados figuran listas de sentenciados, de comisarios y familiares, cuadernos de testimonios, registros de visitas a los presos, de los presos, de las pertenencias de los presos, varios cuadernos de confiscaciones y otros rubros fiscales. Se contiene en los libros lo que pertenece al orden jurídico, incluyendo presos, procesos, testimonios, cárceles, registros de torturas; así como lo que pertenece a la llana administración, como listas de bienes secuestrados, contabilidad de gasto en presos, sentencias contra o a favor del fisco, correspondencia con la Suprema, listas detalladas de los oficiales y familiares del Santo Oficio. Las técnicas que se ordena seguir, aparte de la clasificación de los registros según su respectivo apartado en el archivo y la unificación en los cuadernos que debían ser atentamente cosidos, son principalmente técnicas de escritura: titulaciones, listas, numeración de los Cuadernos de Provisiones, por ejemplo, o el uso de abecedarios para listar a los Comisarios y familiares. Las testificaciones también se debían verter en abecedario “conforme al estilo del Santo Oficio”, las visitas de los presos debían estar minuciosamente fechadas (mes, día, año), la designación de los comisarios debía ser registrada con fecha, inquisidor responsable y lugar. Debía haber un libro, correspondiente con los libros de los autos de fe, con tres géneros de abecedario “porque allí se podrá fácilmente saber los que hubiere, relajados, reconciliados y penitenciados”.<sup>249</sup>

---

<sup>248</sup> “Instrucciones del Cardenal Espinosa acerca de los libros de que debe componerse el archivo secreto de las inquisiciones”, p. 228.

<sup>249</sup> *Ibid.*, p. 234.

Si la condición previa de la creación el archivo se cumplía, entonces se podían iniciar funciones:

Ordenados estos libros y puestos todos en buen orden, guardaréis en el proceder y conocer de las causas el orden y forma que está dada por las instrucciones antiguas y modernas del Santo Oficio de la Inquisición que lleváis teniendo mucho cuidado en la observancia de ellas, haciéndose lean las dichas instrucciones antiguas y modernas en cada año, dos veces á lo menos[...]<sup>250</sup>

Y en estas lecturas se debía leer la ley de la institución a cada uno de sus miembros para que cada uno supiera su función y cómo cumplirla adecuadamente. Así, podemos ver que el archivo es primordial en el proceso de instauración del Tribunal, pero también permanece en la posterior vida cotidiana del Santo Oficio mediante los mandatos contenidos en las instrucciones.

De las “Instrucciones” para la Nueva España, casi la mitad de los puntos se refieren a la estrategia de ordenamiento del archivo, los cuales son casi idénticos a las “Instrucciones” de Espinosa para la Península. Aunque se estén dando lineamientos para territorios ultramarinos, se ordena que el archivo novohispano debe nacer idéntico a sus coetáneos de la Península y del resto de los territorios bajo jurisdicción del Consejo de la Suprema. El archivo inquisitorial estatuido por Espinosa conformaría una unidad en sí, todos sus elementos debían estar consignados, pero también sería un elemento más en una red centralizada de archivos que compartirían —en el plano ideal con el que sueñan las reglamentaciones— un centro, que estarían integrados en un mismo sistema. Por ello, no nos parece una contradicción decir que la particularidad de la disposición del archivo novohispano (y del resto de los archivos ultramarinos sujetos a la Suprema) es que carece de particularidades.

---

<sup>250</sup> *Ibid.*, p. 235.

### 3.5. Los libros de México

El proceso y el expediente, emblemas de la impartición de justicia y de la acción administrativa respectivamente, aparecen en los archivos del Tribunal de México como procedimientos judiciales e informaciones de limpieza. Hay también otros documentos que derivan de acciones administrativas: la correspondencia, las cartas acordadas, contabilidades, entre otros. Lo que contienen estos cuadernos es el resultado de acciones judiciales y administrativas, sí, pero también se convierten estos productos derivados en la materia prima de posteriores acciones judiciales y administrativas. Así dibujan un círculo perfecto de producción documental y construcción de la verdad dentro de y para la institución.

Los cuadernos que las “Instrucciones” de Espinosa ordenaban elaborar se hicieron y podemos encontrar ejemplos en el Archivo General de la Nación. Los rasgos comunes a casi todos son: el uso de marginalia, índices, cuadrículas (tablas) y portadas, si bien con distintos grados de minuciosidad. Algunos cuadernos, como el “Libro primero de cartas acordadas de los Ilustrísimos Señores Inquisidores Generales, y de los señores del Consejo de Su Majestad de la Santa General Inquisición y corre desde la fundación de esta Inquisición que fue en el año 1571 hasta el 1640, que son 69 años”<sup>251</sup> no están indicados en la lista de Espinosa, pero sigue el sistema indicado por las “Instrucciones”, ya que se elaboró el primer cuaderno, le sigue un “segundo” y así sucesivamente. Tiene una portada, en la que se indica que posee un índice alfabético de las “decisiones en él comprendidas”, sin embargo actualmente no se encuentra en el documento. Este cuaderno se compone de cartas, originales tal y como fueron recibidas, cosidas en orden cronológico: es un legajo.

Otro cuaderno compuesto de cartas originales cosidas en orden cronológico es el “Libro primero de cartas de los Ilustrísimos Señores Inquisidores Generales y de los señores del Consejo de su Majestad de la Santa General Inquisición, tocantes a

---

<sup>251</sup> AGN, Inquisición (6)1, Vol. 1511, exp 1, f. 1.

gracias y pruebas de ministros de esta Inquisición de Nueva España y corre desde el año de 1571 en que se fundó hasta el año de 1624”<sup>252</sup>. La portada también indica la existencia de un índice que no aparece en el expediente actualmente. Podemos ver que aunque es un libro de cartas de los Inquisidores Generales y de la Suprema, como se indica en la lista, se trata de cartas referentes a “gracias”, lo que indica ya una subcategoría, rasgo que se repite en otros cuadernos, como el “Libro primero de cédulas de su majestad a este Tribunal sobre las publicaciones de las bulas de la Santa Cruzada. Corre desde el año de 1573”<sup>253</sup>, otro tema específico.

La correspondencia no sólo era resguardada y unificada en un cuaderno. En el “Registro de cartas escritas de este Santo Oficio, a diversas Inquisiciones, preladados, Comisarios y otras personas. De 1580 a 1587”<sup>254</sup> no se cosieron las originales, sino se elaboró una base de datos: el registro contiene una entrada para cada carta y organizado por destinatario. En los márgenes laterales derechos se puede leer “Al comisario”, “Al obispo de Oaxaca, “Alonso de la Veracruz. El registro no es el conjunto de documentos organizados bajo algún criterio cronológico o temático, no es un legajo, es el mapa que permite acceder de manera rápida a las huellas de las acciones administrativas de la institución. Este documento acerca de otro documento, aunque aumente el volumen de la masa de papeles que siempre amenaza con colapsar un archivo, opera en realidad como un mecanismo de economía de la información.

La conservación ordenada de la correspondencia contribuye además a mantener una sensación de continuidad en el diálogo administrativo. Poniendo atención a la cronología de las misivas y a quiénes, en términos institucionales, eran los destinatarios y remitentes se podía vislumbrar sobre el papel el funcionamiento de la institución: quién escribía a quién, qué ordenes se dieron, cuáles se siguieron y cuáles no. Así, tanto existe el “Libro primero de cartas escritas al Santo Oficio por los

---

<sup>252</sup> AGN, Inq. (61), Vol. 347, exp 5\_2, f. 344-497.

<sup>253</sup> AGN, 61, Vol. 1484, exp. 1.

<sup>254</sup> AGN, 61, Vol. 223, exp. 36.

Señores Inquisidores Generales y por los Señores del Consejo de su Majestad de la Santa General Inquisición a este a este tribunal de la Nueva España y corre desde su fundación que fue por el año de 1571 hasta el de 1600 con su índice alfabético de lo mandado y decidido en ellas”<sup>255</sup>, como aquel que contiene las cartas del Tribunal de Nueva España a la Suprema e Inquisidor General. La intención es claramente tener un control de ida y vuelta de las misivas. En el “Catálogo de las Cédulas, que están en este cuaderno, assi originales como en traslado autorizado, y simple. Y de las provisiones de los virreyes”<sup>256</sup> están enlistadas las cédulas reales que han llegado al Tribunal, y algunas entradas tienen una nota al margen que dice “Obedecida llanamente”.

En el caso de la archivación de sujetos, hay cuadernos como “Raciones a presos”<sup>257</sup> que abarca desde 1594 a 1596. Esta es una lista, quizá la forma más elemental de hacer un registro. “Índice alfabético de reos”<sup>258</sup>, por otra parte, es un índice hecho como era estilo del Santo Oficio. En el lado vertical derecho se despliegan letras en orden alfabético descendiente, como en una de las agenda telefónicas que hasta hace una o dos décadas eran comunes.

El “Primer tomo de procesos por delito de orden común y varios documentos sueltos. Va de 1595 a 1597”<sup>259</sup>, contiene un índice al inicio, en el que se trazó una cuadrícula dividida horizontalmente en cuatro categorías: número del proceso, contenido, mes y año. Verticalmente la división corresponde a cada proceso. Algunas entradas son las siguientes:

1. Proceso contra Domingo, negro esclavo, por haber llevado cartas a los presos de cárceles secretas. Enero. 1595.

---

<sup>255</sup> AGN, 61, Vol. 223, exp. 36.

<sup>256</sup> AGN, 61, Vol. 1477, exp. 1.

<sup>257</sup> AGN, 61, 216, exps. 22-23.

<sup>258</sup> AGN, 61, Vol. 179, exp. 2.

<sup>259</sup> AGN, 61, Vol. 216, exp. 1.



3. Proceso contra Cristóbal Bravo, rector de la Cofradía de Jesús por perturbador del orden público. Enero. 1595.

Aunque el título indique procesos contra el orden común, Hay también en este expediente solicitudes para ser familiar, averiguaciones, solicitudes, cuadernos de gastos, informaciones en contra (denuncias):

10. Ynformacion levantada con motivo de no haberles dado el agua bendita a los inquisidores que asistieron a la Catedral de México. Junio 1595.

11. Ynformacion contra el racionero de México, por palabras contra los inquisidores. Julio 1595.

Después del índice se encuentra todo el volumen que contiene los procesos e informaciones que se listan en un inicio.

El *Libro primero de votos de la Inquisición de México, 1573-1600*<sup>260</sup> muestra una nomenclatura similar para registrar a los acusados. En los márgenes del libro, como era regular, se escribían los nombres o las cuestiones cuyos procesos los inquisidores habían deliberado y votado. Podía decir “Hernán Blanco”, “Vocabulario de la Lengua Mexicana”, “Rodrigo Sánchez, pregonero”, “Juan Rodríguez, sastre, portugués”, “Isabel de Vera, mestiza”, “Francisca Ramírez, mulata”. Al final de cada deliberación que el secretario narraba escuetamente firmaban aquellos que habían votado, rematado por un “Pasó ante mí, Pedro de los Ríos”, o el nombre del secretario que hubiera realizado el registro en el libro.

Existen también los libros que contienen las cédulas, en la portada de uno de ellos se lee: “Libros primero de cédulas reales tocantes a este Santo Oficio demás de las que están en el libro intitulado Autos de plantación y fundamento de la

---

<sup>260</sup> Archivo General de la Nación, *Libro primero de votos de la inquisición de México, 1573-1600*, [Pról. Edmundo O’Gorman], México, Imprenta Universitaria, 1949.

Inquisición de México y de particulares provisiones de los virreyes de esta Nueva España. Con su índice alfabético de lo en ella contenido”<sup>261</sup>. Las “Instrucciones” para la instauración en Nueva España iniciaban con el cintillo: “El original de esta instrucción se hallará en el libro de plantación y fundación de esta Inquisición”, y en el título del libro de cédulas reales, podemos ver que el libro indicado sí fue elaborado.

En el marco de la Visita de Juan de Mañozca al Tribunal de México, realizada entre 1645 y 1649, el Visitador escribe una serie de cartas y autos en noviembre de 1647<sup>262</sup> que nos indican el estado de los cuadernos y de la Cámara del Secreto. Él se ha enterado, cuenta, que el Inquisidor de dicho Tribunal tiene tres copias de la llave del Secreto. Al estar esto prohibido por las disposiciones del Santo Oficio, ordena que sean destruidas por un herrero. Denuncia también la falta de actualización de libros de familiares y testificaciones desde dos años atrás. Prohíbe a notarios y secretarios recibir papeles sueltos, y les ordena limitarse a registrar todo en el cuaderno como está estipulado. Ordena, para hallar fácilmente los documentos, poner en el diccionario que corresponde a los cuadernos nombre, delito y estado. Ordena que al principio de los libros debe haber un diccionario. Ordena reparar y enmendar los libros segundos y tercero de votos. Ordena que los cuadernos de visitas de cárceles se reformen y enmienden, actualizándose cada quince días, sin falta. Esto nos puede dar una idea del estado de las cosas para mitad del siglo XVII: existían los libros, cuadernos y legajos, pero no era suficiente con que se elaboraran, debía dárseles también constante atención. Si bien los reglamentos nos pueden decir una cosa, las prácticas institucionales siempre seguirán otros rumbos.

---

<sup>261</sup> AGN, 61, Vol. 1477, exp.1.

<sup>262</sup> AGN, 61, Vol. 785, exp. 26.

#### 4. *Inquisitio*, archivo y saber. Aplicaciones de la tecnología archivística en la época de Felipe II

*Quod non est in actis non est in mundo*<sup>263</sup>

##### 4.1. Afuera

La ley del archivo podía salir de sus aposentos. La Cámara del Secreto era su residencia, mas no su prisión. Para las visitas a las provincias que los inquisidores debían realizar periódicamente se le podían y debían extraer elementos: “y si hubiere algunos papeles ó testificaciones en el secreto que tocaren al partido por donde hubiereis de ir á visitar los llevaréis con vosotros: y á la dicha visita saldrá uno de los notarios del Secreto y un familiar con vara y uno de los porteros...”<sup>264</sup>. Lo que tampoco se quedaba encerrado en la Cámara del Secreto eran las funciones de archivación: identificar herejías, clasificar los registros entre visitas, cuentas, testimonio, unirlos en cuadernos cosidos y agruparlos en el estante adecuado. Tales acciones no se circunscribían al notario o a la Cámara: la información requerida *in scriptis* sobre la limpieza (de sangre), vida y costumbres de los oficiales de la Inquisición, de los comisarios y familiares parten de la posibilidad de que es posible una correspondencia entre documento e identidad, entre lo que queda inscrito y lo que una persona de hecho *es*. Se trata de documentos de identificación. La función archivadora sale de la Cámara y crea a un sujeto susceptible de ser inscrito en un gran repositorio de registros, abre la posibilidad de *ser* a partir de y en el registro. Esta es quizá la significación fundamental de estar archivado.

---

<sup>263</sup> En español: Lo que no existe en las actas, no existe en el mundo. Axioma jurídico consolidado alrededor del siglo XIII, parece que a partir de una decretal de Inocencio III. María Victoria Hernández Rodríguez, “Los principios generales de oralidad y escritura en el proceso canónico según la instrucción *Dignitas connubii*” en *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n. 34, 2010, p. 644.

<sup>264</sup> “Instrucciones del Cardenal Espinosa acerca de los libros de que debe componerse el archivo secreto de las inquisiciones”, p. 240.

## 4.2. Políticas indianas de la información en la época de Felipe II

La archivación entendida como un conjunto de técnicas específicas de creación, conservación y gestión de datos a partir de testimonios, declaraciones de bienes, registros de visitas, etc., queda formalmente inscrita en el proceso de *inquisitio* en los manuales, instrucciones y compilaciones; trasciende la letra muerta que en ocasiones pueden ser los reglamentos para convertirse en una praxis regulada y frecuente, la más evidente prueba de ello es el enorme volumen de documentación que se encuentra ahora en los archivos, ya de carácter histórico, de los diversos tribunales de la Inquisición de la Monarquía católica. El archivo que resulta de la *inquisitio* va más allá de ser un cúmulo de objetos, es la huella de un proceso, es la acción archivadora que identifica, clasifica y unifica sujetos para consignarlos en una categoría que resulta de un proceso judicial o una acción administrativa. El archivo se convierte en una máquina presentificadora de ofensas, de los delitos contra entes abstractos, como lo son la herejía o las faltas contra el soberano. En los siguientes apartados trataremos de mostrar la presencia de la técnica de archivación inquisitorial —es decir, la combinación de procedimiento inquisitorial y empleo de técnicas de archivación y escritura—actuando en diversos procesos de adquisición de saber o de control administrativo dentro del espacio colonial que no están circunscritos a un procedimiento judicial.

### 4.2.1. Los sujetos: la información de limpieza

Como hemos visto, el método *inquisitio* se utilizó tanto en asuntos seculares como eclesiásticos, desarrollando características excepcionales que se transformaron en el procedimiento ordinario a lo largo de los siglos. Algunos elementos que le son intrínsecos son el uso de diversas tecnologías de escritura para presentificar acontecimientos, la desaparición de la figura del acusador o iniciador del proceso y la búsqueda de una verdad. Ahora, esta verdad no sólo se buscaba dentro del marco de los procesos judiciales, en la Inquisición de la Monarquía católica también se le

perseguía para la elaboración de las informaciones de limpieza de sangre. Dado el crecimiento de la correspondencia y otras diligencias entre la Suprema y los tribunales sujetos a ella se puede hablar de un proceso de centralización del Santo Oficio a partir de mediados del siglo XVI<sup>265</sup>. Parcialmente se puede adjudicar este hecho a la mayor supervisión de las causas de fe, pero el aumento de las diligencias entre tribunales y Consejo parece deberse principalmente a la gran cantidad de informaciones genealógicas que se envían al Consejo para revisión: se trata de las pruebas de limpieza<sup>266</sup>. Los estatutos de limpieza no son invención de la Inquisición, pero sí comparten una lógica: los cristianos nuevos son siempre sospechosos de pertenecer aún a su antigua religión, por lo que son potenciales traidores del cristianismo. Lo que implican los estatutos es que los nuevos adherentes al catolicismo, al ser cristianos, no pueden ser excluidos de la Iglesia, pero al ser cristianos nuevos sí se les puede restringir el acceso a los cargos y beneficios seculares. La mancha de la sospecha es transmisible de padres a hijos, por lo que es necesario saber la genealogía de cualquier candidato a los puestos de mayor estatus.

La necesidad de la elaboración de pruebas de limpieza para aquellos que aspiran a una dignidad en el Santo Oficio queda inscrita en la legislación inquisitorial en 1572, pero es en los primeros años del siglo XVII cuando se refina el procedimiento a seguir para realizarlas. El procedimiento de investigación para obtener las informaciones de limpieza tiene —y aquí no hay sorpresa— los mismos fundamentos que el proceso *per inquisitionem*. Aunque no se trate de un juicio como tal, lo que se busca es la “verdad” a partir de interrogatorios que no se refutaran entre ellos. Primero el inquisidor, secretario o comisario (dependiendo del caso) elegía al notario que lo acompañaría y elaboraría los registros de los interrogatorios; posteriormente los comisarios y secretarios al llegar al lugar donde se debía hacer la información debían preguntar por los familiares que había en el

---

<sup>265</sup> Roberto López Vela, “Estructuras administrativas del Santo Oficio” en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet [eds.], *Historia de la inquisición en España y América*, 2 Vols., Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, Vol. 2, p. 128.

<sup>266</sup> Roberto López Vela, *op. cit.* p. 129.

lugar<sup>267</sup>. El familiar era persona digna de confianza, ya que era parte del Tribunal. Al encontrar al familiar ideal —aquel que no era pariente ni deudo del interesado en obtener la prueba—, debía éste darles alojamiento y un lugar adecuado para los interrogatorios a realizar. Después comisarios y notarios debían encontrar testigos de calidad —12 para cada lugar de procedencia de padres y abuelos—, quienes declaraban bajo pena de excomuni3n<sup>268</sup>. Las genealogías se elaboraban primero, y después se discernía si había o no “infecci3n” (ascendientes “judíos”, “moros”, o en el caso novohispano de los siglos XVII y XVIII castas) en el árbol del interesado. La Inquisici3n no era la única instituci3n que realizaba estas pruebas en la 3poca, pero sus archivos facilitaban su labor. Cuando las memorias de una comunidad respecto a una familia manchada morían, los registros ordenados en abecedarios actuaban como el equivalente a una visita a la misma comunidad un siglo antes.

Las informaciones de limpieza no son procedimientos judiciales, aunque compartan ciertas características con los juicios inquisitoriales —por ejemplo, el secreto. No hay sentencia, no se trata de juicios en donde hay dos partes en querrela, sino de una parte interesada que aporta dinero y ciertas declaraciones iniciales a una instancia que lleva sobre sí todo el procedimiento. La forma que adquiere este procedimiento es el “expediente”, que al estar separado de la parte interesada, pretende dar cuenta de informaci3n veraz y rigurosa<sup>269</sup>, aunque la falsedad de un testimonio se defina sólo por ser contraria al contenido de los libros y registros de los archivos del Santo Oficio.<sup>270</sup>

En las Indias el Santo Oficio es consecuente con los esfuerzos de la Península en la elaboraci3n de informaciones. El Archivo General de la Naci3n, que alberga el Fondo Inquisici3n, alberga más de 3000 casos relacionados con la limpieza de

---

<sup>267</sup> *Ibid.*, p. 246.

<sup>268</sup> *Ibid.*, p. 246-248.

<sup>269</sup> *Ibid.*, p. 248.

<sup>270</sup> *Ibid.*, p. 243.

sangre<sup>271</sup>. Las colectividades afectadas varían de acuerdo a la época. Para el siglo XVI el blanco son aquellos sospechosos de ser conversos y haber pasado a las Indias, durante el XVII son principalmente los portugueses que han emigrado a tierras novohispanas<sup>272</sup>. El concepto de limpieza de sangre tiene la capacidad de excluir a ciertos grupos de ciertas esferas de la sociedad y de regular el orden entre estratos “altos” y “bajos”, cosa que debió ser de gran utilidad para gobernar un territorio recientemente conquistado.

#### 4.2.2. Los flujos: El paso entre los mundos

La Casa de Contratación de Sevilla, esa antesala obligatoria para embarcarse a las Indias, funcionaba como la instancia identificadora de los viajeros permitidos al Nuevo Mundo; los distinguía entre judíos y moros, cristianos nuevos y viejos, conversos o reconciliados. Cruzar a las Indias requería de una licencia del rey o de la casa de Sevilla, a la que no podían aspirar los “reconciliados, hijos o nietos de quemados, sambenitados ni herejes”<sup>273</sup> en ningún caso; mientras que los conversos y sus hijos lo tenían permitido sólo con una licencia expresa del rey<sup>274</sup>. Era también necesario probar la “limpieza de sangre” y la ausencia de sentencias del Santo Oficio. Parte del proceso de obtener licencias consistían en que el solicitante declaraba aquello que la ley preguntaba, estado civil, procedencia, antecedentes con el Santo Oficio, entre otros. La forma más común de corroborar la información era con testigos, aunque también se hacía con documentos probatorios de instituciones como el Santo Oficio. Para lograr una declaración favorable al interesado, el testigo debía repetir lo que el interesado ya había declarado antes, mientras que el solicitante, por su parte, sólo repetía lo que el texto o la ley prescribía, ya que el

---

<sup>271</sup> Nikolaus Böttcher, “Inquisición y limpieza de sangre en Nueva España” en Nikolaus Böttcher, Bernd Hausberger, *et. al.*, *El peso de la sangre: limpios, mestizos y nobles en el mundo hispánico*, México, El Colegio de México, 2011, p. 187.

<sup>272</sup> *Ibid.*, p. 188.

<sup>273</sup> XVI, 26, 9. *Recopilación de leyes de las Indias*, 4v. México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, v. IV, p. 4.

<sup>274</sup> XV, 26, 9. *Recopilación de leyes de las Indias*, 4v. México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, v. IV, p. 3.

texto del escriba real era lo que daba forma a lo que el solicitante había declarado. En estos casos el criterio de verdad no tenía que ver necesariamente con una correspondencia entre el texto y lo que estaba fuera de él, sino con la constante repetición que aseguraba un acuerdo entre el discurso oral y el escrito: la declaración oral debía probar que era una repetición de lo escrito, y las palabras escritas tenían que probar que eran una anticipación del discurso oral que se repetía subsecuentemente<sup>275</sup>. Es un mecanismo que proponía una verdad basada en el poder que ya había conseguido la escritura sobre la oralidad. Lo que deriva de esto es que sólo cuando se prueba que la vida es una repetición de la vida contenida en los documentos se puede convertir en una vida legítima<sup>276</sup>. Al someter la vida no escrita a la validez de la escritura legal, se produce una separación entre vida como todo lo viviente y vida como existencia validada por cierto reconocimiento legal. La cualidad que gradualmente adquieren los registros es la de convertir afirmaciones en una realidad objetiva: lo que sólo era dicho, se convierte en algo dado.<sup>277</sup>

#### 4.2.3. La información: El archivo de las Indias

Durante el reinado de Felipe II se hizo todo un esfuerzo por implantar diversas técnicas de gestión de la información, una de ellas, puesta en marcha en el marco de la Junta General o Magna es la Visitación de los Consejos Reales de Indias, realizada en las décadas de los sesentas y los setentas del siglo XVI. La Visitación de los Consejos Reales de Indias inicia en 1566 ordenada por el monarca al arzobispo de Sigüenza, presidente del consejo de Castilla e Inquisidor General Don Diego de Espinosa — personaje que ya hemos mencionado con anterioridad, quien en 1569 puso en vigor para los tribunales de la Inquisición la “Instrucciones para la formación de la inquisición en México”.

---

<sup>275</sup> Bernhard Siegert, *Cultural techniques. Grids, filters, doors, and other articulations of the real* [trad. Geoffrey Winthrop-Young], Nueva York, Fordham University, 2015, p. 88.

<sup>276</sup> *Ibid.* p. 88.

<sup>277</sup> *Idem.*



Señalemos dos elementos particulares de la Visitación: la justificación de su realización y las innovaciones que supuso. El personaje elegido para ejecutar la Visitación fue Juan de Ovando, quien expresa sobre la cuestión indiana que sin recursos rápidos, mediante los cuales se puedan traer todas las cosas americanas en orden, “muy en breve vendrá en total ruina y destrucción”<sup>278</sup>. Evitar la pérdida de América aparece entonces como el móvil de las medidas ovandinas, las cuales inician con un trabajo de revisión de todos los documentos acumulados desde el “descubrimiento”, revisión que se sintetiza en una “Recopilación de Indias”. Ovando diseña también un cuestionario de 37 capítulos para enviar a las Indias en 1569. Este esfuerzo y estas medidas tenían un carácter excepcional, su continuación tenía que cimentarse en la institucionalización del manejo de la información, por lo que se crea un puesto encargado de la producción, retransmisión, almacenamiento y procesamiento de datos: el Cronista y Cosmógrafo Mayor de las Indias<sup>279</sup>. Juan López de Velasco fue el primero que obtuvo el cargo, y llevó el proyecto de Ovando a su ejecución sistemática. La tecnología implementada por Velasco para producir a gran escala datos estandarizados fue un cuestionario de 50 capítulos que se enviaron a la totalidad de los encomenderos y a los miembros de la administración colonial, a partir de los cuales se elaboraron las célebres “relaciones geográficas” y se trata de la aparición de un banco de datos sistemáticamente construido y alimentado periódicamente<sup>280</sup>. Si la *inquisitio* se alimentaba de testimonios obtenidos a partir de interrogatorios, los cuestionarios ovandinos expandían este procedimiento a gran escala, creando un gran número de testigos a partir de los informes que interesaba recibir. El proyecto, orientado a la mejor administración y dominio de una enorme región, implementa para lograr sus objetivos una serie de nuevos ordenamientos dentro de los archivos: la cualidad presentificadora del documento escrito, la creación de categorías comparables entre ellas —al pedir el mismo tipo de información a todas las regiones se abría la puerta a la conmensurabilidad— y la posibilidad de combinabilidad que implicaba el aporte de

---

<sup>278</sup> Bernhard Siegert, “Inquisition und Feldforschung”, p. 545.

<sup>279</sup> *Ibid.*, p. 547.

<sup>280</sup> *Ibid.*, p. 548.

múltiples formatos (mapas, genealogías, etc.). El mecanismo presentificador funciona con materiales pasados, pero también se proyecta hacia el futuro: lo que se recopila se conserva, y lo que se conserva puede ser buscado y potencialmente explotado más adelante.

### 4.3. Consignación e inscripción

Cuando se intenta trasladar algún evento al papel de una forma legible en la que pueda ser posteriormente recombinado es cuando se produce, de acuerdo a Bruno Latour<sup>281</sup>, una inscripción. Las inscripciones pueden combinarse con otras inscripciones para formar nuevos montajes, pueden superponerse entre muchos tipos de formatos (mapas, listados de cuentas, dibujos, textos legales, etc.) para producir a su vez nuevas inscripciones. El papel que las soporta permite que sean móviles, y cuando se insertan en una cultura de la impresión adquieren una aparente inmutabilidad que les permite ser confiables e inmodificables ante potenciales cambios manuscritos: a diferencia de los documentos medievales que acumulan enmiendas sobre el mismo cuerpo del texto, en las inscripciones, si se quiere hacer una corrección, es necesario producir más inscripciones que las refuten o cuestionen. El carácter visual de las inscripciones no puede ser reducido a tecnologías de la escritura, las inscripciones se producen y movilizan —la posibilidad misma de la movilidad implica ya cierto control sobre el espacio— para algo o para alguien a quien hay que convencer de su utilidad o veracidad. Se producen dentro de un marco de relaciones políticas, es decir, de alianzas, guerras, intereses. Quizá lo más importante de las inscripciones no es su existencia en un papel, sino la disposición que se les otorga: su orden siempre apunta a la simplificación que facilite la producción de nuevas inscripciones con un nivel más alto de complejidad. Trabajar y mirar constantemente inscripciones es lo que comparten, en el orden colonial, cartógrafos, mercaderes, juristas, funcionarios de la

---

<sup>281</sup> La teoría sobre las inscripciones y los móviles inmutables expuesta a continuación se encuentra en: Bruno Latour, "Visualización y cognición: pensando con los ojos y con las manos" [trad. Cristina Vega] en *La balsa de la Medusa*, no. 45-46, pp. 77-128.

administración, inquisidores. Algo que normalmente se piensa alejado de la administración como la ciencia y la tecnología funcionan también con inscripciones y su ordenamiento: los científicos comienzan a *ver* algo una vez que dejan de observar sólo la naturaleza y se dedican a observar de manera única y obsesiva las pruebas impresas y las inscripciones planas.<sup>282</sup>

Puede parecer ahora que la extracción de información es una operación completamente habitual y esperada de cualquier institución que pretenda ejercer alguna clase de poder sobre un territorio, particularmente si es a una enorme distancia. Habría que preguntarnos qué es ese recurso a extraer al que le adjudicamos una íntima relación con el dominio. *Informatio* en latín clásico remite al proceso de dar forma, se podía usar literalmente o para referirse a la enseñanza o instrucción<sup>283</sup> y no estaba necesariamente ligado a la descripción de una situación. El vínculo del concepto de información como descripción o como una función medial de presentificación de lo remoto aparece ocasionalmente en la época clásica, mas no en la Edad Media, y sólo en el siglo XVI cobra importancia rápidamente, según parece en conexión a la forma procesal *per inquisitionem*<sup>284</sup>.

En el caso de la colonización española se pretendía documentar una situación con la “información” o “relación”, las cuales se acompañaban siempre de propuestas, peticiones o dictámenes<sup>285</sup>. Al igual que el binomio actas judiciales-sentencia de los procedimientos judiciales que marcan la diferencia entre estado de cosas y decisión, los procedimientos administrativos del Monarquía católica se caracterizan por la secuencia asunto-decisión. Esto no implica que la descripción de la situación sea objetiva y el dictamen subjetivo —como no se puede hablar de una dicotomía entre hechos e interpretación—, y así se racionalice el gobierno del territorio y sus habitantes. El mecanismo sólo posibilita la legitimación de una toma de posición. En el ámbito colonial el constante tráfico de intereses entre ambas costas se revestía de

---

<sup>282</sup> Bruno Latour, *op. cit.*, p. 100.

<sup>283</sup> Arndt Brendecke, *op. cit.*, p. 104

<sup>284</sup> *Ibid.*, p. 105

<sup>285</sup> *Ibid.*, p. 287

este procedimiento administrativo para entablar un diálogo con las instancias interesadas en recibir las “informaciones”, era de vital importancia para las partes interesadas mantener abierto un canal de comunicación constante con el soberano.

No vamos a evaluar la *pureza* de contenido o intenciones de la información que desembarcaba en la Península ibérica. La gestión virreinal de las Indias requería de esos informes para ejercer cierta gobernabilidad sobre ellas, y aunque hayan sido una mera promoción de los intereses particulares de los informantes —acaso se convertirían en información sobre *sus* intereses—, eran también conocimiento que adquiere y ordena la corona. Como señala Arnd Brendecke: “en el marco del dominio colonial español el saber se averiguaba esencialmente por medio de procedimientos de interrogación y se lo validaba mediante procedimientos de consenso. *Poder* sobre el saber, se podría decir, que tenía quien organizaba tales procedimientos, y sobre todo quien podía controlar las posibilidades de comunicación”.<sup>286</sup>

El archivo o el registro manifiesta el orden de las inscripciones, la supuesta racionalidad de la administración y la burocracia está en las inscripciones ordenadas, siempre listas para moverse grandes distancias en el tiempo y el espacio. Alejándose de la discusión usual sobre los procesos de alfabetización y burocratización —y también del proceso *per inquisitionem*— del siglo XII en adelante, que niega o afirma tajantemente el inicio del poderío del Estado-nación, y prestando un poco de atención a ciertas técnicas que tejen redes de registros, información, pero también los portabilizan y movilizan, podemos ver otro tipo de ordenamiento de los acontecimientos que pasa por el Estado y los imperios coloniales, pero también por la ciencia y la tecnología —en su significación contemporánea. Como hemos visto estas inscripciones pueden llegar a validarse como garantes de la realidad, anteponiéndose a otro tipo de pruebas o de representaciones. Y aunque su soporte parece endeble, sus capacidades se han ido robusteciendo. En palabras de Bruno Latour: “trabajando sólo con papeles, con

---

<sup>286</sup> Arnd Brendecke, *op. cit.*, p. 491.

inscripciones frágiles que son inmensamente menos que las cosas de las que han sido extraídas, todavía es posible dominar todas las cosas y a todo el mundo”.<sup>287</sup>

La consignación, al ser el principio archivador por excelencia, es la encargada de reunir en un solo corpus estas inscripciones. Varias instancias de la época moderna temprana se valen de estas herramientas, pero la *inquisitio* y la Inquisición, al integrar la investigación judicial o de expediente con la consignación de los registros, da los fundamentos para un mecanismo capaz de dar el salto de la persecución a la construcción de conocimiento. Nos queda pensar qué cosas no se desprendieron en ese salto.

---

<sup>287</sup> Bruno Latour, *op. cit.* p. 123.

## Conclusión

El archivo del Tribunal del Santo Oficio de México hoy se encuentra casi íntegro en el Archivo General de la Nación. Si comparamos su actual situación con el destino de los archivos del Tribunal de Lima o el de Cartagena de Indias, podemos ver que el hecho de que sobreviviera a la destrucción o dispersión es excepcional<sup>288</sup>. Los inquisidores del Tribunal de México supervisaron que las supresiones de la Inquisición no significaran la destrucción, desmembramiento o desaparición del fondo documental que había creado y alimentado la institución durante más de dos siglos. En las disoluciones de 1813 y 1820, aunque distintas en cuanto al ambiente político, social y cultural que las envolvía, se aprecia la similitud del procedimiento específico de supresión: la entrega del archivo al arzobispo y del edificio al gobierno.

En junio de 1813 el gobierno del virrey o jefe superior político, Félix María Calleja, recibió el decreto de las Cortes de Cádiz que decretaba incompatible a la Inquisición con la Constitución de la monarquía española. Acto seguido, avisó a los inquisidores que sus funciones habían concluido; que debían remitir su archivo al arzobispo (lo que ya habían hecho) y que su edificio sería ocupado por el gobierno.

En junio de 1820 el gobierno del virrey o jefe superior político, Juan Ruiz de Apodaca, recibió el decreto de las Cortes que declaraba la extinción de la Inquisición. Acto seguido, se comunicó la resolución a los inquisidores, quienes aseguraron que en sus cárceles no había ya ningún reo y que el archivo pasaría al arzobispo cuando éste lo dispusiera. El edificio quedó una vez más a disposición del gobierno.<sup>289</sup>

El archivo y el edificio, corpus documental y domicilio, funcionaron como garantes de la entrega del poder en ambas ocasiones. Ambos suponen, como hemos querido exponer en las páginas anteriores, los soportes materiales del orden inquisitorial. El cuidado de los inquisidores respecto a los papeles tiene más que ver con la consideración de los registros como ley e informaciones vivas que como artefactos de valor histórico. En el relato de Sigüenza y Góngora del motín vimos que las

---

<sup>288</sup> Para un estudio comparativo del destino de los archivos americanos: Gabriel Torres Puga, "Conservación y pérdida de los archivos de la Inquisición en la América española: México, Cartagena y Lima", En proceso de publicación.

<sup>289</sup> Gabriel Torres Puga, "Las dos supresiones de la Inquisición de México, 1813-1820" en Brian Connaughton [coord.], *Religión, política de identidad en la Independencia de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2010, p. 135-136.

intenciones de la turba eran destruir el edificio y los documentos que encarnaban la dirección virreinal. El gesto no es gratuito: la creación de espacios albergadores de inscripciones obedece a la firme creencia en la posibilidad de gobernar a partir de ellas, por lo que su custodia y secrecía se vuelve imprescindible. La destrucción de barreras entonces, como lo es querer franquear y destruir el palacio novohispano, obedece ya a la lógica de las barreras.

Esta lógica ya no opera, o por lo menos ciertos paradigmas que la sostienen han mutado considerablemente. En la actualidad, el archivo que instituía el orden social ha sido instituido como garante del orden de la historia<sup>290</sup>. Lo que ha sucedido a lo largo de esta investigación se podría ilustrar con la imagen de una caja dentro de otra caja, a su vez en otra caja: un archivo judicial-administrativo inquisitorial ahora muerto dentro de un archivo histórico nacional vivo visto por una aspirante a historiadora.

Los historiadores al revisar archivos históricos han confiado en la capacidad comunicativa del texto, en que el registro es fiel a su raíz etimológica: *regesta* es el catálogo de actas, la minuta de actos oficiales. A su vez, *regesta* proviene de *res gestae*, las cosas realizadas, es decir, las hazañas o los hechos. En esa confianza subyace la creencia en la existencia de una línea directa entre el hecho en sí y el registro de la cosa, lo cual es por lo menos riesgoso. Ahora, no quiero decir que se debe renunciar a la historiografía sustentada en los registros, simplemente quiero terminar este trabajo pensando en la otra vida que se le ha asignado al archivo, la vida fantasmagórica que no obstante es la fuente de otras muchas vidas: la de lugar del pasado.

---

<sup>290</sup> Guillermo Zermeño, *op. cit.*, p. 46.

## Obras y expedientes consultados

### Obras consultadas

Agamben, Giorgio, "Para una teoría de la potencia destituyente", en *Fractal*, n. 74, versión electrónica disponible en:  
<http://www.mxfractal.org/articulos/RevistaFractal74GiorgioAgamben.php>

\_\_\_\_\_, [Trad. Flavia Costa, Edgardo Castro, Mercedes Ruvituso], *El reino y la gloria*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2008

\_\_\_\_\_, *Signatura rerum. Sobre el método* [trad. Flavia Costa y Mercedes Ruvituso], Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2009.

Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

Archivo General de la Nación, Libro primero de votos de la Inquisición de México, 1573-1600, [Pról. Edmundo O'Gorman], México, Imprenta Universitaria, 1949.

Arras, Jean, *Melusina o la noble historia de Lusignan*, [trad. Carlos Alvar] Madrid, Siruela, 2008.

Brett, Annabel, *Changes of state*, Princeton, Princeton University Press, 2011.

Bethencourt, Francisco, *La inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia. Siglos XV-XIX*, [Trad. Federico Palomo], Madrid, Akal, 1997.

Böttcher, Nikolaus, Bernd Hausberger, et. al., *El peso de la sangre: limpios, mestizos y nobles en el mundo hispánico*, México, El Colegio de México, 2011

Brading, David A., *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla 1492-1867*, [Trad. Juan José Utrilla], México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

Brendecke, Arndt, "'Arca, archivillo, archivo': the keeping, use and status of historical documents about Spanish Conquista" en *Archival science*, Vol. 10, n. 3, 2010, pp. 267-283.

Brendecke, Arndt, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español* [Trad. Griselda Mársico], Madrid, Iberoamericana, 2012,

Cabezas Fontanilla, Susana, "El archivo del consejo de la inquisición ultrajado por Gaspar Isidro de Argüello, secretario y compilador de las instrucciones del Santo Oficio" en *Documenta & Instrumenta*, n. 2, 2004, pp. 7-22.



\_\_\_\_\_, “Nuevas aportaciones al estudio del archivo del consejo de la suprema inquisición” en *Documenta & Instrumenta*, n. 5, 2007, pp. 31-49.

“Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México”, en *Anuario Jurídico*, no. 7, 1980, pp. 637-667.

Casas, Bartolomé de las, *Doctrina*, [Pról. y selección Agustín Yáñez], 5ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

Clanchy, Michael, “Literacy, law, and the power of the state” en *Culture et idéologie dans la genèse de l'État moderne. Actes de la table ronde de Rome*, Roma, École Française de Rome, 1985

Claro, Andrés, *La inquisición y la cábala: un capítulo de la diferencia entre metafísica y exilio*, Santiago, LOM, 2009

“Copilación de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el muy reverendo señor fray Thomas de Torquemada, Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, primero inquisidor general de los reinos y señoríos de España”, 1574, AGN, Fondo Inquisición, Vol. 1480, Exp. 2.

Dedieu, Jean Pierre, “La Inquisición en el reinado de Felipe II” en *Chronica Nova*, n. 26, 1999, pp. 79-110.

Derrida, Jacques, *Mal de archivo, una impresión freudiana*, [Trad. Paco Vidarte], Madrid, Trotta, 1997.

*Die Statuten des Deutschen Ordens nach den ältesten handschriften*, [Ed. Max Perlbach], Halle, Max Niemeyer, 1890.

Egidio Romano, *Giles of Rome's on ecclesiastical power: a medieval theory of world government*, [trad. R.W. Dyson], Nueva York, Columbia University Press, 2004.

Eimeric, Nicolau y Francisco Peña, *El manual de los inquisidores*, [intr. Francisco Sala-Molins], Barcelona, Muchnik, 1983

Escamilla-Colín, Michèle, “L'Inquisition espagnole et ses archives secretes” en *Histoire, économie et société*, n. 4, 1985, pp. 443-477.

Escudero, José Antonio [ed.], *Intolerancia e inquisición*, Madrid, Sociedad estatal de conmemoraciones culturales, 2005.

Escudero, José Antonio, *Estudios sobre la inquisición*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

\_\_\_\_\_, "Netanyahu y los orígenes de la inquisición española", en *Revista de la inquisición*, no. 7, 1998, pp. 9-46.

Escudero, José Antonio, "Notas sobre la carrera del inquisidor general Diego de Espinosa" en *Revista de la Inquisición*, n. 10, pp. 7-16.

Esmein, Adhémar, *A history of continental procedure, with special reference to France* [Trad. John Simpson], Boston, Little Brown and Company, 1913.

Federici, Silvia, *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, [trad. Verónica Hendel y Leopoldo Sebastián Touza], Madrid, Traficantes de sueños, 2013.

Flori, Jean, *Caballeros y caballería en la Edad Media*, [Trad. Godofredo González], Barcelona, Paidós, 2001.

Foucault, Michel, *Genealogía del racismo*, [Alfredo Tzveibel], La Plata, Altamira, 1996.

\_\_\_\_\_, *La arqueología del saber*, [Trad. Aurelio Garzón del Camino], México, Siglo XXI, 2010.

\_\_\_\_\_, *La verdad y las formas jurídicas*, Versión electrónica disponible en: [http://www.fmmeduacion.com.ar/Bibliotecadigital/Foucault\\_Laverdad.pdf](http://www.fmmeduacion.com.ar/Bibliotecadigital/Foucault_Laverdad.pdf)

\_\_\_\_\_, *Vigilar y castigar*, [Trad. Aurelio Garzón del Camino] Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

Galván Rodríguez, Eduardo, *El secreto en la inquisición española*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2010.

García, Genaro y Carlos Pereyra [eds.], *Documentos inéditos o muy raros de la historia de México. La Inquisición de México*, México, Vda. De Ch. Bouret, 1906.

Generelo Lanaspá, Juan José, Ángeles Moreno López y Ramón Alberch [coords.], *Historia de los archivos y de la Archivística en España*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998.

Given, James, *Inquisition and medieval society. Power, discipline and resistance in Languedoc*, Ithaca, Cornell University Press, 1997

\_\_\_\_\_, "The inquisitors of Languedoc and the medieval technology of power" en *The American Historical Review*, Vol. 94, no. 2, 1989, pp. 336-359.

Greenleaf, Richard E. , "The inquisition and the indians of the New Spain: a study in jurisdictional confusion" en *The Americas*, Vol. 22, n. 2, 1965, pp. 138-166.

\_\_\_\_\_, *La inquisición en Nueva España, siglo XVI*, [Trad. Carlos Valdés], México, Fondo de Cultura Económica, 2013.

\_\_\_\_\_, "Persistence of native values: the inquisitions and the indians of colonial Mexico" en *The Americas*, Vol. 50, n. 3, 1994, pp. 351-376.

Headrick, Daniel R., *El poder y el imperio. La tecnología y el imperialismo, de 1400 a la actualidad*, [Trad. Juanmari Madariaga], Barcelona, Crítica, 2011.

Heinrich Brunner, *Historia del derecho germánico* [Trad. José Luis Álvarez López], Barcelona, Labor, 1936.

Herrera Meza, María del Carmen, Alfredo López Austin, Rodrigo Martínez Baracs, "El nombre náhuatl de la Triple Alianza" en *Estudios de cultura náhuatl*, n. 46, 2013, pp. 7-35.

Illich, Ivan, *In the vineyard of text. A commentary to Hugh's Didascalicon*, Chicago/London, The University of Chicago Press, 1993.

Iogna-Pratt, Dominique, *Iglesia y sociedad en la Edad Media*, [Pról. Martín Ríos Saloma], México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010.

Irineo de Lyon, *Adversus haereses*, en *The anti-nicene fathers, translations of the writings of the fathers down to a. d. 325*, [edit. Alexander Cleveland], Edimburgo, 1933, vol. 1

Jiménez Monteserín, Miguel, *Introducción a la Inquisición española: documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Editora Nacional, 1981.

Kamen, Henry, "Fernando el Católico, el absolutismo y la inquisición" en Aurora Egido y José Enríques Laplana [eds.], *La imagen de Fernando el Católico en la historia, la literatura y el arte*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 2014

\_\_\_\_\_, *La inquisición española. Mito e historia*, [trad. Juan Rabasseda y Teófilo de Lozoya], Barcelona, Crítica, 2013.

Kantorowicz, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, [Trad. Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy], Madrid, Akal, 2012.

Kieckhefer, Richard, "The office of inquisition and medieval heresy: the transaction from personal to institutional jurisdiction" en *The journal of ecclesiastical history*, Vol. 46, no. 1, 2009, pp. 36-61.

Koselleck, Reinhart, [Trad. Norberto Smilg], *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Paidós, Barcelona, 1992.

- Latour, Bruno, "Visualización y cognición: pensando con los ojos y con las manos" [trad. Cristina Vega] en *La balsa de la Medusa*, no. 45-46, 1998, pp. 77-128.
- Lea, Henry Charles, *A history of the inquisition in the middle ages*, 3 V., Nueva York, Harper & Brothers, 1887.
- Lea, Henry Charles, *A history of the inquisition of Spain*, 5 V., Londres, I.B. Tauris, 2011.
- LeGoff, Jacques y Jean Claude Schmitt, [eds.], *Diccionario razonado de del occidente medieval*, Madrid, Akal, 2003.
- Llorca, Bernardino, *Bulario pontificio de la inquisición*, Roma, Pontificia Università Gregoriana, 1949.
- Lodolini, Elio, *Archivística, principios y problemas*, [Trad. Mercedes Costas Paretas] Madrid, Anabad, 1993.
- López Rodríguez, Carlos, "Orígenes del archivo de la Corona de Aragón (en Tiempos, Archivo Real de Barcelona)" en *Hispania*, Vol. LXVII, n. 226, 2007, pp. 413-454.
- Martínez, José Luis, *Hernán Cortés*, México, Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- McAler, Graham, "Giles of Rome on Political Authority", en *Journal of the History of Ideas*, Vol. 60, n. 1, 1999, pp. 21-36.
- McCready, William D., "Papal plenitudo potestatis and the source of temporal authority in late medieval papal hierocratic theory", en *Speculum*, Vol. 48, n. 4, 1973, pp. 654-674.
- Mendo Carmona, Concepción, "El largo camino de la archivística: de práctica a ciencia" en *Signo: revista de la historia de la cultura escrita*, n.2, 1995, 113-132.
- Moore, Robert Ian, *A persecuting society*, [2ª ed.], Oxford, Blackwell Publishing, 2007.
- Navarro Bonilla, Diego, "El mundo como archivo y representación: símbolos e imagen de los poderes de la escritura" en *Emblemata*, n. 14, 2008, pp. 19-43.
- Netanyahu, Benzion, *Los orígenes de la inquisición en la España del siglo XV*, [Trad. Ángel Alcalá Galve y Ciriaco Moron Arroyo], Barcelona, Crítica, 1999.
- Ong, Walter, *Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra* [trad. Angélica Sherp], México, Fondo de Cultura Económica, 2014

Francisco Luis Pacheco Caballero, "Aportaciones medievales a la noción de autonomía", en Aquiliano Iglesia, *et. al., Autonomía y soberanía. Una consideración histórica*, Madrid, Marcial Pons, 1996, pp. 43-47.

Pérez de la Canal, Miguel Ángel, "La justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV" en *Historia. Instituciones. Documentos*, n. 2, 1975, pp. 383-482.

Pérez Villanueva, Joaquín y Bartolomé Escandell Bonet [eds.], *Historia de la inquisición en España y América*, 2 Vols., Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.

Prodi, Paolo, *Una historia de la justicia, de la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, [Trad. Luciano Padilla López], Buenos Aires, Katz, 2008.

Ramos, Demetrio, "La crisis indiana y la Junta Magna de 1568" en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, Vol. 23, n.1, 1986, pp. 1-61.

Réau, Louis, *Iconografía del arte cristiano*, [trad. Daniel Alcoba], 2ª ed. Barcelona, Del Serbal, 1996.

*Recopilación de leyes de las Indias*, 4v. México, Miguel Ángel Porrúa, 1987

Revel, Jacques, "Knowledge of the territory", *Science in context*, Vol. 4, no. 1, 1993, pp. 133-162.

Rodríguez San Pedro, Luis Enrique y Juan Luis Polo Ramírez [coords.], *Salamanca y su universidad en el primer renacimiento*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2011.

Rubial, Antonio, *El paraíso de los elegidos. Una lectura de la historia cultural de la Nueva España (1521-1804)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

Rudolf Van Zantwijk, "El concepto de imperio azteca en las fuentes históricas indígenas" en *Estudios de cultura náhuatl*, n. 20, 1990, pp. 201-211.

\_\_\_\_\_, *La evangelización de Mesoamérica*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2002.

Sahagún, Bernardino de, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, Imprenta del Ciudadano Alejandro Valdés, 1829.

Sánchez Bella, Ismael, "Ordenanzas del visitador de la Nueva España, Tello de Sandoval, para la administración de justicia (1544)", *Historia*, no. 8, 1969, pp. 489-561.

Sánchez Herrero, José, “Los orígenes de la inquisición medieval”, *Clío y crimen*, n. 2, 2005, pp. 17-52.

Santos Zertuche, Francisco, *Señorío, dinero y arquitectura: el Palacio de la Inquisición de México 1571-1820*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos: UAM, 2000

Schmitt, Carl, *Catolicismo romano y forma política*, [Trad. Pedro Madrigal], Madrid, Tecnos, 2001.

“Sentencia que Pedro Sarmiento, asistente de Toledo, y el común de la ciudad dieron en el año 1449 contra los conversos”, en Antonio Martín Gamero, *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos*, Toledo, Imprenta de Severiano López Fando, 1862, pp. 1038-1039.

Siegert, Bernhard, “Inquisition und Feldforschung: Zur These Michel Foucaults über die Genese der empirischen Wissenschaften im 16. Jahrhundert”, *MLN*, Vol. 118, no. 3, 2003, pp. 538-556.

\_\_\_\_\_, *Cultural techniques: grids, filters, doors and other articulations of the real*, [Trad. Geoffrey Winthrop-Young], New York, Fordham University Press, 2015.

Sigüenza y Góngora, Carlos, *Teatro de virtudes políticas que constituyen a un príncipe: advertidas en los monarcas antiguos del mexicano imperio. Alboroto y motín de los indios de México*, [Pról. Roberto Moreno de los Arcos], México, Miguel Ángel Porrúa, 1986.

Soberanes Fernández, José Luis, “La inquisición en México durante el siglo XVI” en *Revista de la inquisición*, n. 7, 1998, pp. 283-295.

Solórzano Pereira, Juan, *De indiarum iure*, [Eds. C. Baciero, L. Baciero, et. al.], Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.  
Teresa de Jesús, *Obras de Santa Teresa de Jesús*, [ed. P. Silverio de Santa Teresa] Burgos, 1919.

Tobar, Balthasar de, *Bulario índico*, [Estudio y edición Manuel Gutiérrez de Arce], Sevilla, Escuela de estudios hispano-americanos de Sevilla, 1954.

Torres Puga, Gabriel, “Las dos supresiones de la Inquisición de México, 1813-1820” en Brian Connaughton [coord.], *Religión, política de identidad en la Independencia de México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2010.

\_\_\_\_\_, “Conservación y pérdida de los archivos de la Inquisición en la América española: México, Cartagena y Lima”, En proceso de publicación.

Vassallo Mosconi, Jacqueline, “Los archivos de la inquisición hispanoamericana como instrumentos de control y eficiencia” en *Revista del Archivo Nacional San José Costa Rica*, año LXXII, 2008, pp. 187-198.

Vismann, Cornelia, *Files: law and media technology*, [trad. Geoffrey Winthrop-Young], Stanford, Stanford University Press, 2008.

Vitoria, Francisco de, *Sobre el poder civil, sobre los indios, sobre el derecho de la guerra*, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 2007

Zermeño Padilla, Guillermo, “De viaje tras el encuentro entre archivo e historiografía” en *Historia y grafía*, no. 38, 2012, pp. 13-58.

Zozaya Montes, Leonor, “Las arcas de tres llaves en la Edad Moderna: ¿arcas municipales de archivo o de dinero?” en *XIV Congreso Nacional de Numismática*, Madrid, 2011.

## Expedientes consultados

### Archivo General de la Nación

#### Fondo Inquisición (61)

Vol. 1480, exp. 2.  
Vol. 1511, exp 1.  
Vol. 347, exp 5\_2  
Vol. 1484, exp. 1.  
Vol. 223, exp. 36.  
Vol. 1477, exp. 1.  
Vol. 216, exps. 22-23.  
Vol. 179, exp. 2.  
Vol. 216, exp. 1.  
Vol. 1477, exp.1.  
Vol. 785, exp. 26